

Sumario

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Trabajo e Inmigración. Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal. Córdoba

Notificación requerimiento documentación a Patatas y Aperitivos del Sur S.L. por María José Jiménez Parraga

p. 591

Notificación requerimiento documentación a Patatas y Aperitivos del Sur S.L. por Marcelino Soler Martínez

p. 591

Notificación requerimiento documentación a Sheehan por Antonio Jesús Lozano Arenas

p. 591

Notificación requerimiento documentación a la empresa Maxarte Internacional S.L. por Rafaela Muñoz Roldán

p. 591

Notificación Resolución percepción indebida prestaciones por desempleo a Herederos de Bolance García, Camila y otro

p. 591

III. JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Economía, Innovación y Ciencia. Delegación Provincial de Córdoba

Resolución autorización transmisión instalación eléctrica expte. AT. 28/06, a solicitud de Antonio García Colodrero

p. 592

Resolución autorización transmisión instalación eléctrica expte. AT. 210/90, a solicitud de la Delegación Provincial de la Consejería de Salud

p. 593

Resolución autorización transmisión instalación eléctrica expte. AT. 211/05, a solicitud de D. Joaquín Algaba Pérez y otros

p. 594

Resolución autorización transmisión instalación eléctrica expte. AT. 361/74, a solicitud del Servicio Andaluz de Salud

p. 595

Resolución autorización transmisión instalación eléctrica expte. AT. 121/07, a solicitud de Junta de Compensación Plan Parcial 0-7

p. 596

Resolución autorización transmisión instalación eléctrica expte. AT. 283/07, a solicitud de Torralbo Grupo de Empresas SL.

p. 597

Resolución autorización transmisión instalación eléctrica expte. AT. 12/2010, a solicitud de la Entidad Agovossiete S.L. y otros

p. 597

Resolución autorización transmisión instalación eléctrica expte. AT. 260/08, a solicitud del Ayuntamiento de Fernán Núñez

p. 598

V. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Fijación del precio de venta al público de la obra: "Góngora Hoy X. Soledades"

p. 599

Aprobación definitiva nuevo Reglamento del Servicio Supramunicipal de Gestión Integral de R.S.U.

p. 599

Convocatoria celebración Pleno Extraordinario día 26 de Enero de 2011

p. 613

Ayuntamiento de Adamuz

Proyecto de actuación rehabilitación Molino para Hotel Rural en Posadas Nuevas

p. 613

Aprobación Oferta de Empleo Público año 2010

p. 613

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

Subasta Bienes Inmuebles de fincas 291 y 292 del Proyecto de compensación, Polígono II PP-1(TR-1) del Cerro Crespo

p. 613

Ayuntamiento de Almedinilla

Información pública Presupuesto General ejercicio 2011

p. 614

Ayuntamiento de Benamejí

Modificación texto Anexo Convenio entre Ayuntamiento y Provico-sa para ejecución de 33 viviendas protegidas

p. 614

Ayuntamiento de Bujalance

Aprobación definitiva del Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2011

p. 615

Ayuntamiento de Lucena

Notificación por comparecencia Impuesto Incremento Valor Terrenos Naturaleza Urbana a Inversiones y Alquileres Basearas, S.L. y otros. Remesa 48809

p. 615

Notificaciones por comparecencia Impuesto Incremento Valor Terrenos Urbanos a Inversiones y Alquileres Basearas, S.L. y otros. Remesa 48873

p. 619

Ayuntamiento de Montilla

Notificaciones expedientes en materia de infracciones de tráfico a Aguilar Real, Antonio y otros

p. 622

Ayuntamiento de Montoro

Convenio colaboración entre Ayuntamiento y Consorcio Desarrollo Económico para celebración actividades en relación con el Patrimonio Cultural

p. 627

Ayuntamiento de Nueva Carteya

Aprobación definitiva Ordenanza Reguladora del Registro Electrónico

p. 627

Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de la Administración Electrónica

p. 628

Ayuntamiento de Palma del Río

Inicio expediente de expropiación de los inmuebles fincas registrales Nº 11.322, 11.323, 11.324, 11.326 y 11.328

p. 635

Información pública Estatutos y Bases Actuación Junta de Compensación Gestión Sector SUS/AL-1 "La Algaba" del PGOU

p. 635

Ayuntamiento de Pozoblanco

Citación para comparecencia por diversos procedimientos sancionadores: Rafael Pedrajas Ruiz y otros

p. 636

Ayuntamiento de Rute

Adjudicación contrato de suministro camión recolector compactador

p. 637

Ayuntamiento de Torrecampo

Aprobación inicial Presupuesto 2011

p. 637

Ayuntamiento de Valsequillo

Ordenanza reguladora de apertura de establecimientos para el ejercicio de actividades económicas

p. 638

VI. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2. Pozoblanco

Expediente de dominio nº 526/2010 a instancia de Francisco Muñoz Blanque

p. 651

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 y Juzgado de Violencia sobre la Mujer. Montilla

Expediente de dominio. Reanudación tracto sucesivo 888/2010 a instancia de Francisco Cadeñosa Siles y otros

p. 651

Expediente de dominio.Reanudación tracto sucesivo 890/2010 a instancia de Joaquín Garrido Montilla y otra

p. 651

VII. OTRAS ENTIDADES

Instituto Municipal de Desarrollo Económico y Empleo. Córdoba

Arrendamiento Módulos/Oficinas de Vivero de Empresas Tecnocórdoba

p. 652

Comunidad Regantes del Pantano del Guadalmellato

Recaudación de cuotas en periodo voluntario de pago

p. 652

VIII. ANUNCIOS DE PARTICULARES

Notaría de don Carlos Albuquerque Llorens. Córdoba

Modificación fechas de Subasta de finca piso vivienda letra C, 3ª planta de bloque ubicado en Bosque de Villafranca

p. 652

**ADMINISTRACIÓN GENERAL
DEL ESTADO**

Ministerio de Trabajo e Inmigración
Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo
Estatal
Córdoba

Núm. 129/2011

Don Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SPEE de Córdoba (NIF: Q1419004E) ha remitido requerimiento a la empresa Patatas y Aperitivos del Sur, S.L., con domicilio en Baena, calle Políg. Los Llanos 1ª faes, nave 4-5, para que aporte documentación perceptiva para el trámite de expediente de prestación de desempleo de Dª María José Jiménez Párraga, con D.N.I. nº 30825461 a quien no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida resolución al resultar devuelta la carta con la indicación de "Ausente", es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de la empresa, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

En Córdoba, a 21 de diciembre de 2010.- El Director Provincial, Rogelio Borrego Martínez. S/Resol. 6-10-08 del INEM-SPEE (BOE 247, de 13-10-2008), P.A.: El Subdirector Provincial de Gestión Económica, José Luis Calderón Vígara.

Núm. 130/2011

Don Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SPEE de Córdoba (NIF: Q1419004E) ha remitido requerimiento a la empresa Patatas y Aperitivos del Sur, S.L. con domicilio en Baena, calle Pg. Ind. Los Llanos I fase 4, para que aporte documentación perceptiva para el trámite de expediente de prestación de desempleo de D. Marcelino Soler Martínez, con D.N.I. nº 35110551 a quien no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida resolución al resultar devuelta la carta con la indicación de "Ausente", es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de la empresa, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

En Córdoba, a 21 de diciembre de 2010.- El Director Provincial, Rogelio Borrego Martínez. S/Resol. 6-10-08 del INEM-SPEE (BOE 247, de 13-10-2008), P.A.: El Subdirector Provincial de Gestión Económica, José Luis Calderón Vígara.

Núm. 131/2011

Don Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SPEE de Córdoba (NIF: Q1419004E) ha remitido requerimiento a la empresa Sheehan, con domicilio en Pollensa, calle Antonio Maura, 16, para que aporte documentación perceptiva para el trámite de expediente de prestación de desempleo de D. Antonio Jesús Lozano Arenas, con D.N.I. nº 48864621 a quien no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida resolución al resultar devuelta la carta con la indicación de "Ausente", es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre de 1992), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de la empresa, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

En Córdoba, a 20 de diciembre de 2010.- El Director Provincial, Fdo.: Rogelio Borrego Martínez.

Núm. 132/2011

Don Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SPEE de Córdoba (NIF: Q1419004E) ha remitido requerimiento a la empresa Maxarte Internacional S.L. con domicilio en Cuevas Bajas, calle La Marchanta, 12, para que aporte documentación perceptiva para el trámite de expediente de prestación de desempleo de Dª Rafaela Muñoz Roldán, con D.N.I. nº 50608484 a quien no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida resolución al resultar devuelta la carta con la indicación de "Ausente", es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre de 1992), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de la empresa, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

En Córdoba, a 17 de diciembre de 2010.- El Director Provincial, Rogelio Borrego Martínez. S/Resol. 6-10-08 del INEM-SPEE (BOE 247, de 13-10-2008), P.A. El Subdirector Provincial de Gestión Económica, José Luis Calderón Vígara.

Núm. 133/2011

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de prestaciones por desempleo, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de reintegrar las cantidades percibidas indebidamente por los moti-

vos y períodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2 del art. 33 del Real Decreto 625/85 dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en la cuenta núm.: 0049 5103 71 2516550943 de el Banco Santander Central Hispano (BSCH) a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal. También podrá solicitar, el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el art. 34 del Real Decreto 625/85.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase con posterioridad a la finalización del plazo reglamentario de pago voluntario, la cantidad adeudada se incrementará, de acuerdo con lo establecido en el art. 27.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con los siguientes recargos :

- Durante el primer mes posterior al período de pago reglamentario, el 3 %

- Durante el segundo mes posterior al período de pago reglamentario, el 5 %
- Durante el tercer mes posterior al período de pago reglamentario, el 10 %
- A partir del cuarto mes posterior al período de pago reglamentario, el 20 %

Transcurrido el plazo reglamentario de pago voluntario sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el art. 33.2 del Real Decreto 625/85.

Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto-Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. nº 86 de 11 de abril), podrá interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

En Córdoba, a 20 de diciembre de 2010.- El Director Provincial, Rogelio Borrego Martínez. S/Resol. 6-10-08 del INEM-SPEE (BOE 247, de 13-10-2008), P.A. El Subdirector Provincial de Gestión Económica, José Luis Calderón Vígara.

Relación de Resolución de Percepción Indevida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92

Interesado	D.N.I.	Expediente	Importe	B.O.P.				
				Tipo Recargo	Importe con Recargo	Período	Motivo	
HEREDEROS DE BOLAN- CE GARCIA, CAMILA	30432820	2010/2965	2.180,18	3%	2.245,59			
				5%	2.289,19	2 3 / 0 4 / 2 0 1 0		
				10%	2.398,20	3 1 / 0 8 / 2 0 1 0	DEFUNCION	
				20%	2.616,22			
				3%	263,27			
ARANDA GARRIDO, GA- BRIEL	30973968	2010/2608	255,60	5%	268,38	0 3 / 0 3 / 2 0 1 0	NO RENOVACION DE DE-	
				10%	281,16	3 0 / 0 3 / 2 0 1 0	MANDA TRIMESTRAL	
				20%	306,72			

JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Economía, Innovación y Ciencia Delegación Provincial de Córdoba

Núm. 8.497/2010

Resolución de la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía por la que se concede autorización de puesta en servicio y transmisión de instalación eléctrica de alta tensión.

Antecedentes:

Primero: D. Antonio García Colodrero, solicita ante esta Delegación Provincial la Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto denominado: Línea aérea de media tensión 25 kV, centro de transformación intemperie 100 kVA, y red aérea de baja tensión en el término municipal de Cabra (Córdoba).

Segundo: En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el Título VII, Capítulo II del Real Decreto

1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Tercero: En fecha 13 de febrero de 2010, es presentado el correspondiente certificado de dirección técnica suscrito por técnico competente y anexo al proyecto con la ampliación de la potencia del transformador a 160 kVA. El convenio para la cesión de las instalaciones a Endesa Distribución Eléctrica S.L. como empresa distribuidora de energía eléctrica de la zona, fue presentado el 14 de junio de 2010.

Cuarto: Por el Departamento de Energía de esta Delegación Provincial, ha sido emitido informe favorable, referente a la Autorización de Puesta en Servicio y Transmisión del proyecto citado.

Fundamentos de Derecho

Único: Esta Delegación Provincial es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante el Real Decreto

Núm. 12.553/2010

1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con el R.D. 4.164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías y Decreto 134/2010, de 13 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Provincial, propone:

Conceder la Autorización de Puesta en Servicio y Transmisión de la instalación a Endesa Distribución Eléctrica S.L. cuyas principales características se describen a continuación:

Línea eléctrica.

Origen: Apoyo A-533574 Baena-Luque-Zuheros.

Final: Centro de transformación.

Tipo: Aérea.

Tensión de servicio: 25 kV.

Longitud en Km.: 0,798.

Conductores: LA-56.

Centro de transformación.

Emplazamiento: Paraje "Cerro de San Cristóbal".

Termino municipal: Cabra (Córdoba).

Tipo: Intemperie.

Relación de transformación: 25.000/400-230 V.

Potencia (kVA): 160.

PROPUESTO:

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas, Manuel Ángel López Rodríguez.

Vista la anterior Propuesta de Resolución, esta Delegación Provincial resuelve elevarla a definitiva:

De acuerdo con el artículo 128.3 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la presente Resolución deberá notificarse al solicitante y a las Administraciones, organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas; en la forma prevista en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Innovación y Ciencia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común antes citada.

RESUELVE:

Córdoba, 20 de julio de 2010.- La Directora General de Industria, Energía y Minas (P.D. Resolución de 23 de febrero de 2005), la Delegada Provincial, María Sol Calzado García.

Resolución de la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía por la que se concede autorización de puesta en servicio y transmisión de instalación eléctrica de alta tensión.

Antecedentes:

Primero: La Delegación Provincial de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía en Córdoba, solicita ante esta Delegación Provincial la Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto denominado: Reforma de instalaciones de media tensión en edificio sede de la Delegación de Salud en C/ Avenida Republica Argentina, 34 en Córdoba.

Segundo: En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el Título VII, Capítulo II del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Tercero: En fecha 25 de noviembre de 2010, es presentado el correspondiente certificado de dirección técnica suscrito por técnico competente, visado por el colegio profesional correspondiente y el convenio para la cesión de las instalaciones a Endesa Distribución Eléctrica S.L. como empresa distribuidora de energía eléctrica de la zona.

Cuarto: Por el Departamento de Energía de esta Delegación Provincial, ha sido emitido informe favorable, referente a la Autorización de Puesta en Servicio y Transmisión del proyecto citado.

Fundamentos de Derecho

Único: Esta Delegación Provincial es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con el R.D. 4.164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías y Decreto 134/2010, de 13 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Provincial, propone:

Conceder la Autorización de Puesta en Servicio y Transmisión de la instalación a Endesa Distribución Eléctrica S.L. cuyas principales características se describen a continuación:

Línea eléctrica.

Origen: Línea Endesa Distribución Eléctrica.

Final: Centro de seccionamiento.

Tipo: Subterránea.

Tensión de servicio: 20 kV.
Longitud en Km.: 2 x 0,005.
Conductores: Al 3 (1 x 150).

Centro de seccionamiento.

Emplazamiento: C/ Avenida República Argentina, número 34.
Municipio: Córdoba.

Tipo: Interior.

Características: Celdas de entrada, salida, seccionamiento y entrega compactas en Sf6.

PROPUESTO:

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas, Manuel Ángel López Rodríguez.

Vista la anterior Propuesta de Resolución, esta Delegación Provincial resuelve elevarla a definitiva:

De acuerdo con el artículo 128.3 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la presente Resolución deberá notificarse al solicitante y a las Administraciones, organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas; en la forma prevista en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Innovación y Ciencia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común antes citada.

RESUELVE:

Córdoba, 1 de diciembre de 2010.- La Directora General de Industria, Energía y Minas (p.d. Resolución de 23 de febrero de 2005), el Delegado Provincial (P.D. Decreto 21/1985, de 5 de febrero), el Secretario General, José Luis Gamba López del Hierro.

Núm. 12.554/2010

Resolución de la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía por la que se concede autorización de puesta en servicio y transmisión de instalación eléctrica de alta tensión.

Antecedentes:

Primero: D. Joaquín Algaba Pérez y otros, solicitan ante esta Delegación Provincial la Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto: Línea aérea-subterránea de alta tensión, centro de transformación y acometida en baja tensión en paraje "El Orodu" en el término municipal de Espejo (Córdoba).

Segundo: En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el Título VII, Capítulo II del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Tercero: En fecha 8 de junio de 2010, es presentado el correspondiente certificado de dirección técnica suscrito por técnico competente visado por el colegio profesional correspondiente. El convenio para la cesión de las instalaciones a Endesa Distribución Eléctrica S.L. como empresa distribuidora de energía eléctrica de la zona, fue presentado el 20 de agosto de 2010. Posteriormente con fecha 12 de noviembre es presentado un nuevo certificado de dirección técnica visado, con las modificaciones realizadas en la instalación, con respecto al proyecto inicialmente aprobado.

Cuarto: Por el Departamento de Energía de esta Delegación Provincial, ha sido emitido informe favorable, referente a la Autorización de Puesta en Servicio y Transmisión del proyecto citado.

Fundamentos de Derecho

Único: Esta Delegación Provincial es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con el R.D. 4.164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías y Decreto 134/2010, de 13 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Provincial, propone:

Conceder la Autorización de Puesta en Servicio y Transmisión de la instalación a Endesa Distribución Eléctrica S.L. cuyas principales características se describen a continuación:

Línea eléctrica.

Origen: Línea Montilla- Montilla 1.

Final: Centro de transformación.

Tipo: Aérea.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en Km: 0,060.

Conductores: LA 56.

Centro de transformación.

Emplazamiento: Paraje "El Orodu".

Término municipal: Espejo.

Tipo: Intemperie.

Relación de transformación: 25.000/ 400-230 V.

Potencia (kVA): 100.

PROPUESTO:

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas, Manuel Ángel López Rodríguez.

Vista la anterior Propuesta de Resolución, esta Delegación Provincial resuelve elevarla a definitiva:

De acuerdo con el artículo 128.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la presente Resolución deberá notificarse al solicitante y a las Administraciones,

organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas; en la forma prevista en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Innovación y Ciencia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común antes citada.

RESUELVE:

Córdoba, a 1 de diciembre de 2010.- La Directora General de Industria, Energía y Minas (P.D. Resolución de 23 de febrero de 2005).- el Delegado Provincial (P.D. Decreto 21/1985, de 5 de febrero).-El Secretario General, José Luis Gamba López del Hierro.

Núm. 12.694/2010

Resolución de la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía por la que se concede autorización de puesta en servicio parcial y transmisión de instalación eléctrica de alta tensión.

Antecedentes:

Primero: El Servicio Andaluz de Salud solicita ante esta Delegación la Aprobación del proyecto denominado: Remodelación de instalaciones de media tensión en Hospital Universitario Reina Sofía, en C/ Avenida Menéndez Pidal, s/n en Córdoba.

Segundo: En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el Título VII, Capítulo II del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Tercero: La instalación modificada fue autorizada según expediente arriba indicado. El 22 de octubre de 2010, es presentado el correspondiente certificado de dirección técnica de la modificación de la instalación, suscrito por técnico competente y visado por el colegio oficial correspondiente. El convenio de cesión de la instalación reformada y de la instalación existente que no se modifica, suscrito con Endesa Distribución Eléctrica S.L. como empresa distribuidora de la zona, fue presentado el 28 de octubre de 2010.

Cuarto: Por el Departamento de Energía de esta Delegación Provincial, ha sido emitido informe favorable, referente a la Autorización de Puesta en Servicio de las instalaciones contempladas en el proyecto citado y la transmisión total de la instalación existente.

Fundamentos de Derecho

Único: Esta Delegación Provincial es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante el Real Decreto

1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con el R.D. 4.164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías y Decreto 134/2010, de 13 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Provincial, propone:

1º. Conceder la Autorización de Transmisión a Endesa Distribución Eléctrica S.L de la instalación autorizada existente, cuyas principales características se describen a continuación:

Línea existente de doble circuito que es cedida.

Origen: Subestación Casillas.

Final: Arqueta existente.

Tipo: Aérea-subterránea.

Tensión de servicio: 20 kV.

Longitud en Km.: 1,520 + 0,420, respectivamente.

Conductores: LA-110 y AI (1 x 240).

2º. Conceder la Autorización de Puesta en Servicio y Transmisión de la instalación a Endesa Distribución Eléctrica S.L. cuyas principales características se describen a continuación:

Nuevo tramo de línea eléctrica.

Origen: Arqueta existente.

Final: Centro de seccionamiento.

Tipo: Subterránea.

Tensión de Servicio: 20 kV.

Longitud en Km.: 0,120.

Conductores: AI (1 x 240).

Centro de seccionamiento.

Emplazamiento: C/ Avenida Menéndez Pidal, s/n.

Municipio: Córdoba.

Tipo: Interior.

Características: Celdas compactas en SF6, dos de línea de entrada, una de interruptor pasante y tres de línea de salida.

PROPUESTO:

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas, Manuel Ángel López Rodríguez.

Vista la anterior Propuesta de Resolución, esta Delegación Provincial resuelve elevarla a definitiva:

De acuerdo con el artículo 128.3 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la presente Resolución deberá notificarse al solicitante y a las Administraciones, organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas; en la forma prevista en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Innovación y Ciencia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente

Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común antes citada.

RESUELVE:

Córdoba, a 1 de diciembre de 2010.- La Directora General de Industria, Energía y Minas (P.D. Resolución de 23 de febrero de 2005).-El Delegado Provincial (P.D. Decreto 21/1985, de 5 de febrero).-El Secretario General, José Luis Gamba López del Hierro.

Núm. 12.865/2010

Resolución de la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía por la que se concede autorización de puesta en servicio y transmisión de instalación eléctrica de alta tensión.

Antecedentes:

Primero: La Junta de Compensación del Plan Parcial O-7 del Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba, solicita ante esta Delegación Provincial la Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto denominado: Electrificación del Plan Parcial en O-7 en Poniente Sur en Córdoba.

Con fecha 24 de septiembre de 2010, se presentó anexo a proyecto de Electrificación de Urbanización del PP O-7 en Córdoba, por modificación en el punto de alimentación en media tensión y potencia asignados por la empresa distribuidora de energía eléctrica.

Segundo: En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el Título VII, Capítulo II del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Tercero: En fecha 23 de noviembre de 2010, es presentado el correspondiente certificado de dirección técnica suscrito por técnico competente y visado por el correspondiente colegio oficial, de la instalación contemplada en el anexo y autorizada por resolución de 17 de octubre de 2010. El convenio para la cesión de las instalaciones a Endesa Distribución Eléctrica S.L. como empresa distribuidora de energía eléctrica de la zona, fue presentado el 7 de diciembre de 2010.

Cuarto: Por el Departamento de Energía de esta Delegación Provincial, ha sido emitido informe favorable, referente a la Autorización de Puesta en Servicio y Transmisión de estas instalaciones, según el convenio de cesión suscrito de las instalaciones y contenidas en el anexo al proyecto citado.

Fundamentos de Derecho

Único: Esta Delegación Provincial es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con el R.D. 4.164/82, de 29 de diciembre, sobre

traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías y Decreto 134/2010, de 13 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Provincial, propone:

Conceder la Autorización de Puesta en Servicio de las instalaciones incluidas en el anexo al proyecto aprobado, y la Transmisión de estas instalaciones según el convenio de cesión suscrito, a Endesa Distribución Eléctrica S.L. cuyas principales características se describen a continuación:

Línea eléctrica (anillo).

Origen: Línea Parque Joyero_1 de Subestación Gran Capitán.

Final: Línea Parque Joyero_1 de Subestación Gran Capitán.

Tipo: Subterránea.

Tensión de servicio: 20 kV.

Longitud en Km.: 3,570.

Conductores: Al 3 (1 x 240).

Línea eléctrica (reserva).

Origen: C.D. nº 102.200 "Túnel Los Omeyas".

Final: CT-9.

Tipo: Subterránea.

Tensión de servicio: 20 kV.

Longitud en Km.: 1,570.

Conductores: Al 3 (1 x 240).

Centro de transformación.

Emplazamiento: Manzana 2 del PP O-7.

Municipio: Córdoba.

Tipo: Interior.

Relación de transformación: 20.000/400-230 V.

Potencia (kVA): 630 + 630.

Diecinueve centros de seccionamiento y entrega.

Emplazamiento: Plan Parcial O-7 del PGOU.

Municipio: Córdoba.

Tipo: Interior.

Características: Celdas de entrada, salida, seccionamiento y entrega compactas en Sf6.

PROPUESTO:

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas, Manuel Ángel López Rodríguez.

Vista la anterior Propuesta de Resolución, esta Delegación Provincial resuelve elevarla a definitiva:

De acuerdo con el artículo 128.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la presente Resolución deberá notificarse al solicitante y a las Administraciones, organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas; en la forma prevista en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Innovación y Ciencia, en el plazo de un mes contado a partir del día si-

guiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común antes citada.

RESUELVE:

Córdoba, a 13 de diciembre de 2010.- La Directora General de Industria, Energía y Minas (P.D. Resolución de 23 de febrero de 2005).-El Delegado Provincial (Decreto 21/1985, de 5 de febrero).-El Secretario General, José Luis Gamba López del Hierro.

Núm. 12.866/2010

Resolución de la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía por la que se concede autorización de puesta en servicio y transmisión de instalación eléctrica de alta tensión.

Antecedentes:

Primero: La entidad Torralbo Grupo de Empresas S.L. solicita ante esta Delegación Provincial la Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto denominado: Extensión de media tensión y baja tensión y centro de transformación en C/ Cañada, s/n de Baena (Córdoba).

Segundo: En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el Título VII, Capítulo II del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Tercero: En fecha 16 de junio de 2010, es presentado el correspondiente certificado de dirección técnica suscrito por técnico competente visado por el colegio profesional correspondiente. El convenio para la cesión de las instalaciones a Endesa Distribución Eléctrica S.L. como empresa distribuidora de energía eléctrica de la zona, fue presentado el 14 de junio de 2010.

Cuarto: Por el Departamento de Energía de esta Delegación Provincial, ha sido emitido informe favorable, referente a la Autorización de Puesta en Servicio y Transmisión del proyecto citado.

Fundamentos de Derecho

Único: Esta Delegación Provincial es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con el R.D. 4.164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías y Decreto 134/2010, de 13 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Ener-

gía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Provincial, propone:

Conceder la Autorización de Puesta en Servicio y Transmisión de la instalación a Endesa Distribución Eléctrica S.L. cuyas principales características se describen a continuación:

Línea eléctrica.

Origen: Línea Baena-Baena_2.
Final: Centro de transformación.
Tipo: Subterránea.
Tensión de servicio: 25 kV.
Longitud en Km.: 2 x 0,120.
Conductores: Al 3 (1 x 150).

Centro de transformación.

Emplazamiento: C/ Travesía Cañada, s/n.
Municipio: Baena (Córdoba). Tipo: Interior.
Relación de transformación: 25.000/400-230 V.
Potencia (kVA): 250.
PROPUESTO:

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas, Manuel Ángel López Rodríguez.

Vista la anterior Propuesta de Resolución, esta Delegación Provincial resuelve elevarla a definitiva:

De acuerdo con el artículo 128.3 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la presente Resolución deberá notificarse al solicitante y a las Administraciones, organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas; en la forma prevista en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Innovación y Ciencia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común antes citada.

RESUELVE:

Córdoba, 13 de diciembre de 2010.- La Directora General de Industria, Energía y Minas (P.D. Resolución de 23 de febrero de 2005).-El Delegado Provincial (Decreto 21/1985, de 5 de febrero).-El Secretario General, José Luis Gamba López del Hierro.

Núm. 12.972/2010

Resolución de la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía por la que se concede autorización de puesta en servicio y transmisión de instalación eléctrica de alta tensión.

Antecedentes:

Primero: La entidad Agovossiete S.L, Geriátricos Urbanos S.L. y Gestión de Geriátricos Urbanos S.L. Unión Temporal de Empre-

sas, solicita ante esta Delegación Provincial la Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto denominado: Línea subterránea de media tensión a 15 kV y centro de seccionamiento y transformación interior de 400 kVA para electrificación de centro residencial y unidad de estancia de día, sita en C/ Nicaragua, parcela nº 166-B en Palma del Río (Córdoba).

Segundo: En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el Título VII, Capítulo II del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Tercero: En fecha 6 de abril de 2010, es presentado el correspondiente certificado de dirección técnica suscrito por técnico competente y visado por correspondiente colegio profesional correspondiente. El convenio para la cesión de las instalaciones a Endesa Distribución Eléctrica S.L. como empresa distribuidora de energía eléctrica de la zona, fue presentado el 6 de octubre de 2010. El 30 de noviembre de 2010, es presentado un anexo al proyecto de instalación y una nueva dirección técnica visada, con las reformas llevadas a cabo en la instalación.

Cuarto: Por el Departamento de Energía de esta Delegación Provincial, ha sido emitido informe favorable, referente a la Autorización de Puesta en Servicio y Transmisión del proyecto citado.

Fundamentos de Derecho

Único: Esta Delegación Provincial es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con el R.D. 4.164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías y Decreto 134/2010, de 13 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Provincial, propone:

Conceder la Autorización de Puesta en Servicio y Transmisión de la instalación a Endesa Distribución Eléctrica S.L. cuyas principales características se describen a continuación:

Líneas eléctrica.

Origen: Línea Palma _1.

Final: Centro de seccionamiento.

Tipo: Subterránea.

Tensión de servicio: 15 kV.

Longitud total en Km.: 2 x 0,010.

Conductores: Al 3 (1 x 240).

Centro de seccionamiento.

Emplazamiento: C/ Nicaragua, parcela nº 166-B.

Municipio: Palma del Río (Córdoba).

Tipo: Interior.

Características: Celdas de entrada, salida, seccionamiento y entrega compactas en Sf6.

PROPUESTO:

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas, Manuel Ángel López Rodríguez.

Vista la anterior Propuesta de Resolución, esta Delegación Provincial resuelve elevarla a definitiva:

De acuerdo con el artículo 128.3 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la presente Resolución deberá notificarse al solicitante y a las Administraciones, organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas; en la forma prevista en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Innovación y Ciencia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común antes citada.

RESUELVE:

Córdoba, a 14 de diciembre de 2010.- La Directora General de Industria, Energía y Minas (P.D. Resolución de 23 de febrero de 2005).-El Delegado Provincial (Decreto 21/1985, de 5 de febrero).-El Secretario General, José Luis Gamba López del Hierro.

Núm. 12.973/2010

Resolución de la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía por la que se concede autorización de puesta en servicio y transmisión de instalación eléctrica de alta tensión.

Antecedentes:

Primero: El Ilustrísimo Ayuntamiento de Fernán Núñez (Córdoba) en solicita ante esta Delegación Provincial la Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto denominado: Instalación de dos centros de transformación, de 630 x 630 y 400 kVA interior y línea subterránea de media tensión para alimentación de 248 parcelas, con el uso de vivienda unifamiliar y alumbrado público del Plan Parcial Residencial Uno, sito junto a Carretera Córdoba-Málaga, s/n en Fernán Núñez (Córdoba).

Segundo: En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el Título VII, Capítulo II del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Tercero: En fecha 15 de junio de 2010, es presentado el correspondiente certificado de dirección técnica suscrito por técnico competente y visado por el correspondiente colegio oficial. El con-

venio para la cesión de las instalaciones a Endesa Distribución Eléctrica S.L. como empresa distribuidora de energía eléctrica de la zona, fue presentado el 23 de noviembre de 2010.

Cuarto: Por el Departamento de Energía de esta Delegación Provincial, ha sido emitido informe favorable, referente a la Autorización de Puesta en Servicio y Transmisión de estas instalaciones, según el convenio de cesión suscrito de las instalaciones y contenidas en el proyecto citado.

Fundamentos de Derecho

Único: Esta Delegación Provincial es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con el R.D. 4.164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías y Decreto 134/2010, de 13 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Provincial, propone:

Conceder la Autorización de Puesta en Servicio de las instalaciones incluidas en el proyecto aprobado, y la Transmisión de estas instalaciones según el convenio de cesión suscrito, a Endesa Distribución Eléctrica S.L. cuyas principales características se describen a continuación:

Línea eléctrica (anillo).

Origen: Línea Montemayor_2 de Subestación Montilla.

Final: Línea Montemayor_2 de Subestación Montilla.

Tipo: Subterránea.

Tensión de servicio: 15/25 kV.

Longitud en Km.: 0,543.

Conductores: Al 3 (1 x 150).

Doscentros de transformación.

Emplazamiento: Plan Parcial R-1.

Municipio: Fernán Núñez (Córdoba).

Tipo: Interior.

Relación de transformación: 15/25.000/400-230 V.

Potencia (kVA): CT-1 (630 + 630) y CT-2 (400).

PROPUESTO:

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas, Manuel Ángel López Rodríguez.

Vista la anterior Propuesta de Resolución, esta Delegación Provincial resuelve elevarla a definitiva:

De acuerdo con el artículo 128.3 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la presente Resolución deberá notificarse al solicitante y a las Administraciones, organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas; en la forma prevista en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Innovación y Ciencia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común antes citada.

RESUELVE:

Córdoba, a 14 de diciembre de 2010.- La Directora General de Industria, Energía y Minas (P.D. Resolución de 23 de febrero de 2005).-El Delegado Provincial (Decreto 21/1985, de 5 de febrero).-El Secretario General, José Luis Gamba López del Hierro.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Núm. 161/2011

Con fecha 27 de diciembre de 2010, la Junta de Gobierno de esta Corporación, en sesión ordinaria adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo según consta en el borrador del acta, aún pendiente de aprobación y a reserva de los términos que de ésta resultaren:

" 2- Fijación de PVP de la Obra "Góngora Hoy X. Soledades.- ...Primero.- Aprobar la fijación del precio de venta:

Publicación.- Precio Público (IVA incluido).-

Góngora Hoy X. Soledades; 10,00€

Lo que se publica para general conocimiento y, en cumplimiento del art. 59.5 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, por tratarse de un acto que tiene por destinatarios una pluralidad indeterminada de personas."

Córdoba, a 4 de enero de 2011.- El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

Núm. 507/2011

Mediante anuncio nº 11.589, publicado en BOP nº 219 de 19 de noviembre de 2010, se procedió a la información pública del acuerdo de Pleno de Diputación Provincial de 20-10-2010, por el que se aprobó inicialmente el nuevo Reglamento del Servicio Supramunicipal de Gestión Integral de R.S.U., en la provincia de Córdoba.

Tanscurrido el plazo de 30 días hábiles, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, sin haberse presentado reclamaciones, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo de 20 de octubre arriba mencionado, procediéndose a la publicación del texto íntegro del Reglamento:

REGLAMENTO DEL SERVICIO SUPRAMUNICIPAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN LA PROVINCIA DE CORDOBA

Título I.- Concepto y naturaleza

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 55 y 56 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local; aprobado por el R.D.Lg. 81/86, de 18 de abril, el 4.1 b) y 146.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el R.D. 2.568/86, de 28 de noviembre, y Decreto de 17 de Junio de 1995, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, la Diputación Provincial de Córdoba establece este Reglamento del Servicio Supramunicipal de Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos, a través de la empresa de ella dependiente, que se ejercerá en todo el territorio provincial.

Artículo 2.

En base a lo anterior la Diputación Provincial de Córdoba ha constituido la Empresa Provincial de Residuos y Medio Ambiente, S.A. (EPREMASA, en adelante), con capital social exclusivo de aquella, que tiene como objeto social, entre otros, la gestión del servicio provincializado, sin monopolio, de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, a través de la cual se prestará el mismo, siendo por tanto esta entidad la que realice aquellas actuaciones en su ámbito competencial, encaminadas al desarrollo del objeto de este Reglamento del servicio supramunicipal de gestión integral de residuos sólidos urbanos en la provincia de Córdoba, como herramienta de la Diputación Provincial de Córdoba de las competencias municipales en este ámbito, y delegadas por los Ayuntamientos en este organismo supramunicipal.

Artículo 3.

Las actuaciones derivadas de la aplicación de este Reglamento se ajustarán a las disposiciones sobre procedimiento, impugnación y en general establecidas en la normativa de Administración Local y legislación de Procedimiento Administrativo.

Título II. Disposiciones generales**Artículo 4.**

Este Reglamento tiene por objeto la regulación de las actividades de servicios de recogida de basuras, desechos y residuos sólidos urbanos y control, transporte y tratamiento de los mismos, para conseguir las condiciones adecuadas de salubridad, pulcritud, ornato y bienestar ciudadano, en orden a la debida protección del medio ambiente.

El presente Reglamento regula, dentro del ámbito de las competencias atribuidas a la Diputación Provincial de Córdoba, y al amparo del artículo el artículo 36.1 c) de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y demás normativa aplicable, las siguientes situaciones y actividades:

Pre-recogida de residuos urbanos.

Recogida de residuos urbanos.

Recogida y transporte de materiales residuales y productos destinados por sus poseedores al abandono, que sean competencia municipal de acuerdo con la legislación vigente.

Aprovechamiento y eliminación de los residuos urbanos, así como la gestión de los centros donde estas labores se lleven a cabo.

En el anterior ámbito y dependiendo de los acuerdos que al respecto tomen los Ayuntamientos con la Diputación Provincial de Córdoba, a los vecinos de estas localidades se les prestarán los servicios incluidos en la "carta de servicios" que comprende la relación de servicios de carácter ordinario que la Diputación Provincial de Córdoba presta a los municipios a través de su entidad gestora de residuos. En cada localidad se prestarán aquellos servicios que figuren en el acuerdo o Convenio que suscriba el res-

pectivo Ayuntamiento con la Diputación Provincial de Córdoba.

La "Carta de servicios" se integrará por las siguientes prestaciones, y formatos de las mismas:

1.- Recaudación y Gestión, Inspección y Liquidación de la tasa derivada de los servicios prestados y señalados a continuación, en base a esta Ordenanza fiscal provincial reguladora de la tasa por la prestación de los servicios supramunicipales de tratamiento, recogida, o gestión integral de residuos sólidos urbanos o municipales en la provincia de Córdoba (Ordenanza fiscal provincial, en adelante).

2.- Servicio supramunicipal de tratamiento de los Residuos Sólidos Urbanos.

3.-Servicio Supramunicipal de Recogida de la Fracción Orgánica y Resto mediante contenedores de acera recolectados mediante sistema de Carga Trasera con capacidades de hasta 1.100 litros, o a través de unidades de contenedores soterrados, con capacidades de hasta 5.000 litros. Este tipo de servicio se puede proponer mediante dos modalidades de frecuencia:

a) Recogida 6 días/semana mediante la dotación por habitante de un nivel de contenerización umbral o máximo de 20 litros.

b) Recogida 7 días/semana mediante la dotación por habitante de un nivel de contenerización umbral o máximo de 15 litros.

4.-Servicio Supramunicipal de Recogida Selectiva de la Fracción de Envases Ligeros mediante contenedores de acera recolectados mediante sistema de Carga Trasera con capacidades de hasta 1.100 litros, o a través de unidades de contenedores soterrados, con capacidades de hasta 5.000 litros. La frecuencia de recogida será semanal asegurando una dotación de contenerización umbral o máxima por habitante de 9 litros. Este servicio se desarrollará de acuerdo con las condiciones establecidas por el Sistema Integrado de Gestión, Ecoembes.

5.-Servicio Supramunicipal de Recogida Selectiva de la Fracción de Papel-Cartón mediante contenedores tipo Campana instalados en áreas de aportación y recogida mediante sistema tipo Gancho, con capacidades aproximadas de 3.000 litros. De acuerdo con los estándares establecidos a nivel nacional, se dotará a los distintos municipios con una capacidad de contenerización umbral o máxima equivalente a 1 contenedor cada 500 habitantes. La frecuencia establecida para su recogida será semanal.

6.-Servicio Supramunicipal de Recogida Selectiva de la Fracción de Vidrio mediante contenedores tipo Campana instalados en áreas de aportación y recogida mediante sistema tipo Gancho, con capacidades comprendidas entre los 2.500 y los 3.000 litros. De acuerdo con las condiciones establecidas por el Sistema Integrado de Gestión, Ecovidrio y conforme a los estándares existentes a nivel nacional la frecuencia de recogida será la necesaria para asegurar que no se produzcan desbordamientos aportando una dotación de contenerización umbral o máxima de una unidad cada 500 habitantes.

7.-Servicio supramunicipal de mantenimiento y reposición, así como lavado de contenedores con la siguiente periodicidad:

a) Contenedores de ruedas destinados a la recogida de la fracción Orgánica y Resto: 20 lavados al año.

b) Contenedores de ruedas e iglú destinados a la recogida Selectiva de la fracción de Envases: 6 lavados al año.

c) Contenedores soterrados destinados a la recogida de la fracción Orgánica y Resto: 6 veces al año.

d) Contenedores soterrados destinados a la recogida Selectiva de la fracción de Envases: 4 veces al año.

e) Contenedores destinados a la recogida Selectiva de las fracciones de Papel-Cartón y Vidrio: 2 veces al año.

8.- Servicio supramunicipal de Recogida Selectiva de los Ense-

res, Voluminosos y Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos mediante contenedor único instalado en cada Municipio con capacidad de 30 m³. Se establece una dotación equivalente de un contenedor cada 5.000 habitantes siempre y cuando el citado contenedor se encuentre situado en un recinto cerrado y con una apertura custodiada por el Ayuntamiento, así como una cobertura equivalente a una producción máxima anual de 14 kg/hab año. Este contenedor o contenedores equivalentes se situarán en el Punto Limpio fijo, bajo las condiciones, horarios, modalidades (fijos, o en su caso se sustituirá por la visita correspondiente del denominado Punto Limpio móvil con la frecuencia que se establezca en su caso en función del número de habitantes de cada municipio) y lugares que se acuerde con el Ayuntamiento. En este sentido, también se podrá realizar este servicio a través de los recintos controlados con perímetros cerrados, en los términos previstos en este Reglamento.

Los servicios y formatos que se incluyen en los anteriores apartados 1, 2, 3, 7 y 8 de la "Carta de Servicios", y que se desarrollan en cada localidad, determinarán el tipo y modalidad de servicio aplicable en este municipio, y consecuentemente la cuota tributaria aplicable en el mismo, conforme a lo previsto en la Ordenanza fiscal provincial.

El resto de actuaciones que se excedan de la anterior carta de servicios en el ámbito de la gestión de los residuos se costeará a cargo del propio Ayuntamiento que lo solicite bajo concepto de servicios extraordinarios. Se entenderá por servicios extraordinarios, aquellos solicitados previa y expresamente por un Ayuntamiento, y que no reúnan las características, o no se identifiquen con los formatos, o excedan en las capacidades y/o frecuencias, de los servicios ordinarios enumerados anteriormente en la Carta de Servicios, y que hayan sido acordadas en Convenio con la Diputación Provincial de Córdoba. Las cuotas tributarias aplicables a los correspondientes servicios extraordinarios, se regularán en la Ordenanza fiscal provincial vigente en cada momento.

Artículo 5.

Excepcionalmente, y cuando EPREMASA lo considere necesario, podrá autorizar a entidades públicas o privadas que produzcan muchos residuos el transporte de las mismas por sus propios medios al Centro o instalación de tratamiento que esta misma entidad gestione en la provincia. En tal caso, la autorización implicará utilizar vehículos de tracción mecánica que habrán de cumplir las condiciones mínimas de caja cerrada, hermética y estanca, capacidad, velocidad y facilidad de limpieza, ajustándose a los adelantos técnicos y sanitarios del momento, así como al horario y recorrido que le sea señalado, si procediera.

Artículo 6.

Las prescripciones del presente Reglamento serán aplicables en el ámbito territorial de actuación de la Diputación Provincial de Córdoba, y fundamentalmente y en todo lo aplicable, en aquellas localidades que tengan suscritas con este organismo supramunicipal el Convenio o acuerdo correspondiente.

Artículo 7.

Todos los habitantes que se incluyan en el anterior ámbito de actuación, están obligados:

- A poner a disposición de EPREMASA, en cuanto órgano dependiente de la Diputación de Córdoba, los residuos sólidos urbanos que produzcan o posean, en la forma y condiciones que se determinen en el presente Reglamento, y de la forma legalmente prevista. Mientras tanto deberán mantenerlos en condiciones tales que no produzcan molestias ni supongan ninguna clase de riesgo atendiendo a su diferente naturaleza y siendo responsables de los perjuicios que causen hasta su puesta a disposición

de la Entidad encargada de su gestión.

- Al cumplimiento de este Reglamento y disposiciones complementarias que dicte la Diputación de Córdoba, o EPREMASA.

En igual medida lo están los visitantes y transeúntes en aquellos aspectos de este Reglamento que les afecten, así como todos aquellos usuarios, de carácter público o privado, de los servicios que se describen en el presente Reglamento.

Así mismo, tienen derecho a denunciar las infracciones de las que tengan conocimiento en materia de vertidos de residuos, que la Diputación Provincial deberá atender, ejerciendo las acciones que correspondan.

La Presidencia sancionará económicamente las acciones y conductas contrarias al presente Reglamento para prevenir el incumplimiento o anormal cumplimiento de las actividades que se regulan en el presente documento.

Artículo 8.

Con independencia de la sanción económica que se pueda imponer mediante el oportuno procedimiento sancionador contra aquellas personas que incumplan lo preceptuado en este Reglamento, la Diputación Provincial exigirá al causante de un deterioro la reparación de los daños causados.

La Diputación Provincial podrá realizar subsidiariamente los trabajos que, según el Reglamento, deban efectuar los ciudadanos o usuarios, imputándoles el coste, debidamente justificado de los servicios prestados.

Artículo 9.

La Diputación Provincial establece en la Ordenanza fiscal provincial, las tasas correspondientes a la prestación de los servicios que se presten a los sujetos pasivos de la misma por parte de EPREMASA, debiendo los mismos proceder al pago de las cuotas tributarias correspondientes. A los efectos de aplicar correctamente las anteriores cuotas tributarias, acordadas con los servicios desarrollados bajo las condiciones fijadas en el presente Reglamento, estaremos a los siguientes conceptos:

- Basuras domiciliarias: residuos sólidos, restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes del consumo doméstico, la limpieza normal de viviendas, alojamientos y locales, los residuos de actividades industriales, comerciales y de servicios que puedan asimilarse a las basuras domiciliarias, así como los residuos generados en Centros Sanitarios, calificados como residuos asimilables a urbanos, y que vienen a coincidir con el Grupo I del Plan Director Territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía, aprobado por RD 218/1999. También se incluirá en la misma las definiciones que a estos efectos se establecen en el artículo 11 de este mismo Reglamento.

- Vivienda: Aquel inmueble en que exista/n domicilio/s particular/es de carácter familiar que sirvan de hogar a personas, con independencia de que estén o no habitadas efectivamente, y pensiones que no excedan de 10 plazas.

En el supuesto de viviendas por pisos y casas que estén distribuidas de tal forma que habiten o puedan habitar varias familias, independientemente de que así se haga o no, tributarán por la tasa señalada a cada uno de los pisos, aunque sean de un mismo propietario, incluso en el caso de dos o más pisos que formando unidades arquitectónicas independientes hayan sido unificadas por su propietario. Y en el caso de las casas en razón a las familias que puedan habitarlas.

- Alojamiento: Lugar de convivencia colectiva no familiar, entre los que se incluyen hoteles, hostales, pensiones, residencias, colegios y demás centros de naturaleza análoga, que excedan de 10 plazas.

- Local o Establecimiento: Lugar susceptible de ser dedicado al

ejercicio de actividad comercial, artística, profesional, empresarial, laboral, recreativa, de servicio o cualquiera otra, incluidas las de carácter meramente social efectuadas sin contraprestación económica y las contempladas en el Anexo del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades recreativas.

- Actividad económica: A efectos de esta Ordenanza fiscal se entenderá actividad económica aquella operación empresarial, profesional, comercial, recreativa, artística, de servicios o análogas que realice el contribuyente a efectos tributarios, entendiéndose iniciada desde el momento que se realicen cualesquiera entregas, prestaciones o adquisiciones de bienes o servicios, se efectúen cobros o pagos o se contrate personal, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios. Además, el ejercicio de actividades económicas gravadas, se podrá probar por cualquier medio admisible en derecho, existiendo la presunción legal del ejercicio habitual del comercio desde que la persona se proponga ejercerlo, anunciarse por circulares, periódicos, carteles, rótulos expuestos al público, o de otro modo cualquiera, un establecimiento que tenga por objeto alguna operación mercantil.

- Residuo sanitario del Grupo II del Plan Director territorial de gestión de residuos urbanos de Andalucía, aprobado por Decreto 218/1999: Son los residuos generados en el Hospital clínica o sanatorio perteneciente al epígrafe de actividad económica 941, tanto de titularidad pública como privada, que se producen como consecuencia de la actividad asistencial y/o de investigación asociada, que no están incluidos entre los considerados como residuos sanitarios peligrosos, y concretamente los siguientes: restos de curas y pequeñas intervenciones quirúrgicas, bolsas de orina vacías y empapadores, recipientes desechables de aspiración vacíos, yesos, sondas, pañales y, en general, todos aquellos cuya recogida y eliminación no ha de ser objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.

- Unidad poblacional.- Se trata de aquel conjunto de edificaciones, que no poseen la categoría de núcleo principal del término municipal ni de entidad local autónoma, en los términos previstos en los artículos 105 y siguientes de la ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía, y que se encuentran en el término municipal de una localidad concreta adscrita a los servicios objeto de este Reglamento y de la Ordenanza fiscal.

Esta unidad poblacional se caracterizará por ser definida como área habitable del término municipal, habitada, y claramente diferenciada dentro del mismo, y que es conocida por una denominación específica que la identifica sin posibilidad de confusión. Un área se considera habitable cuando existe en la misma viviendas habitadas o en condiciones de serlo. Un área se considera claramente diferenciada cuando las edificaciones y viviendas pertenecientes a la misma pueden ser perfectamente identificadas sobre el terreno y el conjunto de las mismas es conocido por una denominación.

Al margen de lo anterior, y excepcionalmente se podrá considerar como unidad poblacional, aquel conjunto de, al menos diez edificaciones, que están formando calles, plazas y otras vía, con una población de derecho superior a 50 habitantes en una zona calificada legalmente como suelo urbano y que reúnan los mismos criterios que los fijados anteriormente.

El tipo de servicio que se preste en estas unidades poblacionales coincidirá siempre con el prestado en el núcleo municipal del que dependa. La modalidad de servicio, por el contrario podrá coincidir o no, pero en todo caso la aplicación práctica de la misma determinará la cuota tributaria correspondiente. A estos efectos

la definición de tipo y modalidad de servicio se desarrollará en la Ordenanza fiscal provincial.

Los servicios de gestión interpretarán las dudas que pudieran existir sobre la modalidad de servicio a prestar en estas unidades poblacionales.

- Recogida a través de nueva unidad, y/o la recogida adicional: En el primer caso estaremos aportando una unidad física más de contenedor a los ya existentes con antelación a la solicitud correspondiente. Mientras que la recogida adicional, supone el aumento de la frecuencia de recogida, manteniéndose por tanto inalterable el número de contenedores.

- "Lavado extra": Es aquel que se excede del número de lavados fijados en la "Carta de Servicios" regulada en este Reglamento, y según el tipo de contenedor que se tratase.

- Recogida puerta a puerta de voluminosos de origen doméstico: Se trata de aquella recogida individualizada de voluminosos directamente en la vía pública de la localidad, o en los lugares de la misma, que entre la entidad gestora de los residuos y el Ayuntamiento se determine.

- Recogida puerta a puerta de papel-cartón en zona comercial: Se trata de aquella recogida individualizada de papel-cartón directamente en la vía pública de la zona comercial de la localidad, que entre la entidad gestora de los residuos y el Ayuntamiento se determine y con la periodicidad que éstos fijen.

- Recogida, transporte y tratamiento de residuos voluminosos no domiciliarios, y/o asimilables a basuras domiciliarias: Se trata de prestar estos servicios anteriores a los Ayuntamientos, previa solicitud de los mismos, como consecuencia de aparecer otros residuos que no son los destinados para este tipo de contenedores de enseres y residuos voluminosos de origen domiciliario, y que se encuentren dentro y/o fuera de los mismos.

- Recogida, transporte y tratamiento del exceso de producción de enseres y voluminosos de origen doméstico: Aquella generación de residuos de enseres y voluminosos que se exceden del número fijado en la "Carta de Servicios", y que supere, por tanto, a una cobertura equivalente a una producción máxima anual de 14 kg/hab año, por parte del Ayuntamiento.

- Punto limpio fijo: Instalación fija destinada a la recepción, almacenaje, selección y valoración de residuos urbanos de origen doméstico en los que el usuario deposita los residuos municipales que no tienen canalización de recogida diaria, ni domiciliaria segregados para facilitar su valorización o eliminación posterior.

- Recintos controlados con perímetros cerrados: Recinto cerrado con una infraestructura básica consistente en un muelle acondicionado para la instalación de un contenedor de gran capacidad y no adecuen la totalidad de la instalación a los restantes requisitos establecidos anteriormente, eximiendo la construcción de un recinto acondicionado para la recepción en condiciones medioambientalmente legales de Residuos Domésticos Peligrosos, y teniendo en cuenta que en cualquier caso deberán someterlos a una apertura controlada. En estos casos, y para la recogida de los Residuos Peligrosos Domésticos se le proporcionará al Ayuntamiento la retirada de dichos residuos mediante el sistema de Puntos Limpios Móviles.

- Punto limpio móvil: Se trata de un vehículo móvil adaptado para desarrollar las mismas funciones que las descritas anteriormente en el Punto limpio fijo.

- Transportes desde Estaciones de Transferencia hasta planta de Clasificación y selección de los envases y residuos de envases: Se trata de recogidas selectivas de este tipo de residuos en municipios no adheridos al Convenio firmado entre la Diputación Provincial y el Sistema integral de Gestión correspondiente, a tra-

vés de EPREMASA.

Artículo 10.

En los supuestos no regulados en el presente Reglamento, pero que por sus características o circunstancias pudieran estar comprendidos en su ámbito de aplicación, les serán aplicadas, por analogía, aquellas normas de la misma que guarden similitud con el caso contemplado, salvo en materia sancionadora.

Título III. GESTIÓN DE LOS RESIDUOS URBANOS.

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 11.

A efectos del presente Reglamento se entenderá por residuo cualquier sustancia u objeto perteneciente a alguna de las categorías que figuran en el anexo de la Ley 10/1998 de residuos, del cual su poseedor se desprenda o del que tenga la intención u obligación de desprenderse. En todo caso, tendrán esta consideración los que figuren en el Catálogo Europeo de Residuos (CER), aprobado por la Instituciones Comunitarias mediante Decisión de la Comisión 2001/118/CE4, o la que, en su momento, la sustituya. En el ámbito de la anterior definición se consideran también incluidas las basuras domiciliarias.

Artículo 12.

Quedan excluidos de la regulación de este Reglamento todos los residuos catalogados como peligrosos, y además y expresamente los siguientes:

a) Restos humanos.

b) Residuos clínicos biocontaminantes procedentes de laboratorios generados en Centros sanitarios, pertenecientes al Grupo III y IV del el Plan Director territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía, aprobado por Decreto 218/1999. Productos explosivos, inflamables, nocivos, infecciosos y todos aquellos catalogados como residuos tóxicos y peligrosos en la legislación vigente, que comporten peligro para el hombre o el medio ambiente, de investigación o fabricación, así como los residuos provenientes de mataderos.

c) Residuos radiactivos.

d) Residuos de construcciones y demoliciones, procedentes de obras mayores.

e) Residuos de vehículos, maquinaria y equipo industrial

f) Residuos de lodos y fangos, residuos de actividades agrícolas, y residuos de envases aplicados a agricultura.

g) Cualquier otro tipo de residuos que a criterio de EPREMASA, por sus características, puede ser asimilado a cualquiera de los anteriores.

Artículo 13.

A efectos exclusivamente de este Reglamento, los residuos urbanos a los que se les aplica el presente documento, se clasifican de la siguiente forma:

Residuos urbanos domiciliarios y asimilables:

- Desechos de alimentación, consumo doméstico y residuos procedentes del barrido de calles y viviendas.

- Residuos de construcciones y demoliciones, procedentes de obra menor.

- Residuos orgánicos procedentes del consumo de bares, restaurantes, hoteles, residencias, colegios, centros deportivos, locales de negocio y otras actividades similares, así como los producidos en mercados, grandes superficies, autoservicios y establecimientos análogos.

- Envoltorios, envases y embalajes rechazados por los ciudadanos o producidos en locales comerciales y establecimientos en general.

- Residuos de actividades industriales, comerciales y de servicios que puedan asimilarse a las basuras domiciliarias.

- Muebles, enseres viejos y artículos similares, cuando la entrega diaria no sobrepase los 25 kilos.

- Restos de poda y jardinería entregados troceados y cuando la entrega diaria no sobrepase los 20 litros.

- Y en líneas generales, las basuras domiciliarias en los términos previstos en este mismo Reglamento

En aquellos casos en que superen las anteriores cantidades estos tipos de residuos se verterán en los Puntos Limpios (fijos o móviles), o en los recintos controlados con perímetros cerrados, existentes en la provincia o en los contenedores de 12 o 30 m3 destinados a la recepción de este tipo de residuos en esta localidad.

Residuos urbanos específicos:

- Residuos generados en centros sanitarios, clínicas, hospitales, laboratorios y establecimientos análogos que sean similares a los residuos urbanos domiciliarios, así como aquellos restos sanitarios que no tengan la consideración de peligrosos (los pertenecientes al Grupo II del Plan Director territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía, aprobado por Decreto 218/1999)

- Residuos producidos por actividades industriales, comerciales y de servicios no catalogados como residuos domiciliarios y que no tengan la consideración de peligrosos y no se hallen incluidos en ninguno de los otros apartados de este artículo (residuos industriales convencionales, en los términos definidos en este propio Reglamento).

- Cualquier otro residuo urbano, de cuya gestión sea competente ésta Diputación Provincial, y no se encuentre incluido en ningún apartado de este artículo.

Artículo 14.

A efectos del presente Reglamento se entenderá por "Gestión de los residuos" la recogida, el almacenamiento, el transporte, la valoración y la eliminación de los mismos, incluida la vigilancia de estas actividades, así como de los lugares de depósito o vertido después de su cierre, tal y como viene definido en el artículo 3.1.h) de la Ley 10/98, de residuos.

Artículo 15.

Será competencia de la Diputación Provincial, realizar las actividades de gestión de residuos sólidos urbanos, directamente o mediante cualquier otra forma de gestión prevista en la legislación vigente. En este caso la Diputación Provincial de Córdoba, desarrollará a través de EPREMASA, sus actividades de gestión, en tanto en cuanto la misma constituye una herramienta de su propiedad creada expresamente a los efectos del desarrollo del objeto de este Reglamento, en base a lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, y en el ámbito de la delegación de las competencias de titularidad municipal de este sector de los Ayuntamientos de la provincia, que así lo acuerden.

Artículo 16.

La Diputación Provincial impulsará y favorecerá todas las actuaciones que tengan por objeto la recuperación, reutilización, reciclado y valorización de los materiales residuales originados dentro del ámbito de su competencia, y a través de la entidad EPREMASA.

Capítulo II. Pre-recogida de residuos urbanos.

Artículo 17.

Se define como pre-recogida el conjunto de normas que deberán ser observadas por los usuarios respecto a la entrega, presentación y almacenamiento de los residuos urbanos antes de ser retirados por el Servicio de Gestión de Residuos Sólidos de la Diputación Provincial, personalizados en EPREMASA, fundamental-

mente.

Artículo 18.

Los usuarios del Servicio Gestión de Residuos Sólidos deberán proceder a la entrega de los residuos domiciliarios en las condiciones y lugares que determine EPREMASA, con arreglo al horario siguiente:

-Los residuos se depositaran en el horario comprendido desde las 20 a las 24 horas, para -el vertido en los contenedores de acera.

-Los residuos se depositarán sin horario determinado, para el vertido en los contenedores soterrados.

Cualquier cambio de horario y frecuencia en la recogida de los Residuos Domiciliarios se hará público con la antelación suficiente.

El incumplimiento de lo previsto en el apartado anterior, acarreará la obligación por parte de los infractores de retirar las basuras abandonadas y limpiar el área que hubieran ensuciado, en el que se incluye el vertido de papel cartón, vidrio y envases fuera de los contenedores ubicados para ello, con independencia de las sanciones que corresponda aplicar.

En el desarrollo del cumplimiento de lo anterior será básico el servicio de vigilancia y policía municipal, en cada localidad, en aras de salvaguardar la seguridad, salubridad y ornato de caminos, plazas, calles, paseos, parques, aguas de fuentes y estanques, puentes y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales, en cuanto bienes de uso público local.

Artículo 19.

El vertido de los residuos se realizará bajo las siguientes premisas:

1. Los usuarios del servicio de recogida están obligados a depositar los residuos urbanos en sacos de plástico distinto al PVC, impermeables, difícilmente desgarrables y con gramaje superior a 20 gramos por metro cuadrado. Se exceptúan de esta obligación la entrega de residuos para los que esté establecido un sistema de recogida selectiva que implique una forma distinta de depósito de residuos.

2. Las bolsas deberán estar perfectamente cerradas en el momento de su entrega o depósito en los lugares previstos a tal efecto, de modo que no se produzcan vertidos ni derrames. Si como consecuencia de una deficiente presentación de los residuos urbanos se produjeran vertidos, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada.

3. No se autoriza el depósito de basuras a granel en el interior de los contenedores, así como de restos de poda que no se puedan introducir en contenedores normalizados, escombros de obras, muebles o enseres, animales muertos y residuos tóxicos y peligrosos. Tampoco estará permitido el depósito de basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse, debiendo prestarse especial atención, en este caso, a los hielos procedentes de pescaderías, bares y otros establecimientos similares.

4.- Las cajas de cartón, embalajes y papel en general se depositarán en los contenedores específicos para este tipo de residuos. En el supuesto de que éstos estuviesen llenos se dejarán en fardos, perfectamente atados, que imposibilite su desprendimiento o diseminación, al lado de estos contenedores.

5.- Los propietarios y responsables de áreas ajardinadas están obligados a recoger y eliminar por sus propios medios los restos de jardinería. Estos no podrán colocarse sobre la vía públicas y, en caso de mantenerse a granel, deberán depositarse en bolsas o contenedores adecuados, respetando la estética del entorno, siempre y cuando no se superen los 20 litros diarios, pues en su contra se deberán verter en los Puntos Limpios o recintos contro-

lados con perímetros cerrados, correspondientes.

Artículo 20.

La entrega de los residuos urbanos sólo se realizará en los lugares y condiciones previstas en este Reglamento, y quien los entregue a cualquier otra persona física o jurídica no autorizada deberá responder solidariamente con ésta por cualquier perjuicio que se produzca por causa de ellos, independientemente de las sanciones a que hubiera lugar.

Artículo 21.

La colocación de los residuos urbanos en la vía pública, una vez depositados en la correspondiente bolsa de plástico, se hará obligatoriamente dentro del tipo de recipiente normalizado o contenedor que, en cada caso, exista en cada localidad, en base a la modalidad de servicio que cada Ayuntamiento haya acordado fijar.

En las zonas, sectores o barrios donde la recogida se efectúe mediante recipientes herméticos suministrados, y en desarrollo de los servicios especiales en los términos en lo que vienen definidos en la Ordenanza provincial reguladora de los precios públicos de aquellos servicios de no recepción obligatoria, en el ámbito de la prestación de los servicios supramunicipales de tratamiento, recogida o gestión integral de residuos sólidos urbanos o municipales en la provincia de Córdoba, vigente en cada momento (Ordenanza provincial reguladora de los precios públicos, en adelante), los usuarios de tales recipientes tienen la obligación de conservarlos y mantenerlos en adecuadas condiciones de higiene y seguridad, con la diligencia que el Código Civil exige al usufructuario de bienes ajenos, siendo responsables del deterioro que los recipientes puedan sufrir por su culpa, negligencia o imprudencia.

Artículo 22.

Si una entidad, pública o privada, o sujeto tuviera, por cualquier causa, que desprenderse de residuos sólidos en cantidades mayores a las que constituyen la producción diaria normal y no de forma frecuente, no podrá presentarlos conjuntamente con los residuos habituales.

A estos efectos EPREMASA podrá rectificar las declaraciones formuladas por los usuarios en concepto de exceso de litros de la media o estimar, de oficio, el volumen de desechos en caso de falta de declaración aplicándose, en estos casos, unas cuotas determinadas en la Ordenanza fiscal provincial (dependiendo de la frecuencia de recogida de la fracción orgánica en cada localidad), por cada fracción de 1000 litros de desecho diario por ser ésta la capacidad mínima de los contenedores que para este servicio aporta EPREMASA en régimen de exclusividad.

En el caso de desbordamiento de contenedores, se aportarán más, previo estudio por parte de EPREMASA de los usuarios ya existentes en la misma, con la finalidad de emitir una cuota tributaria a los sujetos pasivos que sean responsables de este exceso de producción de residuos, ajustándolos a la cuota equivalente a la superación de la declaración de media diaria de residuos generados en los términos previstos anteriormente y en la propia Ordenanza fiscal.

Artículo 23.

Al margen de la diferenciación prevista posteriormente los contenedores destinados a la recogida de fracción orgánica y de envases y residuos de envases, fundamentalmente, podrán ser de acera o a través de unidades soterradas.

EPREMASA colocará en la vía pública diferentes tipos de contenedores para facilitar la recogida selectiva de los residuos urbanos y su posterior reciclado o valorización.

EPREMASA, junto con los Ayuntamientos de cada localidad,

decidirá el número, tipo y los puntos de colocación de los contenedores en función de la densidad de población, configuración urbanística, la accesibilidad para su recogida, acuerdos firmados entre Ayuntamiento y Diputación Provincial, etc. Queda prohibido desplazar los contenedores fuera de los lugares donde hayan sido situados por EPREMASA.

El Ayuntamiento correspondiente, cuando así sea solicitado por EPREMASA, establecerá vados y reservas en la vía pública para la colocación y manipulación de cualquier tipo de contenedor destinado al depósito de residuos urbanos. La invasión de estos vados por parte de cualquier vehículo ajeno al Servicio de Gestión de Residuos Sólidos de EPREMASA será sancionada en la forma que proceda.

La utilización de contenedores serán obligatorias en aquellos centros de gran producción de basuras, tales como mercadillos, clínicas, sanitarios, hospitales, laboratorios, hoteles, restaurantes, urbanizaciones legalizadas en suelo urbano, industrias, parques de atracciones y establecimientos análogos, así como en los lugares donde lo solicite el Ayuntamiento, siempre y cuando se considere conveniente por parte de EPREMASA, en los términos ajustados a la Ordenanza fiscal provincial. Los contenedores deberán estar en todo momento cerrados.

En los casos de nuevas urbanizaciones o nuevas unidades arquitectónicas, se destinarán nuevos contenedores, previa aportación por parte del Ayuntamiento de la justificación del carácter urbano del suelo donde se ubicarán los contenedores, y de la aportación del listado de los nuevos usuarios de la urbanización o de la unidad arquitectónica ("viviendas y actividades económicas"), para de esta manera mantener el equilibrio de contenerización previsto en la Carta de Servicios recogida en el este Reglamento, y ajustar el coste del servicio a los nuevos contribuyentes.

Artículo 24.

1. Los contenedores situados por EPREMASA en la vía pública para el depósito y recogida de los residuos urbanos podrán ser de diferentes clases, en función de las características de los residuos que vayan a contener:

I. Contenedores de materia orgánica y "fracción resto".

En ellos los usuarios deberán depositar sus residuos orgánicos, respetando las condiciones de presentación y limpieza estipuladas por el presente Reglamento. Se depositará también aquí la "fracción resto", constituida por aquellos residuos inorgánicos que no pertenezcan a ninguna de las categorías de recogida selectiva contempladas en el apartado II del presente artículo (residuos no valorizables de naturaleza heterogénea, tales como artículos gastados, utensilios fuera de uso, barreduras, papel manchado de grasa o plastificado, etcétera).

II. Contenedores de recogida selectiva.

Son contenedores específicos para la recogida de la fracción valorizable, reutilizable o reciclable de los residuos. Se clasificarán en función del residuo que reciban:

a) Contenedores para la recogida de residuos de envases: Serán de color amarillo, o en su defecto, vendrá indicado claramente en un lateral el tipo de residuos que admite. Dentro de estos contenedores sólo podrán depositarse latas, tetrabricks y plásticos. No podrán depositarse en su interior sprays, latas de aceite y latas de pintura al tratarse en todos los casos de Residuos Peligrosos.

b) Contenedores de vidrio. Serán de color verde o, en su defecto, vendrá indicado claramente en un lateral el tipo de residuos que admite. En su interior habrá de depositarse las botellas y los botes de cristal, evitando introducir bombillas, fluorescentes, así como espejos, bolsas de plástico y tapas o tapones procedentes

de los frascos y botellas.

c) Contenedores de papel. Serán de color azul o, en su defecto, vendrá indicado claramente en un lateral el tipo de residuos que admite. Dentro de estos contenedores sólo podrán depositarse restos de papel, periódicos, revistas, libros, libretas, cartón plegado, hojas de ordenador, etc., evitando introducir papel de calco, papel manchado de restos orgánicos, papel plastificado, papel de aluminio y bolsas de plástico. Los cartones, rotos o plegados, deberán depositarse en el interior de los contenedores, a fin de aprovechar al máximo la capacidad de éstos.

d) Contenedores de pilas: contenedores destinados a la recogida selectiva de este tipo de residuos, acorde con la legislación europea aplicable, la cual ha sido actualizada a través de la Directiva 2066/66/CE del Parlamento europeo y del Consejo, de 6 de septiembre, relativo a las pilas y acumuladores. Estos contenedores estarán situados en dependencias municipales, centros de enseñanza, establecimientos comerciales o en los puntos limpios, siendo su recogida concertada con EPREMASA, mediante llamada telefónica del titular de las dependencias en las que se ubique el contenedor una vez que el mismo se encuentre lleno.

e) Contenedores destinados a la recogida de enseres y voluminosos, con una capacidad y formato, dependiendo del sistema de recogida de los mismos que se tenga implantado en cada municipio (puntos limpios, fijos o móviles, o recintos controlados con perímetros cerrados).

2. También deberán considerarse como contenedores lo que se encuentran situados bajo la acera o la calzada (unidades soterradas de contenedores). En estos contenedores soterrados los usuarios deberán depositar la fracción orgánica y/o los envases y residuos de envases, fundamentalmente, según el servicio prestado en cada localidad, introduciéndolas por el buzón correspondiente a la misma.

3. EPREMASA podrá modificar las características de volumen, presentación y localización de los diferentes tipos de contenedores, siempre que lo crea necesario, e informe a las partes afectadas con suficiente antelación, en el ámbito de los Convenios y acuerdos firmados entre cada localidad y la Diputación Provincial de Córdoba.

4.- Caso de resultar necesario y por indicación expresa de EPREMASA, se realizarán movimientos de los contenedores que sea necesario para no obstaculizar las celebraciones o actos que se programen en los municipios, así como posteriormente la devolución a su ubicación original.

5.-Después de cada operación de descarga, los contenedores quedarán debidamente tapados, con sus sistemas de frenado activo (contenedores de acera), y en perfectas condiciones de uso.

Artículo 25.

1. Solo podrán depositarse dentro de los contenedores los residuos autorizados por el presente Reglamento, debiendo ir cada fracción a su contenedor preestablecido.

2. No podrán introducirse en los contenedores materiales en combustión, escorias, escombros ni objetos metálicos, tales como estufas, lámparas, etc., que puedan averiar o poner en peligro el sistema mecánico de los vehículos de recogida.

3. Los usuarios del servicio de recogida de los residuos urbanos utilizarán los contenedores más próximos a sus domicilios, entendiéndose como tales los lugares en los que se hayan producido los residuos.

4. Las bolsas se depositarán en sus contenedores cumpliendo las siguientes normas:

- a) Aprovechando al máximo la capacidad de los contenedores.
- b) Se evitará en todo lo posible el desbordamiento de los conte-

nedores.

c) Se cerrará la tapa una vez utilizado.

Artículo 26.

1. EPREMASA procederá a la limpieza de los contenedores con la frecuencia adecuada y acordada en los Convenios firmados con cada localidad, con el fin de mantener las condiciones de salubridad e higiene oportunas, así como el ornato público.

El número de lavados de contenedores, con carácter orientativo y a efectos de posibles mejoras en aras de mejorar o adaptar el servicio a las nuevas modalidades y tecnologías de recogida, es el fijado en la "Carta de Servicios" que se incluye en el texto de este Reglamento

2. La restitución y/o reparación de los contenedores y elementos de propiedad pública destinados a la contención de residuos urbanos corresponderá a EPREMASA.

3. En los casos en los que la quema, desguace, rotura o desaparición de los mismos se deba a actos vandálicos o a la negligencia de los usuarios en la observancia de sus obligaciones de conservación, o a un uso indebido de los mismos, EPREMASA podrá realizar la pertinente denuncia y exigir el abono de la correspondiente indemnización, conforme a lo dispuesto en la Ley 30/1992, 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 27.

En caso de ser establecidos programas concretos de recogida selectiva, los ciudadanos cuidarán de prestar a tales programas la cooperación necesaria según las instrucciones dadas.

EPREMASA podrá llevar a cabo cuantas experiencias y actividades en materia de recogida selectiva estime oportunas, introduciendo a tal efecto las modificaciones necesarias en la organización del servicio de recogida y gestión de los residuos, siempre y cuando quede garantizada la continuidad, regularidad, calidad y eficacia de la prestación del servicio de recogida de residuos.

Se informará a los ciudadanos de las condiciones y modalidades de la prestación de este servicio.

Artículo 28.

Los productores o poseedores de residuos urbanos que, por sus especiales características, puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación, estarán obligados a proporcionar a EPREMASA una información detallada sobre el origen, cantidad y características de estos residuos.

Por tanto, si un productor generase residuos urbanos en cantidades tales que, a juicio de EPREMASA, supongan trastornos en la recogida u otras actividades de gestión, se estará a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 10/1998 y demás normativa concordante.

A tal efecto, los residuos urbanos que no sean susceptibles de ser recogidos por los sistemas que EPREMASA tiene establecidos, podrán ser depositados por los usuarios en los lugares que a tal efecto estén especialmente habilitados a estos efectos, y en todo caso, en Puntos Limpios y/o recintos controlados con perímetros cerrados.

Artículo 29.

Los Ayuntamientos integrados en servicio supramunicipal que presta la Diputación Provincial podrán optar, como una de las modalidades que se ofrecen en los diferentes tipos de servicio y que ésta ofrece a los mismos, por la instalación de contenedores soterrados en determinados puntos de su ámbito territorial, siempre que dicha instalación resulte técnicamente compatible con el sistema de recogida, mantenimiento y limpieza que haya adoptado EPREMASA a estos efectos, debiendo cumplir las siguientes condiciones:

- La inversión de la obra e instalación del sistema elegido será a cargo de los ciudadanos de esta localidad, la cual será integrada en la correspondiente cuota tributaria que se acuerde, mediante la firma del Convenio o acuerdo correspondiente entre el Ayuntamiento y la Diputación Provincial de Córdoba.

- Para la ubicación de los puntos de recogida y características de la instalación, será necesario el visto bueno de los servicios técnicos de cada Ayuntamiento y de EPREMASA.

- El número mínimo de contenedores a colocar en cada uno de los puntos soterrados, lo decidirán los servicios técnicos de EPREMASA, previa consulta con los servicios del Ayuntamiento, en cuestión.

- Una vez establecido el nuevo sistema, el Ayuntamiento se compromete a soportar el coste íntegro de cualquier modificación total ó parcial, permanente ó transitoria, referida a la ubicación de los contenedores acordados con cada localidad, modificación de su estructura, ampliación de nuevos puntos u organización de los servicios, sea cual fuere el origen de dicha modificación.

- En el supuesto de nuevas ampliaciones urbanísticas que provoque un desplazamiento o ampliación permanente de usuarios por constituir su residencia habitual, y la ubicación de nuevos contenedores soterrados destinados a la fracción orgánica y resto así como envases y residuos de envases, será EPREMASA quien se encargue de esta ampliación; si bien el Ayuntamiento podrá imponer a quien realice las obras de infraestructura de dichas urbanizaciones la ejecución de las obras necesarias de este mobiliario urbano de acuerdo con los criterios que establezca EPREMASA, para lo cual ésta se compromete a facilitar a la entidad local y a la empresa constructora el estudio, características técnicas y demás información que se considere necesaria y conveniente, para el suministro e instalación de las unidades de contenedores soterrados. De ubicarse en lugares que no hayan sido admitidos favorablemente en el informe técnico de EPREMASA, ésta quedará eximida de su recogida.

- El Ayuntamiento deberá velar y colaborar para que las obras y las actividades que se desarrollen en el Municipio, destinadas a la instalación de contenedores soterrados, no afecten a este mobiliario urbano y al normal funcionamiento de este servicio, resolviendo las solicitudes concretas que EPREMASA plantee, facilitando el tráfico, movimiento de sus vehículos y el desarrollo normal de cualquier actuación que fuera necesaria.

- La limpieza y mantenimiento de la instalación será realizado por la EPREMASA, así como la limpieza y mantenimiento de los contenedores alojados en la instalación.

- Las bocas de depósito de residuos se identificarán con los colores y características que determinen los servicios técnicos de EPREMASA.

- En caso de que por deficiencias del sistema no pudiera realizarse la recogida de Residuos Urbanos, EPREMASA reparará en el menor tiempo posible el sistema, poniendo mientras tanto los medios necesarios para garantizar, entre tanto, un servicio correcto.

- El Ayuntamiento correspondiente deberá comprometerse a la ampliación del punto, en los casos en que este haya devenido insuficiente, por apertura de nuevos comercios, aumento de la generación de los residuos urbanos ó cualquier otra circunstancia.

La recogida a través de contenedores soterrados consiste en la sustitución de los contenedores de acera (de fracción orgánica y de envases y residuos de envases, fundamentalmente) por nuevos contenedores soterrados. El usuario deposita los residuos en

un buzón de 70 centímetros de ancho. Éstos caen a un contenedor soterrado de 5.000 litros de capacidad con unas medidas de 3 m. de fondo por 2 de ancho y otros 2 de largo. Los puntos de recogida se reducen sensiblemente, y consecuentemente las molestias que los servicios de recogida pueden ejercer en su labor diaria. Además y en el ámbito de la mejora de la calidad del servicio, en el mismo lugar se puede depositar el papel y cartón, los envases ligeros y el vidrio, ya que existe un contenedor de cada modalidad de recogida selectiva junto (o muy próximo) a cada buzón.

Capítulo III. Recogida de residuos urbanos

Artículo 30.

A efectos del presente Reglamento deberá entenderse por "recogida" toda operación consistente en recoger, clasificar, agrupar o preparar residuos para su transporte, conforme a lo previsto en el artículo 3 de la Ley 10/98, de 21 de abril de residuos.

Por "recogida selectiva" se entenderá el sistema de recogida diferenciada de materiales orgánicos fermentables y materiales reciclables, así como cualquier otro sistema de recogida diferenciada que permita la separación de los materiales valorizables contenidos en los residuos.

Artículo 31.

Es competencia de EPREMASA realizar las actividades de recogida y transporte de residuos urbanos dentro de su ámbito territorial de actuación, conforme a la transferencia de competencia realizada por los municipios a la Diputación de Córdoba, pudiendo hacerlo directamente o mediante cualquier otra forma de gestión prevista en la legislación vigente sobre Régimen Local.

EPREMASA adquirirá la propiedad de los residuos urbanos desde el momento de su entrega, y los anteriores poseedores quedarán exentos de responsabilidad por los daños que puedan causar tales residuos, siempre que en su entrega se haya observado lo dispuesto en este Reglamento y demás normativa aplicable.

Al servicio de recogida no le compete ninguna manipulación de residuos dentro de la fincas, ya se trate de entidades privadas o públicas, salvo excepciones debidamente justificadas.

Artículo 32.

Los Servicios de EPREMASA harán pública la programación prevista de horarios y medios para la prestación de los servicios de recogida de los residuos urbanos. EPREMASA podrá introducir las modificaciones que, por motivos de interés público, crea convenientes.

En cuanto a la frecuencia de recogida, la misma vendrá definida por el acuerdo que al respecto tome cada Ayuntamiento con la Diputación Provincial de Córdoba.

Los cambios en el horario y la forma o frecuencia de prestación del servicio se divulgarán, con suficiente antelación, a excepción de las disposiciones dictadas por la Presidencia de la Diputación Provincial en situaciones de emergencia, caso fortuito o fuerza mayor, o en quien delegase.

La recogida se realizará siempre en jornada nocturna, salvo excepciones, debidamente justificadas, y derivadas de casos fortuitos o fuerza mayor.

Artículo 33.

En aquellos casos considerados de emergencia, tales como conflictos sociales, inundaciones u otras situaciones de fuerza mayor en que no sea posible prestar el servicio, y previa información pública, los vecinos se abstendrán de depositar sus residuos en la vía pública.

Artículo 34.

Cuando se considere que los residuos urbanos presentan ca-

racterísticas que los hagan peligrosos, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por los Servicios de EPREMASA, o que dificulten su recogida, transporte, valorización o eliminación, se podrá obligar a los productores o poseedores de los mismos a que, previamente a su recogida, adopten las medidas necesarias para eliminar o reducir, en la medida de lo posible, dichas características o a que los depositen en la forma y lugar adecuado.

En los casos regulados en el anterior apartado, así como cuando se trate de residuos urbanos distintos a los generados en los domicilios particulares, por motivos justificados, se podrá obligar a los poseedores de los residuos a gestionarlos por sí mismos.

Capítulo IV. Eliminación y tratamiento de los residuos.

Artículo 35.

A efectos del presente Reglamento, se entenderá por tratamiento el conjunto de procesos que se apliquen a los residuos urbanos que tengan por finalidad la reutilización, recuperación, valorización o aprovechamiento de los mismos.

Se entenderá por eliminación el confinamiento definitivo de los residuos en el terreno, o su destrucción mediante procesos industriales.

Las instalaciones destinadas al tratamiento, transformación, compostaje, reciclado, incineración u otras soluciones técnicas relativas a los residuos, deberán acomodarse a lo dispuesto a la legislación Europea, Estatal, Autonómica y Local, vigente en cada momento.

Artículo 36.

EPREMASA aplicará el principio de jerarquización de opciones de gestión en relación con los residuos urbanos producidos en su ámbito de actuación, y que en orden decreciente son:

- Reducción.
- Reutilización.
- Recuperación.
- Valorización y aprovechamiento.
- Eliminación en vertedero controlado.

Como regla general, EPREMASA procederá al tratamiento y eliminación de aquellos residuos urbanos cuya recogida según el presente Reglamento, sea de prestación obligatoria por parte de la misma.

Artículo 37.

1. Los residuos urbanos domiciliarios y asimilables, recogidos en los contenedores de color verde, se llevarán al Centro de Gestión de residuos donde se clasificarán las distintas fracciones (productos recuperables, materia orgánica y rechazo) que serán transferidas a industrias transformadoras, planta de compostaje o vertedero controlado.

2. Los envases ligeros, recogidos en contenedores de tapa amarilla, se llevarán a una planta de clasificación al objeto de ser recuperados.

3. Los residuos que no puedan ser recuperados o valorizados, serán objeto de tratamiento mediante depósito en vertedero controlado.

4. El vidrio recogido selectivamente en los contenedores de color verde, será llevado a una planta de tratamiento y limpieza para su reciclado.

5. Igualmente, el papel y cartón recogido en los contenedores de color azul, serán trasladados a una planta de clasificación para proceder a su reciclado.

6. Respecto al tratamiento de los denominados residuos urbanos específicos en los términos previstos en el artículo 13 de este Reglamento, se estará a lo dispuesto en la normativa específica aplicable y al principio de jerarquización de opciones de gestión.

7. En este sentido, la Diputación Provincial y EPREMASA proveerá y fomentará las iniciativas que tengan por objeto la reducción, reutilización, recuperación, valorización y aprovechamiento de los mencionados residuos.

8. Solamente en el supuesto de no ser posible las opciones anteriores, se eliminarán los residuos mediante el sistema de vertido controlado.

Artículo 38.

Los particulares que deseen depositar cualquier tipo de residuo en los Centros de Gestión de residuos, deberán solicitar un permiso a EPREMASA. Estos usuarios estarán obligados a abonar las tasas correspondientes por la prestación del servicio, conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas fiscal provincial.

Capítulo V. Prohibiciones.

Artículo 39.

Se prohíbe la evacuación de cualquier tipo de residuos sólidos urbanos a través de la red del alcantarillado municipal.

Artículo 40.

Se prohíbe seleccionar, retirar o apropiarse para su aprovechamiento, de cualquier clase de residuos urbanos depositados en los contenedores públicos.

Artículo 41.

1. Se prohíbe el abandono de residuos urbanos fuera de los contenedores colocados por EPREMASA en la vía pública.

2. Queda prohibido depositar los residuos domiciliarios dentro de los contenedores sin observar las condiciones de presentación impuestas por este Reglamento.

3. Queda prohibido depositar los residuos domiciliarios en las papeleras y en los contenedores colocados para la recepción de enseres y objetos voluminosos.

4. No está permitido depositar los residuos urbanos dentro de los contenedores de acera situados en la vía pública fuera de las horas previstas previamente por EPREMASA. Tampoco podrán depositarse residuos consistente en fracción orgánica en los días en los que no se preste el servicio de recogida y transporte de las mismas, lo cual vendrá determinado en el tipo de servicio prestado en base al acuerdo adoptado por cada Ayuntamiento con la Diputación Provincial de Córdoba.

5. No está permitido depositar residuos voluminosos en la vía pública fuera de los días y horarios previstos en el servicio concertado para tal efecto por EPREMASA, en lo que a contenedores de acera se refiere.

Artículo 42.

Queda prohibido depositar dentro de los contenedores colocados en la vía pública para la recogida selectiva de residuos (vidrio, papel/cartón, envases y fracción orgánica/resto), cualquier tipo de residuo distinto al que le corresponda.

Artículo 43.

Queda prohibido colocar cualquier tipo de contenedor de propiedad privada en la vía pública, salvo autorización expresa.

Artículo 44.

1. Se prohíbe el abandono de residuos, entendiéndose como tal todo acto que tenga como resultado el depósito incontrolado de éstos en terrenos de propiedad pública o privada.

2. Se prohíbe la creación y utilización de vertederos incontrolados, entendiéndose como tales los terrenos destinados al depósito de residuos en la superficie o bajo tierra sin la autorización correspondiente.

3. Se prohíbe la incineración de cualquier tipo de residuos a cielo abierto.

Artículo 45.

Los servicios de EPREMASA podrán recoger los residuos

abandonados y eliminarlos, imputando el coste del proceso a los responsables, sin perjuicio de las sanciones que corresponda y de las responsabilidades civiles y penales que puedan derivarse del hecho.

Título IV. RESIDUOS ESPECIALES.

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 46.

Se consideran residuos especiales aquellos que, en virtud de su naturaleza, composición y/o volumen, requieran de un sistema de recogida, transporte y tratamiento distinto al habitual para la recogida de los residuos domiciliarios. En todo caso, se considerarán residuos especiales:

a) Los residuos de construcción y demolición.

b) Los residuos voluminosos.

c) Los residuos industriales convencionales

d) Los Residuos sanitarios del Grupo II del Plan Director territorial de gestión de residuos urbanos de Andalucía, aprobado por Decreto 218/1.999.

e) Cualquier otro que determinen los Servicios Técnicos de EPREMASA.

Artículo 47.

1. A efectos del presente Reglamento tendrán la consideración de Residuos de Construcción y Demolición los incluidos dentro del Grupo 17 del Catálogo Europeo de Residuos, aprobado por la Decisión de la Comisión 2001/118/CE8.

2. Se considerarán que son competencias de titularidad municipal, los residuos urbanos o municipales, entre los que se incluyen los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria, tal y como aparece en el artículo 3 de la Ley 10/98, de 21 de abril, de residuos.

3. Por obras menores de construcción y reparación domiciliaria habrá de entenderse todas aquellas que no afectan a la estructura o elementos sustentantes de un inmueble, tales como obras de cerramiento y vallado de fincas, cubrimiento de terrazas, anuncios luminosos y que, además, son de sencilla técnica, de escasa entidad constructiva y económica, de simple reparación, decoración o cerramiento y que no precisan de proyecto firmado por profesionales titulados ni de presupuesto elevado.

4. Por residuos inertes se entenderá todos aquellos que no experimentan transformaciones físicas, químicas o biológicas significativas. Los residuos inertes no son solubles ni combustibles, ni reaccionan física o químicamente de ninguna otra manera, ni son biodegradables, ni afectan negativamente a otras materias con las cuales entran en contacto de forma que puedan dar lugar a una contaminación del medio ambiente o perjudicar a la salud humana. En ellos, la lixiviabilidad total, el contenido de contaminantes de los residuos y la ecotoxicidad del lixiviado son insignificantes y no ponen en peligro la buena calidad ecológica de las aguas superficiales y/o subterráneas.

Artículo 48.

1. El depósito de Residuos de Construcción y Demolición, por parte de los ciudadanos se realizará conforme a las siguientes maneras:

a) Utilizando las instalaciones de Puntos Limpios o recintos controlados con perímetros cerrados, que EPREMASA posee a lo largo de la provincia, o cualesquiera otros que existan en la misma, para aquellos residuos de construcciones y demoliciones procedentes de obras menores.

b) Para residuos de este tipo procedentes de obras mayores, los propietarios podrán realizar directamente su recogida y transporte para depositarlos en las Plantas de Transferencia o Centros de Gestión para este tipo de residuos que EPREMASA ges-

tiona en la provincia, a cambio de pagar el canon acordado por esta entidad para este tipo de servicios, por parte de los usuarios del mismo.

Artículo 49

La colocación en la vía pública de contenedores especiales instalados para el vertido de residuos procedentes de obras estará sometida a la obtención de la correspondiente Licencia Municipal, de cada municipio. Estos contenedores deberán taparse una vez llenos y conducirse sin espera a los lugares adecuados de gestión.

Capítulo V. Residuos voluminosos.

Artículo 50.

A efectos del presente Reglamento tendrán la consideración de residuos voluminosos:

- a) Muebles, colchones, somieres y demás enseres de uso doméstico.
- b) Electrodomésticos, así como cualquier otro aparato, tanto eléctrico como electrónico.

Artículo 51.

Los particulares que deseen desprenderse de residuos voluminosos podrán realizarlo mediante depósito directamente en un Punto Limpio (fijo o móvil), o recintos controlados con perímetros cerrados que tenga firmado el acuerdo correspondiente con la Diputación de Córdoba a estos efectos, o incluso directamente en el Centro de Gestión que esta entidad posee en Nueva Carteya para la recepción de este tipo de residuos.

La Recogida de este tipo de residuos a través de los contenedores especificados anteriormente, se realiza cuantas veces sea necesario, ya que la frecuencia va a depender de temporadas concretas y de las particularidades de cada municipio. No obstante la frecuencia de recogida es, como mínimo, trimestral.

Capítulo VII. Prohibiciones.

Artículo 52.

Queda prohibido, por razones sanitarias y medioambientales, abandonar animales muertos o moribundos en las basuras domiciliarias, en la vía pública, en cualquier clase de terrenos, carreteras, ríos, pozos, sumideros y cualquier otro lugar, así como enterrarlos o incinerarlos, salvo previa autorización de la Autoridad competente.

Queda prohibido depositar en los espacios públicos muebles, enseres, objetos, etc.

Queda prohibido el depósito de residuos de construcción y demolición en los contenedores colocados en la vía pública para el depósito de otro tipo de residuos.

Se prohíbe el depósito de residuos procedentes de actividades de construcción y demolición, mezclados con residuos orgánicos y/o peligrosos.

Igualmente queda prohibido:

- a) Su vertido en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.
- b) El vertido en terrenos de propiedad particular, aun cuando se disponga de autorización expresa del titular si, a juicio de los servicios de EPREMASA, el vertido perjudica elementos del paisaje o implique riesgo grave para la salud o el medio ambiente.
- c) La utilización, sin permiso expreso de los servicios municipales competentes, de tierras y escombros para obras de relleno, equilibrado de taludes y cualquier otra que pudiera llevarse a cabo en terrenos privados o públicos, de la que pueda deducirse una eliminación encubierta.

Artículo 53.

Queda prohibido alterar las condiciones de higiene u ornato público, así como producir suciedad, daños a terceros o al medio

ambiente, a consecuencia de las operaciones de producción, carga y vertido de residuos procedentes de actividades de construcciones y demolición.

Artículo 54.

Queda prohibido el abandono de cualquier tipo de residuo voluminoso en la vía pública, cauces fluviales, solares, cunetas, etc.

Artículo 55.

Queda prohibida toda mezcla de Residuos de podas y jardinería con otros residuos que puedan dificultar una posterior gestión y, en particular, con residuos peligrosos que supongan un riesgo en la manipulación o afecten negativamente en los distintos tratamientos a seguir en los Centros de Gestión.

Título V. RESIDUOS INDUSTRIALES.

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 56.

A efectos del presente Reglamento se considerarán como residuos sólidos industriales los siguientes:

a) Residuos industriales asimilables a urbanos o domiciliarios: Forman parte de este grupo los residuos no específicos de la actividad propiamente industrial. Estos residuos incluyen cartón, papel, material de oficinas, residuos procedentes de cocinas (excepto aceites vegetales), bares, comedores, etc.

b) Residuos industriales especiales: Son aquellos que por su naturaleza, volumen o procedencia no son asimilables a los residuos domiciliarios o a las industrias convencionales y que, por sus características, pueden resultar perjudiciales para la vida de los seres humanos, animales o plantas. Tendrán esta consideración todos aquellos que supongan un peligro potencial para la salud y de contaminación del medio ambiente, tomándose como referencia la Decisión de la Comisión 2001/118/CE, de 16 de enero. A título indicativo se incluyen en el anexo II una lista de sustancias o materias tóxicas y peligrosas publicada en la directiva 78/1391 CEE, de 20 de marzo. Este tipo de residuos requerirá una recogida, transporte y tratamiento específicos, que realizará un gestor autorizado, y no se realizará por EPREMASA.

c) Residuos industriales convencionales. Son aquellos residuos industriales no peligrosos que, por su volumen, peso, cantidad, composición y contenido en humedad no quedan catalogados dentro del grupo a). Los residuos industriales convencionales además de cumplir lo dispuesto en el artículo anterior, serán objeto de tratamiento o eliminación específico de acuerdo con la naturaleza de los residuos, de forma que se garantice la salubridad y seguridad ciudadanas, ajustándose a la cuota determinada que viene regulada en la Ordenanza fiscal provincial.

Artículo 57.

Los productores, poseedores y transportistas de residuos industriales están obligados a la adopción de cuantas medidas sean necesarias para reducir al máximo su volumen y para asegurar que su transporte, eliminación o aprovechamiento se realice de acuerdo con las disposiciones adecuadas.

Artículo 58.

EPREMASA no prestará con carácter general el servicio de recogida y transporte de residuos industriales especiales, recayendo esta responsabilidad en aquellos que lo generen.

EPREMASA prestará el servicio de recogida y transporte de residuos industriales convencionales, a todas aquellas actividades que lo soliciten, pudiéndose realizar la recogida de dichos residuos mediante contenedores de residuos urbanos o bien mediante la instalación de cubas metálicas. La ubicación de las cubas y contenedores será competencia de EPREMASA.

En caso de que EPREMASA no prestase dicho servicio individualizado, o el interesado no mostrase su conformidad a la cita-

da prestación, a éste se le podrá solicitar la acreditación de la entrega de dichos residuos a un gestor autorizados, a los efectos de asegurar el correcto tratamiento de los mismos.

EPREMASA prestará con carácter general el servicio de recogida y transporte de residuos industriales asimilables a urbanos, siguiendo las prescripciones dadas para este tipo de residuos, al incluirse este tipo de servicios dentro de los acuerdos que se firman entre la Diputación Provincial de Córdoba y cada localidad.

Artículo 59.

Los productores, poseedores y terceros debidamente autorizados que produzcan, manipulen o transporten residuos industriales podrán solicitar a EPREMASA la correspondiente autorización previa para el vertido de los mismos en los Centros de Gestión de Residuos, debiendo poner a disposición de EPREMASA la información que les sea requerida sobre el origen, características, cantidad, sistema de tratamiento y pretratamiento definitivo de los mismos, así como su destino final, estando obligados a permitir y facilitar las actuaciones de inspección, vigilancia y control que éste realice.

Artículo 60.

Los productores o poseedores de residuos industriales que los entreguen a un tercero que no hubiera obtenido la correspondiente autorización para su recogida y transporte, responderán solidariamente con aquél, de cualquier daño que pudiera producirse en su manipulación.

Artículo 61.

La Propiedad de los residuos industriales convencionales no corresponderá a EPREMASA, hasta el momento de su entrega efectiva en los Centros de Gestión de Residuos, salvo en los casos en los que el transporte y manipulación de los mismos se haya realizado a través de un servicio de la misma.

A los efectos de responsabilidad civil o penal, los residuos industriales recogidos y transportados por terceros no tendrán, en ningún caso, carácter de propiedad municipal.

Capítulo II. Prohibiciones.

Artículo 62.

Queda expresamente prohibido el vertido de residuos industriales en los siguientes lugares:

- a) En la red de alcantarillado.
- b) En la vía pública.
- c) En cualquier terreno de propiedad pública que no haya sido autorizado para dicha finalidad.
- d) En terrenos de propiedad particular, aún cuando se disponga de autorización expresa del titular si, a juicio de los servicios de EPREMASA, el vertido perjudica elementos del paisaje o implica un riesgo ambiental.
- e) En las papeleras o contenedores colocados en la vía pública para el depósito de otro tipo de residuos.

Artículo 63.

Se prohíbe enterrar o incinerar cualquier tipo de residuo industrial, salvo previa autorización del Órgano competente.

Artículo 64.

Queda prohibido ensuciar la vía pública durante las actividades de manipulación, carga y transporte de los residuos industriales.

Del ensuciamiento de la vía pública durante las actividades de manipulación, carga y transporte de los residuos industriales serán responsables los propietarios y poseedores de los mismos.

Artículo 65.

Se prohíbe la carga en la vía pública de residuos industriales sobre los vehículos destinados para el transporte de los mismos. La carga de estos residuos deberá realizarse dentro del establecimiento librador. Solamente en casos de manifiesta imposibilidad

podrá efectuarse en la vía pública.

Título VI. RESIDUOS DE SERVICIOS MÉDICOS, VETERINARIOS O DE INVESTIGACIÓN ASOCIADA.

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 66.

A los únicos efectos de este Reglamento, los residuos generados en las actividades de asistencia a la salud humana, se engloban en los siguientes grupos, los cuales también vienen regulados de esta manera en la Ordenanza fiscal provincial:

• GRUPO I. Residuos urbanos generales asimilables a domiciliarios:

Son residuos que se generan en los establecimientos sanitarios, que no precisan de medidas especiales en su gestión.

Son residuos tales como: restos de comidas, alimentos y condimentos procedentes de comedores y cafeterías, embalajes, restos de jardinería, papel y cartón generados en el área administrativa, etc.

• GRUPO II. Residuos urbanos sanitarios:

Son los producidos como consecuencia de la actividad asistencial y/o de investigación asociada, a los cuales no se les conoce ningún tipo de peligrosidad real ni potencial y, por tanto, no se encuentran incluidos en el grupo siguiente.

Son residuos tales como: de pequeñas intervenciones quirúrgicas, bolsas de orina vacías y empapaderas, recipientes desechables de aspiración vacías, gasas, sondas, pañales y, en general, todos aquellos residuos cuya recogida y eliminación no ha de ser objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.

La gestión de este tipo de residuos conlleva, por su tipología, unas actuaciones diferenciadas con respecto al resto de residuos sólidos urbanos que se generan en Hospitales, clínicas y sanitarios pertenecientes al epígrafe de actividad económica 941 derivada de la prestación individualizada del servicio consistente en la recogida mediante contenedores de acera. Esta gestión conllevará una frecuencia establecida para su recogida, el transporte hasta el Centro de Gestión de residuos y el tratamiento de los mismos, y todo ello conllevará unos costes que se ajustarán a la cuota tributaria correspondiente y regulada en la Ordenanza fiscal provincial.

• GRUPO III. Residuos sanitarios peligrosos:

Son los producidos en la actividad asistencial y/o de investigación asociada, que conlleva algún riesgo puntual para los trabajadores o para el medio ambiente. Estos residuos se clasifican a su vez en:

- Residuos infecciosos.
- Aguja y cualquier otro material punzante y/o cortante.
- Cultivos y reservas de agentes infecciosos.
- Residuos infecciosos de animales de experimentación.
- Restos de vacunas.
- Sangre y hemoderivados en forma líquida.
- Residuos anatómicos no identificables.

• GRUPO IV. Residuos químicos y citostáticos:

Se incluyen residuos químicos sometidos a la legislación específica sobre residuos peligrosos y los residuos de carácter citostático.

• GRUPO V. Otros residuos especiales:

Cualquier otro residuo no incluido en los apartados anteriores.

EPREMASA se hará cargo de la recogida y tratamiento de los residuos incluidos en los Grupos I y II, girando una cuota tributaria correspondiente y diferenciada para cada tipo de Grupo, recogidas en la Ordenanza fiscal provincial. La gestión del resto de los residuos corresponderá al propio centro productor, atendiendo a la normativa que les sea de aplicación en cada caso.

Artículo 67.

En todos los centros y establecimientos sanitarios, con independencia de su tamaño, deberá haber una persona física responsable de la gestión de los residuos que se generen.

Esta persona tendrá los conocimientos técnicos suficientes y deberá organizar la adecuada clasificación de los residuos y la sistemática interna del centro adecuándola a lo establecido en el presente Reglamento y resto de legislación aplicable.

Capítulo II. Prohibiciones.

Artículo 68.

Se prohíbe depositar cualquier tipo de residuo de servicios médicos, veterinarios o de investigación asociada en condiciones diferentes a las dispuestas en el presente Reglamento, así como depositar dichos residuos fuera de los contenedores colocados para tal efecto.

Título VII. RESIDUOS PELIGROSOS.

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 69.

EPREMASA no prestará ningún servicio de recogida, transporte, manipulación y gestión de los Residuos Peligrosos, por no ser de su competencia.

Para la recogida, transporte, manipulación y gestión de los Residuos Peligrosos deberá estarse a lo dispuesto por la Ley 10/98 de Residuos, el Decreto 833/1988 y el resto de la legislación vigente aplicable al caso.

Los productores y poseedores de Residuos Peligrosos deberán gestionarlos conforme a lo dispuesto en la Ley 10/98 de Residuos, y el resto de legislación vigente aplicable.

Capítulo II. Prohibiciones.

Artículo 70.

Queda expresamente prohibido el vertido de Residuos Peligrosos en los siguientes lugares:

- a) En las papeleras o contenedores situados en la vía pública para el depósito de otro tipo de residuos.
- b) Dentro de los contenedores situados en la vía pública para la entrega de Residuos de Construcción y Demolición.
- c) En la red de alcantarillado.
- d) En la vía pública.
- e) En cualquier terreno de propiedad pública o privada que no haya sido autorizado para dicha finalidad.
- f) En cualquier otro que suponga riesgo grave para la salud de las personas, o afecte negativamente a la fauna, flora o gea.

Título VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 71.

Se considerarán infracciones únicamente las tipificadas como tales en los artículos correspondientes de cada uno de los títulos del presente Reglamento.

Ningún procedimiento sancionador podrá ser iniciado sin que los hechos que le den origen, se encuentren debidamente tipificados como constitutivos de infracción.

Artículo 72.

Conforme a lo dispuesto en el título XI, artículos 139 a 141, de la Ley de Bases de Régimen local, añadido por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es competencia de la Diputación Provincial sancionar las infracciones del presente Reglamento, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros Órganos.

Asimismo, el Presidente ejercerá la potestad sancionadora en los supuestos en los que la Ley 10/1998, de Residuos, o cualquier otra normativa sectorial que resulte de aplicación, se las atribuyan a los Alcaldes. Para hacer efectiva la anterior delegación,

sería necesario que aparezca esta delegación expresa en cada uno de los convenios de prestación de servicios que se firme con cada uno de los Ayuntamientos.

Artículo 73.

El procedimiento sancionador habrá de iniciarse de oficio por la propia Diputación Provincial, en virtud de la función inspectora y de comprobación propia de su competencia.

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio por los Agentes de la Autoridad Municipal o por denuncia de los vecinos.

Los trabajadores encargados de la prestación del servicio recabarán la presencia de los Agentes de la Autoridad Municipal cuando aprecien la comisión de alguna falta a fin de que cumplan con lo prescrito en este Reglamento.

En lo previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo y en las normas vigentes aplicables en cada caso.

Artículo 74.

Toda persona física y jurídica deberá denunciar ante la Diputación Provincial cualquier infracción de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 75.

Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en este Reglamento serán exigibles no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

Cuando se trate de obligaciones colectivas, la responsabilidad por la inobservancia de las mismas será atribuida a la respectiva comunidad o en su caso a la persona que ostente su representación.

Cuando los responsables de la infracción sean varios, y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos en la realización de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

Artículo 76.

Sin perjuicio de las infracciones que, en su caso, pueda establecer la normativa estatal y autonómica, las infracciones sobre lo dispuesto en el presente Reglamento se clasificarán en leves, graves y muy graves.

– Leves: Cuando la conducta sancionada afecte a las operaciones de recogida y pre-recogida de residuos.

– Graves: Cuando la conducta sancionada se refiera a reincidencia en faltas leves o alteraciones ambientales que afecten a la integridad física de terceros y/o a la seguridad y salubridad pública.

– Muy Graves: Las que originen situaciones de degradación ambiental con alto riesgo para las personas y bienes en general, así como la reincidencia en faltas graves, y todas las que estime la Autoridad competente.

Artículo 77.

Se considerarán infracciones leves a efectos de la presente Ordenanza:

a) El depósito, sin autorización de EPREMASA, de residuos urbanos en cantidades mayores a las que constituyen la producción diaria normal.

b) Realizar cualquier tipo de manipulación, por parte de los particulares, sobre los contenedores situados en la vía pública.

c) La invasión, por parte de cualquier vehículo ajeno al servicio de recogida de residuos urbanos, de vados o reservas previstos por el Ayuntamiento correspondiente para la colocación de contenedores de residuos urbanos.

d) Depositar Residuos urbanos dentro de los contenedores situados en la vía pública fuera de las horas previstas previamente

por EPREMASA para tal fin.

e) Depositar los Residuos Domiciliarios en los contenedores colocados para la contención de los residuos procedentes de obras.

f) Depositar dentro de los contenedores colocados en la vía pública para la recogida selectiva de basuras (vidrio, papel/cartón, envases y fracción orgánica/resto), cualquier tipo de residuos diferentes a los que corresponda.

g) Colocar cartelería en cualquiera de los elementos ubicados en la vía pública destinados a la recogida de residuos, siendo responsable la empresa anunciadora.

h) Realizar pintadas en cualquiera de los elementos ubicados en la vía pública destinados a la recogida de residuos.

i) Así como todas aquellas infracciones que, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, no estén tipificadas como infracciones graves o muy graves.

Artículo 78.

Se considerarán infracciones graves, a efectos del presente Reglamento:

a) La comisión de tres faltas leves en un período no superior a dos años.

b) Depositar petardos, cigarros puros, cigarrillos, colillas, restos de braseros u otras materias encendidas dentro de los contenedores situados en la vía pública.

c) Maltratar o deteriorar, cualquier tipo de elemento situado en la vía pública para el depósito de residuos urbanos.

d) No respetar las especificaciones referentes a la presentación de los residuos.

e) Depositar en los contenedores situados en la vía pública, basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse.

f) Entregar los residuos urbanos sin respetar las condiciones y los lugares previstos en presente Reglamento.

g) Depositar dentro de los contenedores materiales en combustión, escombros y objetos metálicos, tales como estufas, lámparas, etc., que puedan averiar o poner en peligro el sistema mecánico de los vehículos de recogida.

h) El abandono de residuos voluminosos en la vía pública.

i) La inobservancia del deber de información de los productos y poseedores de Residuos urbanos que, por sus especiales características, puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.

j) Apropiarse para su aprovechamiento de cualquier clase de Residuos urbanos depositados en los contenedores públicos.

k) Abandonar cualquier tipo de residuo urbano fuera de los recipientes colocados por EPREMASA en la vía pública para su recogida.

l) Así como todas aquellas infracciones del presente Reglamento que, sin constituir infracción muy grave, hayan atentado contra la integridad física de terceros y/o la seguridad y salubridad pública.

Artículo 79.

Se considerarán infracciones muy graves a efectos del presente Reglamento:

a) La comisión de dos infracciones de carácter grave en un período no inferior a tres años.

b) El robo y/o destrucción, de cualquier tipo de contenedor situado en la vía pública para la recogida de residuos urbanos.

c) Evacuar cualquier tipo de Residuos Sólidos Urbanos a través de la red del alcantarillado municipal.

d) La instalación y utilización de máquinas compactadoras, incineradoras y trituradoras de Residuos urbanos sin la autorización expresa de la Autoridad competente.

e) El abandono de vehículos en la vía pública, en cualquier cla-

se de terrenos y cursos fluviales, así como su enterramiento o incineración.

f) La creación y utilización de vertederos incontrolados, entendiéndose como tales los terrenos destinados al depósito de residuos en la superficie o bajo tierra.

g) La mezcla de Residuos de Podas y Jardinería con otros residuos que puedan dificultar una posterior gestión y, en particular, con residuos peligrosos que supongan un riesgo en la manipulación o afecten negativamente en los distintos tratamientos a seguir en los Centros de Gestión de Residuos.

h) El depósito de Residuos Industriales en los lugares no adecuados y previstos en este Reglamento.

i) Enterrar o incinerar cualquier tipo de residuo Industrial, salvo que exista autorización previa del Órgano competente.

j) Ensuciar la vía pública durante las actividades de manipulación, carga y transporte de los Residuos Industriales.

k) No respetar las normas de presentación previstas en este Reglamento para los residuos de servicios médicos, veterinarios o de investigación asociada.

l) El depósito de residuos peligrosos en los lugares previstos en este Reglamento.

m) Ensuciar la vía pública durante las actividades de manipulación, carga y transporte de los Residuos Peligrosos.

n) Así como todas aquellas infracciones del presente Reglamento que originen situaciones de degradación ambiental con alto riesgo para las personas o bienes.

Capítulo II. Sanciones, medidas cautelares y medidas reparatorias.

Artículo 80.

Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones a los preceptos del presente Reglamento serán sancionables de la siguiente forma, en el marco general previsto a través de su calificación acorde con el artículo 140 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local y cuantías determinadas en el art. 35 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos:

– Infracciones leves de 90 euros a 300 euros.

– Infracciones graves de 301 euros a 600 euros.

– Infracciones muy graves de 601 euros a 30.000 euros.

Las sanciones se impondrán atendiendo a las circunstancias del responsable, grado de culpa, reiteración, participación, beneficio obtenido, y grado del daño causado al medio ambiente o del peligro en que se haya puesto la salud de las personas.

Artículo 81.

En todos aquellos casos en los que exista algún tipo de riesgo inminente y grave que pudiera ocasionar daños al ambiente, la Presidencia de la Diputación Provincial conforme a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá ordenar motivadamente la suspensión inmediata de la actividad o imponer cualquier otra medida provisional necesaria según las posibles características y repercusiones del riesgo; todo ello sin perjuicio del expediente sancionador que, en su caso, sea procedente.

Una vez iniciado el procedimiento, y conforme a lo dispuesto por la Ley 30/1992, el Órgano Administrativo competente para resolverlo podrá adoptar de oficio, o a instancia de parte, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello.

Cuando el titular no adopte alguna medida correctora que le haya sido impuesta, la Autoridad que haya requerido la acción, pre-

vio apercibimiento, podrá ejecutarla con carácter sustitutorio, siendo a cargo del titular los costes derivados de la ejecución.

Artículo 82.

1. Sin perjuicio de la sanción penal o administrativa que se imponga, los infractores están obligados a la reposición o restauración de las cosas al ser y estado anteriores a la infracción cometida, en la forma y condiciones fijadas por el Órgano que impuso la sanción.

2. En el caso de que los infractores no procedieran a la reposición o restauración, conforme con lo dispuesto en el apartado anterior, los Órganos competentes podrán acordar la imposición de multas coercitivas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 30/1992.

3. La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse por la infracción de lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 83.

Se considerará reincidente, a efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento, la persona física o jurídica que cometa de forma reiterada alguna infracción.

Artículo 84.

La falta leve prescribirá a los seis meses; la grave en el plazo de dos años y la muy grave a los tres años, desde el momento de la comisión o desde el conocimiento fehaciente de la misma por parte de la Administración competente para sancionar.

Artículo 85.

Contra las resoluciones de la Presidencia o Diputado Delegado, en su caso, en lo relativo a este Reglamento podrá interponerse por el sujeto pasivo, bien recurso de reposición con carácter potestativo, o bien impugnarlas directamente ante el orden contencioso-administrativo y cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su Derecho.

Disposición Derogatoria.

Queda derogado el anterior Reglamento del servicio supramunicipal de gestión integral de residuos sólidos urbanos en la provincia de Córdoba, de 18 de marzo de 2009, que fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 108, de 11 de junio de 2009.

Disposición Final.

El presente Reglamento aprobado por el Pleno de la Diputación Provincial, en sesión del día 20 de octubre de 2010, entrará en vigor el día 1 de enero de 2011 una vez publicada íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia antes de esta fecha y si no fuera así el día siguiente al de esta publicación permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba a 18 de enero de 2011.-El Presidente, Fdo.: Francisco Pulido Muñoz.

Núm. 562/2011

Esta Excm. Diputación Provincial celebrará sesión plenaria extraordinaria el próximo día 26 de enero a las 10,45 horas en primera convocatoria o, caso de no concurrir el tercio del número legal de miembros, el día 28 de enero a la misma hora en segunda convocatoria, en el Salón de Plenos de la Casa Palacio de La Merced, para tratar el siguiente Orden del Día:

Asunto Único.- Proposición conjunta de los tres grupos políticos de esta Diputación contra la violencia de género.

Anexo al Orden del Día:

- Manifiesto de condena de los asesinatos de mujeres víctimas

de la violencia de género.

Córdoba, 20 de enero de 2011.- El Presidente Accidental, Fernando Expósito Maestre.

Ayuntamiento de Adamuz

Núm. 155/2011

Don Manuel Leyva Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Adamuz (Córdoba), hace saber:

Por el Pleno de este Ayuntamiento de fecha cuatro de Noviembre de dos mil diez, se ha adoptado el Acuerdo del tenor literal siguiente:

Primero.- Aprobar el Proyecto de Actuación presentado por D. Derek Newton Watt (Posadas Nuevas, S.L.), necesario y previo a la licencia de obras, para la Rehabilitación de Molino para Alojamiento Rural en Posadas Nuevas, condicionado a las siguientes limitaciones:

- Las contenidas en informe de obras públicas en relación con la ubicación.

Segundo.- La autorización que supone la aprobación del Proyecto de Actuación tendrá una duración de 50 años.

Tercero.- El propietario deberá asegurar la prestación de garantía en aplicación de lo regulado en el art. 52 de la LOUA y Ordenanza Municipal, para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimiento e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos.

Lo que se publica mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, a los efectos del artículo 43.1.f) de la Ley 7/2001, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Adamuz, a 5 de enero de 2011.- El Alcalde, Manuel Leyva Jiménez.

Núm. 157/2011

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de fecha 16 de Noviembre de 2010, se aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente a la plaza que a continuación se reseñan para el año 2010, en cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 70 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público,

Personal Funcionario de Carrera

- Subescala de Servicios Especiales.

- 1 Plaza Policía Local C1 nivel 15.

Adamuz, a 5 de enero de 2011.- El Alcalde, Manuel Leyva Jiménez.

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

Núm. 463/2011

Aprobado por el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera el expediente de enajenación de las fincas registrales 28.880, 28.881 y 28.911 se dispone la apertura del procedimiento de selección del adjudicatario con sujeción a las cláusulas establecidas en el Pliego de condiciones aprobado con fecha 13 de enero de 2011. Y de

conformidad con el mismo se realiza la siguiente convocatoria:

1.- Entidad Adjudicataria:

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera.

2.- Objeto del contrato: Descripción de los bienes inmuebles:

2.1.- Urbana situada en el término Municipal de Aguilar de la Frontera, con una superficie de 84,40 metros cuadrados. Linda, Norte, con finca nº 292 en línea recta de 12'985 metros; Sur, en línea recta de 12'985 metros con finca 290 de la Unidad de Ejecución 1 del Plan Parcial Residencial de Cerro Crespo; Este, en línea recta de 6'50 metros con la finca 322; y Oeste, en línea recta de 6'50 metros con calle Rodrigo de Varo y Antequera.

Corresponde a la finca 291 del Proyecto de compensación del Polígono II del Plan Parcial PP-1 (TR-1) del Cerro Crespo de las NN.SS. de Aguilar de la Frontera (Córdoba).

Inscripción: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Aguilar de la Frontera al Tomo 1387, Libro 563, Folio 193, finca 28.880, Inscripción 1ª.

2.2.- Urbana situada en el término Municipal de Aguilar de la Frontera, con una superficie de 84,40 metros cuadrados. Linda, Norte, con finca nº 293 en línea recta de 12'985 metros; Sur, en línea recta de 12'985 metros con finca 291; Este, en línea recta de 6'50 metros con la finca 321; y Oeste, en línea recta de 6'50 metros con calle Rodrigo de Varo y Antequera.

Corresponde a la finca 292 del Proyecto de compensación del Polígono II del Plan Parcial PP-1 (TR-1) del Cerro Crespo de las NN.SS. de Aguilar de la Frontera (Córdoba).

Inscripción: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Aguilar de la Frontera al Tomo 1387, Libro 563, Folio 196, finca 28.881, Inscripción 1ª.

2.3.- Urbana situada en el término Municipal de Aguilar de la Frontera, con una superficie de 84,59 metros cuadrados. Linda, Norte, con finca 321 en línea recta de 12'97 metros; Sur, en línea recta de 13'00 metros con parcela número 289 de la Unidad de Ejecución 1 del Plan Parcial Residencial de Cerro Crespo; Este, en línea recta de 6'50 metros con calle Cronistas de Aguilar; y Oeste, en línea recta de 6'53 metros con la finca resultante 291.

Corresponde a la finca 322 del Proyecto de compensación del Polígono II del Plan Parcial PP-1 (TR-1) del Cerro Crespo de las NN.SS. de Aguilar de la Frontera (Córdoba).

Inscripción: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Aguilar de la Frontera al Tomo 1389, Libro 564, Folio 31, finca 28.911, Inscripción 1ª.

Las condiciones urbanísticas de las fincas a enajenar son las que resultan del informe urbanístico que obra en el expediente.

A efectos del presente procedimiento las tres fincas que se enajenan constituyen un solo lote de carácter indivisible, de forma que las ofertas deberán comprender la totalidad de las mismas, no admitiéndose aquellas que únicamente se refieran a una o dos fincas.

3.- Forma de adjudicación:

Subasta.

4.- Presupuesto base de licitación:

Precio: 106.087,25 euros, mejorable al alza. Impuestos excluidos.

5.- Garantías.

Provisional: 2.121,74 euros (equivalente al 2 % del precio de licitación).

Definitiva: 5 % del importe de adjudicación.

6.- Obtención de documentación e información Pliego de condiciones:

- a) Dependencia: Secretaría General.
- b) Domicilio. Plaza de San José, 1.

c) Localidad y Código Postal. Aguilar de la Frontera (Córdoba), 14.920.

d) Teléfono. 957.66.00.00

e) Telefax. 957.66.01.57.

f) Correo electrónico. secretaria@aguilardelafrontera.es

g) Dirección de Internet del perfil del contratante:

<http://aplicaciones.dipucordoba.es/cordoba/aguilardelafrontera/contratacion/>

7.- Requisitos específicos del contratista.

No se exige una clasificación específica.

8.- Presentación de ofertas o solicitudes de participación.

Las ofertas se presentarán en el modelo normalizado contenido en el Pliego y se entregarán en las dependencias municipales sitas en el plazo de 15 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

9.- Apertura de ofertas.

Dentro de los diez días naturales siguientes a la finalización del plazo para la presentación de ofertas, se procederá a la apertura de las mismas por parte de una mesa de contratación.

10.- Otras informaciones:

11.- Gastos de publicidad.

De cuenta del Ayuntamiento.

En Aguilar de la Frontera, a 14 de enero de 2011.- El Alcalde, Francisco Paniagua Molina.

Ayuntamiento de Almedinilla

Núm. 224/2011

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento el Presupuesto General para el ejercicio de 2011, junto con las Bases de Ejecución del mismo y la plantilla de personal, se expone al público, durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 170 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado.

Almedinilla, a 5 de enero de 2011.- El Alcalde, Antonio Cano Reina.

Ayuntamiento de Benamejé

Núm. 152/2011

Texto del Anexo al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Benamejé y Promotora Provincial de Viviendas de Córdoba S.A. (Provicosa) para la ejecución de 33 viviendas protegidas.

Suscrito de una parte por D. José Roper Pedrosa, en calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Benamejé y de otra parte, por D. Pablo Lozano Dueñas, Presidente y Consejero Delegado de Provicosa.

PARTE EXPOSITIVA:

Que, revisado el citado Convenio, una vez redactado el proyecto de las viviendas, se ha detectado un error en cuanto a la interpretación de las Normas Subsidiarias del municipio y la edificabilidad que señala el PP-R2 Cañada de la Noria, la construcción máxima de 33 viviendas y no de 41 viviendas como estaba previsto en el Convenio de Colaboración aprobado.

Por lo expuesto y atendiendo a la valoración realizada por parcela, se modifica la estipulación tercera del citado Convenio "precio de los terrenos y forma de pago", quedando redactado como sigue:

"El precio que se estipula, atendiendo a su destino, la construcción de viviendas protegidas, por las 33 parcelas es de doscientos sesenta mil euros (260.000,00 €) IVA no incluido.

La forma de pago que se establece es como sigue:

- El 50% a la firma del este Anexo.
- El 20% a la firma de contratos de compra y venta con los adquirentes.
- El 30% restante a la firma de las escrituras de compra y venta con los adquirentes de las viviendas.

El IVA devengado en la transmisión de los terrenos, en su importe total, se abonará junta al primer pago señalado, expidiendo el Ayuntamiento de Benamejé, a estos efectos, la correspondiente Carta de Pago.

Lo que se firma en Benamejé a dos de diciembre de 2010.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Benamejé a 29 de diciembre de 2010.- El Alcalde, José Ropero Pedrosa.

Ayuntamiento de Bujalance

Núm. 498/2011

Habiendo transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra la aprobación inicial del Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2.011, sin que éstas se hayan producido, queda definitivamente aprobado. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, apartado 3, del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el mismo, cuyo resumen por capítulos es el siguiente

ESTADO DE GASTOS**A) Operaciones no financieras****a) Operaciones corrientes**

Capítulo 1: Gastos de Personal: 2.054.576,43 €.

Capítulo 2: Gastos en bienes corr. y servicios: 1.104.135,00 €.

Capítulo 3: Gastos financieros: 78.500,00 €.

Capítulo 4: Transferencias corrientes: 267.610,00 €.

b) Operaciones de capital

Capítulo 6: Inversiones reales: 750.000,00 €.

Capítulo 7: Transferencias de capital: 100.000,00 €.

B) Operaciones financieras

Capítulo 9: Pasivos financieros: 150.000,00 €.

Total Presupuesto de Gastos: 4.504.821,43 euros.

ESTADO DE INGRESOS**A) Operaciones no financieras****a) Operaciones corrientes**

Capítulo 1: Impuestos directos: 1.660.000,00 €.

Capítulo 2: Impuestos indirectos: 60.000,00 €.

Capítulo 3: Tasas y otros ingresos: 387.600,00 €.

Capítulo 4: Transferencias corrientes: 1.818.786,42 €.

Capítulo 5: Ingresos patrimoniales: 10.500,00 €.

b) Operaciones de capital

Capítulo 6: Enajenación de inversiones reales: 500.000,00 €.

B) Operaciones financieras

Capítulo 9: Pasivos financieros: 250.000,00 €.

Total Presupuesto de Ingresos: 4.686.886,42 euros.

ANEXO**PLANTILLA DE PERSONAL****- Funcionarios.**

- 1 plaza de Secretaría General (Grupo A1-28)
- 1 plaza de Interventor (Grupo A1-28)
- 2 plazas de Técnico Superior de Administración (Grupo A1-27)
- 1 plaza de Arquitecto Superior (Grupo A1-27)
- 1 plaza de Arquitecto Técnico (Grupo A2-25)
- 1 plazas de Técnicos de Administración (Grupo A2-25)
- 5 plazas de Administrativos (Grupo C1-22)
- 1 plaza de Subinspector Jefe de la Policía Local (Grupo A2-24)
- 1 plaza de Auxiliar Administrativo (Grupo C2-18)
- 1 plaza de Oficial de la Policía (Grupo C1-22)
- 13 plazas de Agente de Policía (Grupo C1-20)
- 1 plaza de Ordenanza Municipal (Grupo E-14)

- Personal Laboral

- 1 plaza de Oficial 1ª Electricista
- 1 plaza de Oficial 1ª Servicios Múltiples
- 1 plaza de Sepulturero
- 2 plaza de Jardinero
- 3 plazas de Limpiadora
- 3 plazas de Auxiliares Administrativos
- 1 plaza de Dinamizador Juvenil
- 1 plaza de Dinamizador Oficina de Turismo
- 1 plaza de Técnico Deportivo
- 1 plaza de Peón Jardinero
- 1 plaza de Peón Polivalente
- 1 plaza de Guarda Sepulturero

En virtud de lo dispuesto en el artículo 171.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, contra el mismo, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Bujalance, a 18 de enero de 2011.- El Alcalde-Presidente, Rafael Cañete Marfil.

Ayuntamiento de Lucena

Núm. 137/2011

En virtud de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre), los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no siendo posible practicar las notificaciones por causas no imputables a este Ayuntamiento y habiéndose realizado, al menos, los intentos de notificación exigidos por los artículos citados, por el presente anuncio se cita a los interesados o representantes que se relacionan en el anexo, para ser notificados, por comparecencia, de los actos administrativos derivados de los procedimientos que en el mismo se incluyen.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer en el plazo máximo de 15 días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, en horario de 9'00 a 14'00 en el Negociado de Plus Valías, sito en Plaza Nueva, 1 de Lucena, a efectos de practicarse las notificaciones pendientes.

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiera comparecido la

notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Lucena a 14 de diciembre de 2010.- El Alcalde, José Luis Bergillos López.

Procedimiento que motiva la notificación: Procedimiento de notificaciones

Órgano responsable de la tramitación: Departamento de Liquidaciones

Relación de notificaciones pendientes de la remesa: 48809

Referencia Expediente	N.I.F. Nombre	Importe	Exacción Acto
9116670UG6491N 0040MM 2615/2010	B14660252 INVERSIONES Y ALQUILERES BASEARAS, S.L.	10,45	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
9116670UG6491N 0039WW 2616/2010	B14660252 INVERSIONES Y ALQUILERES BASEARAS, S.L.	10,45	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
9116670UG6491N 0013TT 2617/2010	B14660252 INVERSIONES Y ALQUILERES BASEARAS, S.L.	10,45	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
9116670UG6491N 0012RR 2618/2010	B14660252 INVERSIONES Y ALQUILERES BASEARAS, S.L.	10,45	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
9116670UG6491N 0021PP 2619/2010	B14660252 INVERSIONES Y ALQUILERES BASEARAS, S.L.	6,05	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
9116670UG6491N 0034BB 2620/2010	B14660252 INVERSIONES Y ALQUILERES BASEARAS, S.L.	10,45	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
8312711UG6481S 0006QT 2624/2010	30494570C MORILLO GARCIA PEDRO JOSE	13,85	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
7515213UG6471N 0001EA 2690/2010	34014200Y ORTEGA SANROMAN ANTONIO	398,47	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
9015622UG6491N 0002WB 2684/2010	75670657J PINEDA ARCOS FELIPE	4,63	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
7303508UG6470S 0001FW 2385/2010	B14594394 PRODELU PROMOCIONES, S.L.	852,01	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
7303507UG6470S 0001TW 2386/2010	B14594394 PRODELU PROMOCIONES, S.L.	774,55	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
7716436UG6471N 0001GA 2387/2010	B14594394 PRODELU PROMOCIONES, S.L.	299,18	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
7716439UG6471N 0001LA 2388/2010	B14594394 PRODELU PROMOCIONES, S.L.	423,29	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
7716438UG6471N 0001PA 2389/2010	B14594394 PRODELU PROMOCIONES, S.L.	284,93	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
7716435UG6471N 0001YA 2390/2010	B14594394 PRODELU PROMOCIONES, S.L.	291,17	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
771634UG6471N0 001BA 2391/2010	B14594394 PRODELU PROMOCIONES, S.L.	300,94	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
9722801UG6492S 0001XZ 2317/2010	B14512743 PROMOCIONES CRUSO, S.L.	569,25	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
9722808UG6492S 0001HZ 2429/2010	B14512743 PROMOCIONES CRUSO, S.L.	591,12	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.

Referencia Expediente	N.I.F. Nombre	Importe	Exacción Acto
9722812UG6492S 0001WZ 2430/2010	B14512743 PROMOCIONES CRUSO, S.L.	449,72	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
9720409UG6492S 0001XZ 2431/2010	B14512743 PROMOCIONES CRUSO, S.L.	425,66	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
8715822UG6481N 0017XT 2432/2010	B14512743 PROMOCIONES CRUSO, S.L.	390,09	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
8319726UG6481N 0084FT 2530/2010	B14512743 PROMOCIONES CRUSO S.L.	15,76	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
9316504UG6491N 0010FW 2547/2010	B14456842 PROMOCIONES SENECA 96, S.L.	5,13	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
9316504UG6491N 0021XP 2550/2010	B14456842 PROMOCIONES SENECA 96, S.L.	261,10	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
9316504UG6491N 0034OB 2604/2010	B14456842 PROMOCIONES SENECA 96, S.L.	172,16	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
6684401UG6368S 0006HL 2379/2010	B23421290 SOFA Y DECORACION DE FUENSANTA, S.L.	1.132,08	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.

Lucena a 14 de Diciembre de 2010

Núm. 226/2011

En virtud de lo dispuesto en el artículo 112 de la ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre), los artículos 59.4 y 61 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no siendo posible practicar las notificaciones por causas no imputables a este Ayuntamiento y habiéndose realizado, al menos, los intentos de notificación exigidos por los artículos citados, por el presente anuncio se cita a los interesados o representantes que se relacionan en el anexo, para ser notificados, por comparecencia, de los actos administrativos derivados de los procedimientos que en el mismo se incluyen.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer en el plazo máximo de 15 días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, en horario de 9.00 a 14.00 en el Negociado de Plus Valías, sito en Plaza Nueva, 1 de Lucena, a efectos de practicarse las notificaciones pendientes.

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiera comparecido la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Lucena, a 30 de diciembre de 2010.- El Alcalde, José Luis Bergillos López.

Procedimiento que motiva la notificación: Procedimiento de notificaciones

Órgano responsable de la tramitación: Departamento de Liquidaciones

Relación de notificaciones pendientes de la remesa: 48873

Referencia Expediente	N.I.F. Nombre	Importe	Exacción Acto
9116670UG6491N 0009RR 2463/2010	B14660252 INVERSIONES Y ALQUILERES BASEARAS, S.L.	10,45	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
9116670UG6491N 0088DD 2464/2010	B14660252 INVERSIONES Y ALQUILERES BASEARAS, S.L.	75,76	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
9116670UG6491N 0094HH 2465/2010	B14660252 INVERSIONES Y ALQUILERES BASEARAS, S.L.	83,62	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
9116670UG6491N 0031JJ 2466/2010	B14660252 INVERSIONES Y ALQUILERES BASEARAS, S.L.	10,45	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
9116670UG6491N 0093GG 2467/2010	B14660252 INVERSIONES Y ALQUILERES BASEARAS, S.L.	78,81	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
9116670UG6491N 0041QQ 2468/2010	B14660252 INVERSIONES Y ALQUILERES BASEARAS, S.L.	9,90	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
9116670UG6491N 0077TT 2469/2010	B14660252 INVERSIONES Y ALQUILERES BASEARAS, S.L.	81,85	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
9116670UG6491N 0090SS 2470/2010	B14660252 INVERSIONES Y ALQUILERES BASEARAS, S.L.	36,56	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
9116670UG6491N 0027HH 2471/2010	B14660252 INVERSIONES Y ALQUILERES BASEARAS, S.L.	11,55	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
9116670UG6491N 0082UU 2473/2010	B14660252 INVERSIONES Y ALQUILERES BASEARAS, S.L.	70,95	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
9116670UG6491N 0002BB 2472/2010	B14660252 INVERSIONES Y ALQUILERES BASEARAS, S.L.	9,35	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
9116670UG6491N 0073QQ 2474/2010	B14660252 INVERSIONES Y ALQUILERES BASEARAS, S.L.	91,95	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
9116670UG6491N 0022AA 2475/2010	B14660252 INVERSIONES Y ALQUILERES BASEARAS, S.L.	9,35	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
9116670UG6491N 0070ZZ 2476/2010	B14660252 INVERSIONES Y ALQUILERES BASEARAS, S.L.	104,21	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
9116670UG6491N 0011EE 2477/2010	B14660252 INVERSIONES Y ALQUILERES BASEARAS, S.L.	9,90	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
9116670UG6491N 0092FF 2478/2010	B14660252 INVERSIONES Y ALQUILERES BASEARAS, S.L.	113,68	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
9116670UG6491N 0018PP 2479/2010	B14660252 INVERSIONES Y ALQUILERES BASEARAS, S.L.	5,50	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
9116670UG6491N 0019AA 2481/2010	B14660252 INVERSIONES Y ALQUILERES BASEARAS, S.L.	6,60	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.

Referencia Expediente	N.I.F. Nombre	Importe	Exacción Acto
9116670UG6491N 0078YY 2482/2010	B14660252 INVERSIONES Y ALQUILERES BASEARAS, S.L.	100,24	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
9116670UG6491N 0001LL 2484/2010	B14660252 INVERSIONES Y ALQUILERES BASEARAS, S.L.	105,82	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
9116670UG6491N 0081YY 2483/2010	B14660252 INVERSIONES Y ALQUILERES BASEARAS, S.L.	10,45	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
9717410UG6491N 0001RL 2679/2010	50691380R LOPEZ LARA JOSE JOAQUIN	780,89	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
8419423UG6481N 0044IM 2781/2010	B14093777 MUEBLES LOSAN,S.L.	2,39	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
8419423UG6481N 0045OQ 2782/2010	B14093777 MUEBLES LOSAN,S.L.	2,39	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
8419423UG6481N 0046PW 2783/2010	B14093777 MUEBLES LOSAN,S.L.	2,39	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
8419423UG6481N 0047AE 2784/2010	B14093777 MUEBLES LOSAN,S.L.	2,39	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
8419423UG6481N 0049DT 2785/2010	B14093777 MUEBLES LOSAN,S.L.	2,39	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
8419423UG6481N 0050AE 2786/2010	B14093777 MUEBLES LOSAN,S.L.	2,19	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
8419423UG6481N 0051SR 2787/2010	B14093777 MUEBLES LOSAN,S.L.	2,59	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.

Lucena a 03 de Enero de 2011

Ayuntamiento de Montilla

Núm. 138/2011

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante, sin que haya sido posible practicarla por causa no imputable al Ayuntamiento, se pone de manifiesto mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes los actos cuyos interesados se relacionan a continuación en listado adjunto.

En virtud de lo anterior dispongo que, los interesados o sus re-

presentantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente acto en el Boletín Oficial de la Provincia, de lunes a viernes, de 9,00 a 14,00 horas en el negociado de Multas, a efectos de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo.

Montilla, a 20 de diciembre de 2010.- La Alcaldesa, Rosa Lucía Polonio Contreras.

Procedimiento que motiva la notificación: Procedimiento de Notificaciones

Órgano responsable de la tramitación: DEPARTAMENTO DE MULTAS

Relación de notificaciones pendientes de la remesa: 10367

Referencia Expediente	N.I.F. Nombre	Importe	Exacción Acto
2599GLL	30066052S	60,00	NUEVA LEY TRÁFICO
1559/2010	AGUILAR REAL ANTONIO		-Actuaciones Previas-
9190DWV	X8446039W	90,00	NUEVA LEY TRÁFICO
1650/2010	ALAN - PATRICK		-Actuaciones Previas-
CO3028Z	80118158G	300,00	INFRACCIÓN CIRCULACIÓN
2801/2009	ALCAIDE GIL RAFAEL		Sin Alegaciones (Modelo B)
3649FXN	30425772S	42,00	INFRACCIÓN CIRCULACIÓN
653/2010	ALMANZA LUQUE ANTONIO		Propuesta de Resolución
2257GVF	46068289W	50,00	NUEVA LEY TRÁFICO
1643/2010	BARBANCHO ALMEDINA MARIA ANGELES		-Actuaciones Previas-
7144DBS	30835199L	30,00	NUEVA LEY TRÁFICO
1333/2010	BARRANCO ALGABA MIGUEL		-Incoación-
7487GMG	52353022P	42,00	INFRACCIÓN CIRCULACIÓN
3011/2009	BASCON BERRIOS RAFAEL		Propuesta de Resolución
7487GMG	52353022P	35,00	INFRACCIÓN CIRCULACIÓN
167/2010	BASCON BERRIOS RAFAEL		Propuesta de Resolución
8536CXV	80142869J	300,00	INFRACCIÓN CIRCULACIÓN
3025/2009	BASCON CAÑETE FEDERICO JAVIER		Sin Alegaciones (Modelo B)
CO9340AK	30425920W	300,00	INFRACCIÓN CIRCULACIÓN
2739/2009	BELLIDO NAVAJAS FRANCISCO		Sin Alegaciones (Modelo B)
CO8975AJ	30425920W	300,00	INFRACCIÓN CIRCULACIÓN
2822/2009	BELLIDO NAVAJAS FRANCISCO		Sin Alegaciones (Modelo B)
CO8975AJ	30425920W	300,00	INFRACCIÓN CIRCULACIÓN
3075/2009	BELLIDO NAVAJAS FRANCISCO		Sin Alegaciones (Modelo B)
3304FNV	B14759476	300,00	INFRACCIÓN CIRCULACIÓN
3146/2009	BODEGAS Y VIÑEDOS VIBORA, S.L.		Sin Alegaciones (Modelo B)
CU0264E	X7097465X	90,00	INFRACCIÓN CIRCULACIÓN
566/2010	BUJOR . CONSTANTIN GABRIEL		Sin Alegaciones (Modelo B)
2342GSC	30941839P	60,00	NUEVA LEY TRÁFICO
1648/2010	CAMARA CARRASCO RAUL		-Actuaciones Previas-
0826CJP	30425723N	100,00	NUEVA LEY TRÁFICO
1135/2010	CARMONA MARQUEZ ANTONIO		-Resolución * -
6189GCG	52488778H	60,00	NUEVA LEY TRÁFICO
1661/2010	CASAS POLONIO FRANCISCO		-Actuaciones Previas-
3169DFK	75667511H	60,00	NUEVA LEY TRÁFICO
1656/2010	CASTRO GUERRERO MERCEDES VICTORIA DE		-Actuaciones Previas-
2163CJX	B84521426	180,00	NUEVA LEY TRÁFICO
1076/2010	COMERCIAL RISING TRES, S.L.		- Conductor No Identificado -
5437CVD	B14298640	50,00	NUEVA LEY TRÁFICO
1629/2010	CONSTRUCCIONES MILLAN AGUILAR S.L.		-Actuaciones Previas-
6428GCG	50608470Y	100,00	NUEVA LEY TRÁFICO
1032/2010	CORDOBA MUÑOZ ELENA		-Resolución * -
3425DCR	52543480A	50,00	NUEVA LEY TRÁFICO
1373/2010	CORTES CORTES RAFAEL		-Resolución (ACTO)-
5486FXF	30988525G	105,00	INFRACCIÓN CIRCULACIÓN
929/2010	CRUZ ESCOBAR JAVIER		Propuesta de Resolución
7095FCM	B53043154	60,00	NUEVA LEY TRÁFICO
1613/2010	CUT DESCANSO, S.L.		-Actuaciones Previas-
CO6112AT	47616220X	500,00	NUEVA LEY TRÁFICO
1370/2010	DELGADO NOLASCO DAVID		-Resolución (ACTO)-

Referencia Expediente	N.I.F. Nombre	Importe	Exacción Acto
8879BSV 875/2010	X9312107M DELIU - FLORIN ADRIAN	35,00	INFRACCIÓN CIRCULACIÓN Iniciación Modelo-A
8879BSV 880/2010	X9312107M DELIU - FLORIN ADRIAN	42,00	INFRACCIÓN CIRCULACIÓN Iniciación Modelo-A
CO1558AM 3066/2009	B14420061 DROGUERIA Y PERFUMERIA COYPOR S.L.	300,00	INFRACCIÓN CIRCULACIÓN Sin Alegaciones (Modelo B)
CO5697AK 36/2010	X6740964D DUDEA - CALIOPH	300,00	INFRACCIÓN CIRCULACIÓN Sin Alegaciones (Modelo B)
V1578FS 1126/2010	X8450803M DUNA - MARIA	300,00	NUEVA LEY TRÁFICO - Conductor No Identificado -
CO4615AN 649/2010	30829911K ESPINO MORILLA JUAN LUIS	90,00	INFRACCIÓN CIRCULACIÓN Sin Alegaciones (Modelo B)
9593CMT 3044/2009	30735892A GALVEZ MORENO JOSE	300,00	INFRACCIÓN CIRCULACIÓN Sin Alegaciones (Modelo B)
0858BBJ 62/2010	30539221M GAMA ROSA ANTONIO	60,00	INFRACCIÓN CIRCULACIÓN Sin Alegaciones (Modelo B)
9776GLV 532/2010	30475632B GARCIA GARCIA MATIAS	60,00	INFRACCIÓN CIRCULACIÓN Sin Alegaciones (Modelo B)
CO0643AW 1412/2010	31004761W GARCIA LABRID ALVARO	90,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución (ACTO)-
5365FCY 1357/2010	34028364W GARCIA-AREVALO GRACIA CARLOS JOSE	100,00	NUEVA LEY TRÁFICO - Conductor No Identificado -
C3855BRV 1447/2010	26966472F GOMEZ JIMENEZ MANUEL JESUS	60,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución (ACTO)-
CO1915AS 1724/2010	30830250S GOMEZ MOLINA ANTONIA	90,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
2386FXM 442/2010	48961572T HERMOSIN CHAVES JOSE ALVARO	35,00	INFRACCIÓN CIRCULACIÓN Propuesta de Resolución
CO9012AT 670/2010	30510276V HERRERA CUEVAS PEDRO	35,00	INFRACCIÓN CIRCULACIÓN Alegaciones Desestimadas (Modelo A)
MA9049BN 1428/2010	48873605P HIDALGO BARRANCO FRANCISCO	30,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación-
0569CCB 580/2010	50610976M JIMENEZ DIAZ LIDIA MARIA	300,00	INFRACCIÓN CIRCULACIÓN Sin Alegaciones (Modelo B)
C1717BDM 1112/2010	25076977P JIMENEZ MARTIN JOSE ANTONIO	500,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución Sin Alegaciones-
C1717BDM 1435/2010	25076977P JIMENEZ MARTIN JOSE ANTONIO	25,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación-
C1717BDM 1436/2010	25076977P JIMENEZ MARTIN JOSE ANTONIO	30,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación-
C1717BDM 1455/2010	31006087V JIMENEZ ORTIZ CARLOS JESUS	60,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución (ACTO)-
C1717BDM 1457/2010	30984358T JIMENEZ ORTIZ JOSE MIGUEL	60,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
C1717BDM 1490/2010	30984358T JIMENEZ ORTIZ JOSE MIGUEL	50,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
C1717BDM 1491/2010	30984358T JIMENEZ ORTIZ JOSE MIGUEL	60,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
6348FCC 1602/2010	30514028C JURADO MARIN DIEGO	60,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
4194GMB 1571/2010	30824971A LACALLE ZAFRA ANGEL	50,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
4194GMB 1659/2010	30824971A LACALLE ZAFRA ANGEL	50,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-

Referencia Expediente	N.I.F. Nombre	Importe	Exacción Acto
SE8068BV 3139/2009	30431706S LEAL MORALES MANUEL	300,00	INFRACCIÓN CIRCULACIÓN Sin Alegaciones (Modelo B)
8508FCC 1425/2010	30982155M LOPEZ CID LUIS ALEJANDRO	180,00	NUEVA LEY TRÁFICO - Conductor No Identificado -
5162CWP 1504/2010	48873103N LOPEZ JIMENEZ JOAQUIN	50,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
CO5972AV 3032/2009	34029674R LUQUE PEREZ PILAR	300,00	INFRACCIÓN CIRCULACIÓN Sin Alegaciones (Modelo B)
1270FCT 1481/2010	75607722Y LUQUE PORTERO JULIAN	50,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
8172CVY 1269/2010	46864777T MARTINEZ MARTIN JOSE LUIS	100,00	NUEVA LEY TRÁFICO - Conductor No Identificado -
PM7123BZ 1552/2010	44370800M MOLINA GALLEGOS FRANCISCO JOSE	60,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
8281GDK 1485/2010	B14432488 MONTILLANA DEL MARMOL, S.L.	60,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
6226CLW 1551/2010	75658930Q MORALES QUINTERO RAFAEL	60,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
7812GJH 1587/2010	30470970H MORENO GONZALEZ VICTOR MANUEL	60,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
5838FNT 1295/2010	30945539M MORENO NEBRERA JUAN MARIA	50,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
0536BGW 1383/2010	80139097J MUÑOZ HERRADOR CRISTINO	50,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución (ACTO)-
SE7079DN 1528/2010	30954262B NADALES RECIO ISABEL	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación-
2588FGJ 1595/2010	B14490759 NEPA NEGOCIOS, S.L.	60,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
CO3236AV 291/2010	80143503A NUÑEZ PONFERRADA NICOLAS	50,00	INFRACCIÓN CIRCULACIÓN Sin Alegaciones (Modelo B)
CO3654AT 740/2010	46552276T PALMA GARCIA JUAN MIGUEL	35,00	INFRACCIÓN CIRCULACIÓN Propuesta de Resolución
9836FWX 1247/2010	30513253G PARRA JIMENEZ PEDRO	30,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación-
CO0077AC 1468/2010	52351001B PERONA SALAS JOSE	60,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución (ACTO)-
CO9563AS 1009/2010	30470787L PORTERO CRIADO ROSA	120,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución * -
6470FVW 529/2010	30474740Q RAMIREZ PONFERRADA ANTONIO	35,00	INFRACCIÓN CIRCULACIÓN Propuesta de Resolución
9738DWL 318/2010	30952766X RAYA ESPINOSA MIGUEL ANGEL	300,00	INFRACCIÓN CIRCULACIÓN Sin Alegaciones (Modelo B)
9738DWL 323/2010	30952766X RAYA ESPINOSA MIGUEL ANGEL	300,00	INFRACCIÓN CIRCULACIÓN Sin Alegaciones (Modelo B)
9832FZP 702/2010	52350494X REQUENA CARRASCO ANTONIO	42,00	INFRACCIÓN CIRCULACIÓN Iniciación Modelo-A
2088FLN 441/2010	80138975Y ROLDAN ALFEREZ JUAN CARLOS	50,00	INFRACCIÓN CIRCULACIÓN Sin Alegaciones (Modelo B)
4589FXF 1549/2010	30828336X RUZ CANTILLO CRISTOBAL	60,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
C0233BSF 3001/2009	30823130W SALAS PORTERO FRANCISCO JAVIER	300,00	INFRACCIÓN CIRCULACIÓN Sin Alegaciones (Modelo B)
M9904ZU 2989/2009	24263226C SANCHEZ BERMUDEZ FELIPE	300,00	INFRACCIÓN CIRCULACIÓN Sin Alegaciones (Modelo B)

Referencia Expediente	N.I.F. Nombre	Importe	Exacción Acto
4779GJT	B14849087	50,00	NUEVA LEY TRÁFICO
1482/2010	SANTA AMALIA ALTA DECORACIÓN, S.L.		-Actuaciones Previas-
4056DZV	30064704R	300,00	INFRACCIÓN CIRCULACIÓN
74/2010	SANTA CRUZ RICO FRANCISCO SOLANO DE LA		Sin Alegaciones (Modelo B)
0625DWP	30413445Q	30,00	NUEVA LEY TRÁFICO
1182/2010	SANTIAGO REYES JOSE		-Incoación-
2588DPC	X1219927F	35,00	INFRACCIÓN CIRCULACIÓN
2793/2009	SORGATO ANTONIO		Alegaciones Desestimadas (Modelo A)
8113CLC	X1219927F	35,00	INFRACCIÓN CIRCULACIÓN
2795/2009	SORGATO ANTONIO		Alegaciones Desestimadas (Modelo A)
7160GDP	B14417646	180,00	NUEVA LEY TRÁFICO
1420/2010	TEMASER DISTRIBUCION, S.L.		- Conductor No Identificado -
8448GPP	30964336B	25,00	NUEVA LEY TRÁFICO
1520/2010	VEREDAS REINA ABRAHAM		-Incoación-
8595FWV	80136197B	50,00	NUEVA LEY TRÁFICO
1462/2010	VILLAR GALLEGOS MIGUEL ANGEL		-Actuaciones Previas-
3145GPW	30539751Y	300,00	INFRACCIÓN CIRCULACIÓN
2941/2009	VILLAR POLO RAFAEL		Sin Alegaciones (Modelo B)
3145GPW	30539751Y	300,00	INFRACCIÓN CIRCULACIÓN
3087/2009	VILLAR POLO RAFAEL		Sin Alegaciones (Modelo B)

Ayuntamiento de Montoro

Núm. 154/2011

Por resolución de esta Alcaldía de fecha 30-12-2010, se prestó aprobación al texto del convenio a suscribir entre este Ayuntamiento y el Consorcio Provincial de Desarrollo Económico para la celebración en este municipio de las actividades acordadas en relación con el Patrimonio Cultural.

Montoro, 30 de diciembre de 2010.- El Alcalde, Antonio Sánchez Villaverde.

Ayuntamiento de Nueva Carteya

Núm. 139/2011

Doña Herminia López Luque, Alcaldesa-Presidenta (por sustitución) del Ayuntamiento de Nueva Carteya (Córdoba), hace saber:

Que debiendo entenderse adoptado definitivamente el acuerdo adoptado por el Pleno, en sesión celebrada el día 1 de octubre de 2010, sobre aprobación de la Ordenanza reguladora de Creación y Funcionamiento del Registro Electrónico del Ayuntamiento de Nueva Carteya, por haber transcurrido el plazo de información pública sin que se haya presentado ninguna reclamación o sugerencia, según lo dispuesto en el parágrafo último del artículo 49, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma Ley se publica el texto integro de dicha Ordenanza, que se insertará a continuación.

"Artículo 1. Objeto

El objeto de la presente Ordenanza es la creación y regulación del Registro Electrónico, del Ayuntamiento de Nueva Carteya, de conformidad con lo establecido en los artículos 24.3 y 25 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

Artículo 2. Naturaleza y eficacia del Registro Electrónico

El Registro Electrónico tiene carácter auxiliar respecto al Registro General del Ayuntamiento.

La presentación de solicitudes, escritos y/o comunicaciones en el Registro Electrónico tendrá los mismos efectos que la presentación efectuada en el Registro físico del órgano administrativo al que se dirijan.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza Municipal se aplicará a todos los órganos y unidades administrativas de las distintas Áreas y Distritos del Ayuntamiento de Nueva Carteya y Entidades de derecho público dependientes del mismo.

Artículo 4. Responsable del Registro Electrónico

El órgano o unidad responsable de la gestión del registro electrónico es la Secretaría General.

Artículo 5. Acceso al Registro Electrónico

El acceso al Registro Electrónico se realizará a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Nueva Carteya ubicada en la siguiente dirección URL:

<http://nuevacarteya.sedeelectronica.com>.

Artículo 6. Identificación de los ciudadanos

De conformidad con el artículo 13.2 de la ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, los ciudadanos interesados en realizar la presentación de solicitudes en el registro electrónico podrán utilizar alguno de

los sistemas de identificación electrónica:

a) En todo caso, el DNI electrónico.

b) Sistemas de firma electrónica avanzada, incluyendo los basados en certificado electrónico reconocido, admitidos por este Ayuntamiento.

c) Otros sistemas de identificación electrónica, como la utilización de claves concertadas en un registro previo como usuario, la aportación de información conocida por ambas partes u otros sistemas no criptográficos, en los términos y condiciones que en cada caso se determinen.

Los certificados admitidos, así como sus características, y otros sistemas de identificación electrónica y los términos y condiciones en que en cada caso se admitan, se harán públicos en la sede electrónica del Ayuntamiento.

Artículo 7. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones

El Registro Electrónico estará habilitado únicamente para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones respecto de los trámites y procedimientos que se relacionen en la sede electrónica. Los demás escritos carecerán de efectos jurídicos y no se tendrán por presentados, comunicándose al interesado dicha circunstancia, por si considera conveniente utilizar cualquiera de las formas de presentación de escritos ante el Ayuntamiento que prevé el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- Los registros electrónicos permitirán la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones todos los días del año durante las veinticuatro horas.

- El Registro Electrónico se regirá por la fecha y hora oficial de la Sede Electrónica.

Artículo 8. Copia de solicitudes, escritos y comunicaciones

El Registro Electrónico emitirá automáticamente un recibo consistente en una copia autenticada de la solicitud, escrito o comunicación incluyendo la hora y fecha de presentación y el número de entrada de registro.

Artículo 9. Rechazo de solicitudes, escritos y comunicaciones

La Administración Municipal podrá rechazar aquellos documentos electrónicos que se presenten en las siguientes circunstancias:

a) Que contengan código malicioso o un dispositivo susceptible de afectar a la integridad o la seguridad del sistema.

b) En el caso de utilización de documentos normalizados, cuando no se cumplimenten los campos requeridos como obligatorios o cuando tenga incongruencias u omisiones que impidan su tratamiento.

Los documentos adjuntos a los escritos y comunicaciones presentadas en el registro electrónico deberán ser legibles y no defectuosos, pudiéndose utilizar los formatos comúnmente aceptados que se harán públicos en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

En estos casos, se informará de ello al remitente del documento, con indicación de los motivos del rechazo así como, cuando ello fuera posible, de los medios de subsanación de tales deficiencias. Cuando el interesado lo solicite, se remitirá justificación del intento de presentación, que incluirá las circunstancias del rechazo.

Artículo 10. Cómputo de Plazos

El Registro Electrónico del Ayuntamiento de Nueva Carteya se regirá, a efectos de cómputo de plazos, vinculantes tanto para los interesados como para las Administraciones Públicas, por la fe-

cha y la hora oficial de la Sede Electrónica, que contará con las medidas de seguridad necesarias para garantizar su integridad y figurar visible.

El Registro Electrónico estará a disposición de sus usuarios las veinticuatro horas del día, todos los días del año, excepto las interrupciones que sean necesarias por razones técnicas.

A los efectos de cómputo de plazo fijado en días hábiles o naturales, y en lo que se refiere a cumplimiento de plazos por los interesados, habrá que estar a lo siguiente:

- La entrada de solicitudes, escritos y/o comunicaciones recibidas en días inhábiles se entenderán efectuadas en la primera hora del primer día hábil siguiente.

- No se dará salida, a través del Registro Electrónico, a ningún escrito o comunicación en día inhábil.

- Se consideran días inhábiles, a efectos del Registro Electrónico de la Administración Municipal, los establecidos como días festivos en el calendario oficial de fiestas laborales del Estado, de la Comunidad Autónoma y de fiestas locales de este Municipio. A estos efectos, se podrá consultar el calendario publicado en la Sede Electrónica.

El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir los órganos administrativos y entidades de derecho público vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el propio registro o, en el caso previsto en el apartado 2.b del artículo 24 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, por la fecha y hora de entrada en el registro del destinatario. En todo caso, la fecha efectiva de inicio del cómputo de plazos deberá ser comunicada a quien presentó el escrito, solicitud o comunicación.

Disposición adicional única

Se habilita a la Secretaría General del Ayuntamiento para adoptar acuerdos de desarrollo de las medidas técnicas y administrativas necesarias para la puesta en marcha y posterior funcionamiento del Registro, con el objeto de adaptar las previsiones de esta Ordenanza a las innovaciones tecnológicas.

Disposición final primera

La Ordenanza se dicta al amparo de la potestad de autoorganización municipal reconocida en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, de la potestad de despliegue reglamentario y en virtud de lo que dispone el artículo 38 y 45.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y en concreto el artículo 24.3 y 25 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

Al mismo tiempo con la creación del Registro Electrónico y la normalización de su uso, el Ayuntamiento de Nueva Carteya de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 bis.3 de la Ley 7/1985, se impulsa la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación como medio para facilitar la participación y comunicación con los ciudadanos y para la presentación de documentos y la realización de trámites administrativas.

En especial, se tendrá que actuar de conformidad con el artículo 18.4 de la Constitución; la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal; la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos; la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica así como el resto de normativa aplicable en vigor.

Disposición final segunda

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fe-

cha _____, se publicará en el Boletín Oficial de Córdoba, y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa".

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la Publicación de este Anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que hace público para general conocimiento.

En Nueva Carteya a 30 de diciembre de 2010.- La Alcaldesa (por sustitución), Herminia López Luque.

Núm. 153/2011

D.^a Herminia López Luque, Alcaldesa-Presidenta (por sustitución) del Ayuntamiento de Nueva Carteya (Córdoba), hace saber:

Que debiendo entenderse adoptado definitivamente el acuerdo adoptado por el Pleno, en sesión celebrada el día 1 de octubre de 2010, sobre aprobación de la Ordenanza reguladora de la utilización de medios y técnicas electrónicas, informáticos y telemáticos susceptibles de aplicación en los procedimientos administrativos tramitados por el Ayuntamiento de Nueva Carteya, por haber transcurrido el plazo de información pública sin que se haya presentado ninguna reclamación o sugerencia, según lo dispuesto en el parágrafo último del artículo 49, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma Ley se publica el texto íntegro de dicha Ordenanza, que se insertará a continuación.

" TÍTULO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de la utilización de medios y técnicas electrónicas, informáticos y telemáticos susceptibles de aplicación en los procedimientos administrativos tramitados por el Ayuntamiento de Nueva Carteya.

La Ordenanza se dicta al amparo de la potestad de autoorganización municipal reconocida en las leyes, de la potestad de despliegue reglamentario y en virtud de lo que dispone el artículo 45.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

La utilización de los medios electrónicos se somete a las limitaciones establecidas en la Constitución, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, como también lo establece así el artículo 4 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

En especial se tendrá que actuar de conformidad con el artículo 18.4 de la Constitución, la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos y el resto de normas específicas que regulan el tratamiento de la información y la Ley 59/2003 de Firma Electrónica.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación.

La presente Ordenanza Municipal se aplicará a todos los órganos y unidades administrativas de las distintas Áreas del Ayuntamiento de Nueva Carteya y Entidades de derecho público dependientes del mismo.

Artículo 3. Definiciones.

— Autenticación: acreditación por medios electrónicos de la identidad de una persona o entidad el contenido de la voluntad expresada en sus operaciones, transacciones y documentos, así como de la integridad y autoría de los mismos.

— Canales: estructuras o medios de difusión de los contenidos y servicio, incluyendo el canal presencial, el telefónico y el electrónico, así como otros que existan en la actualidad o puedan existir en el futuro.

— Certificado electrónico: según el artículo 6 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica es un «documento firmado electrónicamente por un prestador de servicios de certificación que vincula unos datos de verificación de firma a un firmante y confirma su identidad».

— Certificado electrónico reconocido: según el artículo 11 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica «son certificados reconocidos los certificados electrónicos expedidos por un prestador de servicios de certificación que cumpla los requisitos establecidos en esta Ley en cuanto a la comprobación de la identidad y demás circunstancias de los solicitantes y a la fiabilidad y las garantías de los servicios de certificación que presten».

— Ciudadano: cualquier persona física, jurídica y ente sin personalidad jurídica propia que se relacionen o sean susceptibles de relacionarse con las Administraciones Públicas.

— Dirección electrónica: identificador de un equipo o sistema electrónico desde el que se provee de información o servicios en una red de comunicaciones.

— Documento electrónico: información de cualquier naturaleza en forma electrónica, archivada en un soporte electrónico según formato determinado y susceptible de identificación y tratamiento diferenciado.

— Firma electrónica: según el artículo 3 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, «conjunto de datos en forma electrónica, consignados junto con otros asociados con ellos, que pueden ser utilizados como medio de identificación del firmante».

— Firma electrónica avanzada: según el artículo 3 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, «firma electrónica que permite identificar al firmante y detectar cualquier cambio ulterior de los datos firmados, que está vinculada al firmante de manera única y a los datos que se refiere y que ha sido creada por medios que el firmante puede mantener bajo su exclusivo control».

— Firma electrónica reconocida: según el artículo 3 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, «firma electrónica basada en un certificado reconocido y generada mediante un dispositivo seguro de creación de firma».

— Interoperabilidad: capacidad de los sistemas de información y de los procedimientos a los que éstos dan soporte de compartir datos y posibilitar el intercambio de información y conocimiento entre ellos.

— Medio electrónico: mecanismo, instalación, equipo o sistema que permite producir, almacenar o transmitir documentos, datos e informaciones incluyendo cualquiera de las redes de comunicación abierta o restringidas como Internet, telefonía móvil u otras.

— Sede Electrónica: dirección electrónica disponible para los

ciudadanos a través de redes de telecomunicaciones cuya titularidad, gestión y administración corresponde a una Administración Pública, órgano o entidad administrativa en el ejercicio de sus competencias.

La Sede Electrónica de este Ayuntamiento es: <http://nuevacarteya.sedeelectronica.com>

— Sistema de firma electrónica: conjunto de elementos que intervienen en la creación de firma electrónica. En el caso de la firma electrónica basada en certificado electrónico se compone, al menos, de certificado electrónico, soporte, lector aplicación de la firma y sistema de verificación e interpretación utilizado por el receptor del documento firmado.

— Sellado de tiempo: acreditación a cargo de un tercero de la fecha y hora de realización de cualquier operación o transacción por medios electrónicos.

— Ventanilla única: canal a través del cual los ciudadanos pueden dirigirse para acceder a trámites, informaciones y servicios públicos determinados por acuerdo entre varias Administraciones.

— Prestador de actividad o servicio: persona física o jurídica que presta una actividad de servicio.

Artículo 4. Principios Organizativos de la Administración Electrónica.

La actuación de la Administración Municipal en materia de administración electrónica se regirá por los siguientes principios:

- Principio de servicio al ciudadano.
- Principio de simplificación administrativa.
- Principio de impulso de los medios electrónicos.
- Principio de neutralidad tecnológica en cuanto a sistemas técnicos dentro del principio de libertad.
- Principio de interoperabilidad.

[La Administración Municipal garantizará la adopción de estándares de interoperabilidad y velará, respetando los criterios de seguridad, adecuación técnica y economía de medios, para los sistemas de información utilizados por ella sean compatibles y se reconozcan con los ciudadanos y los de otras administraciones.]

- Principio de Transparencia.

[La administración Municipal facilitará la máxima difusión, publicidad y transparencia de la información que conste en sus archivos y de las actuaciones administrativas, de conformidad con el respeto al ordenamiento jurídico y con los principios establecidos en esta ordenanza.]

- Principio de eficacia, eficiencia y economía.
- Principio de cooperación.
- Principio de participación.
- Principio de Legalidad.
- Principio de Igualdad.
- Principio de Respeto de Protección de Datos.
- Responsabilidad y veracidad de datos.

Artículo 5. Principios Generales de Difusión de la Información Administrativa Electrónica.

La difusión por medios electrónicos de la información administrativa de interés general y de la información que la Administración Municipal se obliga a hacer pública se llevará a cabo de conformidad con los siguientes principios:

- Principio de accesibilidad y usabilidad.
- Principio de completitud y exactitud de la información que publique la Administración Municipal.

[La Administración Municipal garantizará, el acceso a la información por medios electrónicos, la obtención de documentos con el contenido exacto y fiel al equivalente en soporte papel o en el soporte en el que se haya emitido el original. La disponibilidad de la información en formato electrónico no debe impedir o dificultar

la atención personalizada en las oficinas públicas o por otros medios tradicionales.]

c) Principio de actualización.

d) Principio de garantía de protección de los datos de carácter personal.

e) Principio de consulta abierta de los recursos de información de acceso universal y abierto.

[La Administración Municipal garantizará el acceso a la información administrativa.]

Artículo 6. Principios Generales del Procedimiento Administrativo Electrónico.

La realización electrónica de trámites administrativos en el marco de la Administración Municipal debe estar informada por los siguientes principios generales:

a) Principio de no discriminación por razón del uso de medios electrónicos.

b) Principio de trazabilidad de los procedimientos y documentos administrativos.

[La Administración Municipal llevará a cabo las acciones necesarias para establecer sistemas y procedimientos adecuados y comprensibles de trazabilidad, que permitan a los ciudadanos conocer en todo momento y a través de medios electrónicos, las informaciones relativas al estado de la tramitación y el historial de los procedimientos y documentos administrativos, sin perjuicio de la aplicación de los medios técnicos necesarios para garantizar la intimidad y la protección de los datos personales de las personas afectadas.]

c) Principio de intermodalidad de medios.

[En los términos en esta Ordenanza y sus normas de desarrollo, un procedimiento iniciado por un medio se podrá continuar por otro diferente, siempre y cuando se asegure la integridad y seguridad jurídica del procedimiento.]

Los trámites y procedimientos incorporados a la tramitación por vía electrónica se podrán llevar a cabo por los canales y medios electrónicos que se hayan determinado en el proceso de incorporación.]

d) Derecho a ser informado de los procedimientos y sus peculiaridades.

Artículo 7. Principios Informadores de Fomento y Promoción de la Cooperación interadministrativa en materia de administración electrónica.

La cooperación interadministrativa en el marco de la Administración Municipal de Nueva Carteya deberá estar informada por los siguientes principios generales:

a) Principio de cooperación y colaboración interadministrativa.

b) Principio de acceso y disponibilidad limitada.

[La Administración Municipal deberá facilitar el acceso de las demás Administraciones Públicas a los datos en soporte electrónico que tengan sobre los interesados y especificar las condiciones, los protocolos y los criterios funcionales o técnicos necesarios para acceder a dichos datos con las máximas garantías de seguridad e integridad.]

Artículo 8. Validez de los Documentos, Copias y Comunicaciones Electrónicas.

Los documentos emitidos, cualquiera que sea su soporte, por medios electrónicos, informáticos o telemáticos por las Administraciones Públicas, o los que éstas emitan como copias de originales almacenados por estos mismos medios, gozarán de la validez y eficacia de documento original siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y conservación y, en su caso, la recepción por el interesado, así como el cumplimiento de las garantías y requisitos exigidos por la normativa sobre procedimien-

to administrativo común y complementario, de conformidad con el artículo 45.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

En especial se reconoce la validez de los documentos y las comunicaciones electrónicas firmados mediante una firma electrónica reconocida al amparo de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica.

Las copias realizadas por medios electrónicos de documentos electrónicos emitidos por el propio interesado o por las Administraciones Públicas, manteniéndose o no el formato original, tendrán inmediatamente la consideración de copias auténticas con la eficacia prevista en el artículo 46 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que el documento electrónico original se encuentre en poder de la Administración, y que la información de firma electrónica y, en su caso, de sellado de tiempo permitan comprobar la coincidencia con dicho documento.

Artículo 9. Garantía de Prestación de Servicios y Disposición de Medios e Instrumentos Electrónicos.

El Ayuntamiento habilitará diferentes canales o medios para la prestación de los servicios electrónicos, garantizando en todo caso el acceso a los mismos a todos los ciudadanos, con independencia de sus circunstancias personales, medios o conocimientos, preferentemente en la forma que facilite dicho acceso a los mismos.

Se establecerá un sistema de ayudas electrónicas.

TÍTULO II. DERECHOS Y DEBERES DE LOS CIUDADANOS.

Artículo 10. Derecho de los Ciudadanos.

En el marco del acceso y utilización de la Administración Electrónica Municipal, los ciudadanos tienen los siguientes derechos:

- Derecho a relacionarse con el Ayuntamiento de Nueva Carteya a través de medios electrónicos, para el ejercicio de los derechos previstos en el artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- Derecho a elegir, entre aquéllos que en cada momento se encuentren disponibles, el canal a través del cual relacionarse por medios electrónicos con el Ayuntamiento de Nueva Carteya.

- Derecho a no aportar los datos y documentos que obren en poder de las Administraciones Públicas, las cuáles utilizarán medios electrónicos para recabar dicha información siempre que, en el caso de datos de carácter personal, se cuente con el consentimiento de los interesados en los términos establecidos por la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, o una norma con rango de Ley así lo determine, salvo que existan restricciones conforme a la normativa de aplicación a los datos y documentos recabados. El citado consentimiento podrá emitirse y recabarse por medios electrónicos.

- Derecho a la igualdad en el acceso electrónico a los servicios de este Ayuntamiento.

- Derecho a conocer, por medios electrónicos el estado de tramitación de los procedimientos en los que sean interesados, salvo en los supuestos en que la normativa de aplicación establezca restricciones al acceso a la información sobre aquéllos.

- Derecho a la conservación en formato electrónico de los documentos electrónicos que formen parte del expediente, por parte de la Administración Municipal.

- Derecho a utilizar, las personas físicas en todo momento, los sistemas de firma electrónica del DNI, así como el sistema de firma electrónica avanzada para cualquier trámite con el Ayuntamiento.

— Derecho a la garantía de la seguridad y confidencialidad de los datos que figuren en los ficheros, sistemas y aplicaciones de este Ayuntamiento.

— Derecho a la calidad de los servicios públicos prestado por medios electrónicos.

— Derecho a participar en la mejora de la gestión municipal a través de medios electrónicos, y a recibir respuesta a las peticiones y consultas formuladas.

— Derecho a elegir las aplicaciones o sistemas para relacionarse con las Administraciones Públicas siempre y cuando utilicen estándares abiertos o, en su caso, aquellos otros que sean de uso generalizado por los ciudadanos.

Artículo 11. Deberes de los Ciudadanos.

En el marco de la utilización de los medios electrónicos en la actividad administrativa y en sus relaciones con el Ayuntamiento de Nueva Carteya, y para garantizar el buen funcionamiento y gestión de la información, las comunicaciones, los procesos y las aplicaciones de la Administración Electrónica, la actuación de los ciudadanos debe estar presidida por los siguientes deberes:

— Deber de utilizar los servicios y procedimientos de la Administración Electrónica de buena fe y evitando su abuso.

— Deber de facilitar al Ayuntamiento de Nueva Carteya, en el ámbito de la Administración Electrónica, información veraz, completa y precisa, adecuada a los fines para los que se solicita.

— Deber de identificarse en las relaciones administrativas por medios electrónicos con el Ayuntamiento de Nueva Carteya, cuando éstas así lo requieran.

— Deber de custodiar los elementos identificativos personales e intransferibles utilizados en las relaciones administrativas por medios electrónicos con el Ayuntamiento de Nueva Carteya.

— Deber de respetar el derecho a la privacidad, confidencialidad y seguridad y el resto de los derechos en materia de protección de datos.

TÍTULO III. RÉGIMEN JURÍDICO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

CAPÍTULO I. La Sede Electrónica.

Artículo 12. La Sede Electrónica.

La sede electrónica del Ayuntamiento de Nueva Carteya se establece en la siguiente dirección de Internet:

<http://nuevacarteya.sedeelectronica.com>

La creación de la sede electrónica requerirá cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

La creación de la Sede Electrónica se ajustará a los principios de publicidad oficial, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad.

La publicación en la Sede Electrónica de informaciones, servicios, y transacciones respetará los principios de accesibilidad y usabilidad de acuerdo con los estándares abiertos y, en su caso, aquellos otros que sean de uso generalizado por los ciudadanos.

Artículo 13. Principios de la Sede Electrónica.

Los principios en los que debe sujetarse la Sede Electrónica son los siguientes: publicidad oficial, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad. En todo caso deberá garantizarse la identificación del titular de la sede, así como los medios disponibles para la formulación de sugerencias y quejas.

Artículo 14. Contenido y Requisitos de la Sede Electrónica

La Sede Electrónica deberá tener los siguientes requisitos y contenidos:

— Permitirá el acceso a los ciudadanos para la realización de trámites con el Ayuntamiento.

— Contendrá toda la información sobre los procedimientos y trámites a seguir ante el Ayuntamiento.

— Permitirá conocer por medios electrónicos el estado de tramitación de los expedientes en los que el ciudadano tenga la condición de interesado.

— Contendrá toda la información sobre las autoridades competentes para cada actividad de los servicios ofrecidos.

— Contendrá los distintos tipos de escritos, comunicaciones, solicitudes que puedan presentarse ante el Ayuntamiento.

— Incluirá un buzón de quejas y sugerencias.

— Tendrá la posibilidad de que el ciudadano obtenga copias electrónicas.

— Incluirá los medios electrónicos disponibles para que el ciudadano se relacione con el Ayuntamiento.

— Mostrará de manera visible la fecha y la hora garantizando su integridad.

— Se incluirá una lista con los días considerados inhábiles.

— En su caso, se garantizará el acceso en ambas lenguas cooficiales.

— Garantizará la identificación del titular de la Sede Electrónica.

— Deberá disponer de sistemas que permitan el establecimiento de comunicaciones seguras siempre que sean necesarias.

— Permitirá la publicación de actos y comunicaciones que, por disposición legal o reglamentaria deban publicarse en el tablón de anuncios o edictos.

— Contendrá la lista de sistemas de firma electrónica avanzada admitidos.

— Contendrá la lista de sellos electrónicos utilizados por el Ayuntamiento, incluyendo las características de los certificados electrónicos y los prestadores que los expiden.

— Contendrá las disposiciones de creación del Registro Electrónico.

— En su caso, la Sede Electrónica permitirá la publicación electrónica de boletines oficiales propios.

— Así como cualquier otro requisito incluido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

Se podrá difundir a través de medios electrónicos cualquier otra información relativa a asuntos o cuestiones de interés general para los ciudadanos, incluida la que pueda contribuir a una mejor calidad de vida de los ciudadanos y tenga una especial incidencia social, por ejemplo en los ámbitos de sanidad, salud, cultura, educación, servicios sociales, medio ambiente, transportes, comercio, deportes y tiempo libre.

Artículo 15. Información Administrativa.

El Ayuntamiento facilitará a través de medios electrónicos toda la información administrativa que por prescripción legal o resolución judicial se tenga que hacer pública por este medio, y se especificará e todos los casos en órgano administrativo autor del acto o disposición publicados.

Artículo 16. Seguridad en la Sede Electrónica.

Los servicios de la Sede Electrónica estarán operativos las 24 horas del día, todos los días del año. Cuando por razones técnicas se prevea que la web o algunos de sus servicios puedan no estar operativos, se deberá informar de ello a los usuarios con la máxima antelación posible indicando cuáles son los medios alternativos de consulta disponibles.

Se garantizará la seguridad de la página web del Ayuntamiento para garantizar la autenticidad e integridad de la información digital que recogen. En particular, los actos administrativos y resoluciones dictados por la Administración Municipal y las comunica-

ciones con los ciudadanos que se realicen por medios electrónicos cumplirán los requisitos de seguridad, integridad y conservación previstos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Las medidas de seguridad respetarán en todo caso el principio de proporcionalidad atendida la naturaleza del trámite o actuación de que se trate.

Artículo 17. Tablón de Edictos Electrónico.

El tablón de edictos electrónico permitirá el acceso por medios electrónicos a la información que, en virtud de una norma jurídica o resolución judicial, se deba publicar o notificar mediante edictos. El acceso al tablón de edictos electrónico no requerirá ningún mecanismo especial de acreditación de la identidad del ciudadano.

El tablón de edictos electrónico se podrá consultar a través de la web municipal. En todo caso, se garantizará el acceso a todas las personas.

El tablón de edictos electrónico dispondrá de los sistemas y mecanismos que garanticen la autenticidad, la integridad y la disponibilidad de su contenido, en los términos previstos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos. En especial, a los efectos del cómputo de los plazos que corresponda, se establecerá el mecanismo que garantice la constatación de la fecha y hora de publicación de los edictos.

El tablón de edictos electrónico estará disponible las 24 horas del día, todos los días del año, a través de la web municipal. Cuando por razones técnicas se prevea que el tablón de edictos electrónico puede no estar operativo, se deberá informar de ello a los usuarios con la máxima antelación posible, indicando cuáles son los medios alternativos de consulta del tablón que estén disponibles.

Artículo 18. Publicación Oficial.

La difusión de información por medios electrónicos no sustituye la publicidad de las disposiciones normativas y los actos que deban ser publicados en un boletín oficial, conforme a las leyes. A pesar de ello, la difusión de información y documentación por medios electrónicos puede complementar la publicidad realizada en boletines oficiales, en aquellos supuestos en que no sea obligatorio publicar el contenido completo de las disposiciones o actos objeto de publicación.

CAPÍTULO II. Normas de Identificación y Autenticación Electrónica.

Artículo 19. Instrumentos de Identificación y Acreditación de los Órganos Administrativos.

Las Administraciones Públicas admitirán, en sus relaciones por medios electrónicos, sistemas de firma electrónica que sean conformes a lo establecido en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica y resulten adecuados para garantizar la identificación de los participantes y, en su caso, la autenticidad e integridad de los documentos electrónicos.

Las Administraciones Públicas podrán utilizar los siguientes sistemas para su identificación electrónica y para la autenticación de los documentos electrónicos que produzcan:

— Sistemas de firma electrónica basados en la utilización de certificados de dispositivo seguro o medio equivalente que permita identificar la sede electrónica y el establecimiento con ella de comunicaciones seguras.

— Sistemas de firma electrónica para la actuación administrativa automatizada.

— Firma electrónica del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

— Intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de

comunicación, conforme a lo específicamente acordado entre las partes.

Artículo 20. Instrumentos de Identificación y Acreditación de la voluntad de los ciudadanos.

Los ciudadanos podrán utilizar los siguientes sistemas de firma electrónica para relacionarse con las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo que cada Administración determine:

— En todo caso, los sistemas de firma electrónica incorporados al Documento Nacional de Identidad, para personas físicas.

— Sistemas de firma electrónica avanzada, incluyendo los basados en certificado electrónico reconocido, admitidos por las Administraciones Públicas.

— Otros sistemas de firma electrónica, como la utilización de claves concertadas en un registro previo como usuario, la aportación de información conocida por ambas partes u otros sistemas no criptográficos, en los términos y condiciones que en cada caso se determinen.

CAPÍTULO III. Registro Electrónico y Notificaciones Electrónicas

Artículo 21. Registro Electrónico

De conformidad con el artículo 24.1 y 25 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos y el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, mediante este Reglamento se crea y regula el funcionamiento del Registro Electrónico del Ayuntamiento de Nueva Carteya.

El Registro Electrónico tiene carácter auxiliar respecto al Registro General del Ayuntamiento y estará habilitado únicamente para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones respecto de los trámites y procedimientos que se relacionen en la sede electrónica. El resto carecerán de efectos jurídicos y no se tendrán por presentados, comunicándose al interesado dicha circunstancia, por si considera conveniente utilizar cualquiera de las formas de presentación de escritos ante el Ayuntamiento que prevé la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La presentación de solicitudes, escritos y/o comunicaciones por el Registro Electrónico tendrán los mismos efectos que la presentación efectuada por el resto de medios admitidos por el artículo 38.4 de la Ley 30/1992.

La Administración Municipal podrá eliminar aquellos documentos que supongan un riesgo para la seguridad del sistema. En ese caso, no se tendrá por presentado el documento y de estar identificada la persona que lo remite, se le comunicará la eliminación del mismo.

Los registros electrónicos permitirán la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones todos los días del año durante las veinticuatro horas.

Artículo 22. Cómputo de Plazos

El Registro Electrónico del Ayuntamiento de Nueva Carteya se regirá, a efectos de cómputo de plazos, vinculantes tanto para los interesados como para las Administraciones Públicas, por la fecha y la hora oficial de la Sede Electrónica, que contará con las medidas de seguridad necesarias para garantizar su integridad y figurar visible.

El Registro Electrónico estará a disposición de sus usuarios las veinticuatro horas del día, todos los días del año, excepto las interrupciones que sean necesarias por razones técnicas.

A los efectos de cómputo de plazo fijado en días hábiles o naturales, y en lo que se refiere a cumplimiento de plazos por los interesados, habrá que estar a lo siguiente:

— La entrada de solicitudes, escritos y/o comunicaciones reci-

bidar en días inhábiles se entenderán efectuadas en la primera hora del primer día hábil siguiente. A estos efectos, constará en el asiento de entrada correspondiente la fecha y hora en que efectivamente se ha recibido la solicitud, escrito o comunicación presentada pero se indicará en el mensaje de confirmación las cero horas y un minuto del siguiente día hábil.

— No se dará salida, a través del Registro Electrónico, a ningún escrito o comunicación en día inhábil.

— Se consideran días inhábiles, a efectos del Registro Electrónico de la Administración Municipal, los establecidos como días festivos en el calendario oficial de fiestas laborales del Estado, de la Comunidad Autónoma y de fiestas locales de este Municipio.

En aquellos casos en que se detecten anomalías de tipo técnico en la recepción Electrónica del documento, esta circunstancia deberá ser puesta en conocimiento del prestador por parte del propio sistema, mediante el correspondiente mensaje de error, a fin de que le conste que no se ha producido válidamente la prestación.

El Registro Electrónico de recepción de documentos, emitirá automáticamente un justificante de la recepción de los documentos electrónicos presentados, dirigido a la dirección electrónica de procedencia, autenticada mediante firma electrónica de la Administración, en el que constará el contenido íntegro del documento o documentos presentados y los datos de registro que se le asignen, datos que, como mínimo, serán los siguientes: número de anotación, día y hora de ésta.

El Registro Electrónico de salida de documentos, practicará un asiento de salida por cada documento electrónico que sea remitido en el que se hará constar el número de referencia o registro, la fecha y la hora de emisión, el órgano de procedencia, la persona a la que se dirige, extracto o reseña del contenido y, en su caso, número de referencia del asiento de entrada

Artículo 23. Notificación Electrónica.

La notificación electrónica se practicará utilizando medios electrónicos cuando el interesado haya elegido estos medios como preferentes o exprese su consentimiento a su utilización, en los procedimientos administrativos y trámites incorporados a la tramitación por vía electrónica.

La aceptación de los interesados podrá tener carácter general para todos los trámites que los relacionen con la Administración Municipal o para uno o varios trámites, según se haya manifestado.

Para la eficacia de lo dispuesto en el presente artículo, todo aquel interesado que manifieste su voluntad de recibir las notificaciones por medios electrónicos deberá disponer de una dirección de correo electrónico que cumpla los requisitos legalmente previstos.

La dirección de correo electrónico tendrá vigencia indefinida como dirección válida a los efectos de notificación, excepto en los supuestos en que el titular solicite su revocación o modificación, por defunción de la persona física o extinción de la persona jurídica, cuando una resolución administrativa o judicial así lo ordene o por el transcurso de tres años sin que se utilice para las prácticas de las notificaciones, supuesto en el cual será comunicado al interesado para que pueda expresar su interés por mantenerla activa, en caso contrario, se inhabilitará la dirección de correo electrónico a estos efectos.

La notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales en el momento en que se produzca el acceso a su contenido en la dirección de correo electrónico.

El sistema de notificación deberá acreditar las fechas y horas en que se produzca la recepción de la notificación en la dirección

electrónica del interesado y el acceso al contenido del mensaje de notificación por parte del ciudadano notificado, así como cualquier causa técnica que imposibilite alguna de las circunstancias anteriores.

Cuando haya constancia de la recepción de la notificación en la dirección electrónica y trascurren diez días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada a los efectos previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, salvo que oficio o a instancia del interesado se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso a su dirección electrónica.

Durante la tramitación de los procedimientos, únicamente cuando concurren causas técnicas justificadas, el interesado podrá requerir al órgano o entidad correspondientes que las notificaciones sucesivas no se practiquen por medios electrónicos, en cuyo caso se deberá usar cualquier otro medio admitido por el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CAPÍTULO IV. Archivo Electrónico.

Artículo 24. Archivo Electrónico de Documentos.

Podrán almacenarse por medios electrónicos todos los documentos utilizados en las actuaciones administrativas.

Los documentos electrónicos que contengan actos administrativos que afecten a derechos o intereses de los particulares deberán conservarse en soportes de esta naturaleza, ya sea en el mismo formato a partir del que se originó el documento o en otro cualquiera que asegure la identidad e integridad de la información necesaria para reproducirlo. Se asegurará en todo caso la posibilidad de trasladar los datos a otros formatos y soportes que garanticen el acceso desde diferentes aplicaciones.

Los medios o soportes en que se almacenen documentos, deberán contar con medidas de seguridad que garanticen la integridad, autenticidad, confidencialidad, calidad, protección y conservación de los documentos almacenados. En particular, asegurarán la identificación de los usuarios y el control de accesos, así como el cumplimiento de las garantías previstas en la legislación de protección de datos.

TÍTULO IV. GESTIÓN ELECTRÓNICA DE LOS DOCUMENTOS.

Artículo 25. Iniciación del Procedimiento.

La iniciación de un procedimiento administrativo a instancia de parte por medios electrónicos requerirá la puesta a disposición de los interesados de los correspondientes modelos o sistemas electrónicos de solicitud en la sede electrónica que deberán ser accesibles sin otras restricciones tecnológicas que las estrictamente derivadas de la utilización y criterios de comunicación y seguridad aplicables de acuerdo con las normas y protocolos nacionales e internacionales.

La utilización de firma electrónica o DNI electrónico será requisito suficiente para identificar a la persona interesada y actuar en general en el procedimiento.

Los interesados podrán aportar al expediente copias digitalizadas de los documentos, cuya fidelidad con el original garantizarán mediante la utilización de firma electrónica avanzada.

La Administración Pública podrá solicitar del correspondiente archivo el cotejo del contenido de las copias aportadas.

Ante la imposibilidad de este cotejo y con carácter excepcional, podrá requerir al particular la exhibición del documento o de la información original. La aportación de tales copias implica la autori-

zación a la Administración para que acceda y trate la información personal contenida en tales documentos.

Artículo 26. Instrucción del Procedimiento.

Las aplicaciones y sistemas de información utilizados para la instrucción por medios electrónicos de los procedimientos deberán garantizar el control de los tiempos y plazos, la identificación de los órganos responsables de los procedimientos así como la tramitación ordenada de los expedientes y facilitar la simplificación y la publicidad de los procedimientos.

Artículo 27. Tramitación.

En los procedimientos administrativos gestionados electrónicamente en su totalidad, el órgano que tramita el procedimiento pondrá a disposición del interesado un servicio electrónico de acceso restringido donde éste pueda consultar, previa identificación, al menos la información sobre el estado de tramitación del procedimiento, salvo que la normativa aplicable establezca restricciones a dicha información.

En el resto de los procedimientos se habilitarán igualmente servicios electrónicos de información del estado de la tramitación que comprendan, al menos, la fase en la que se encuentra el procedimiento y el órgano o unidad responsable.

Artículo 28. Certificaciones Administrativas Electrónicas y Trasmisión de Datos.

De acuerdo con los principios de simplicidad administrativa e interoperabilidad entre administraciones, el Ayuntamiento promoverá la eliminación de certificaciones y, en general, de documentos en soporte papel, que serán sustituidos, siempre que sea posible, por certificaciones y documentos electrónicos o por transmisiones de datos.

Artículo 29 Finalización.

La resolución de un procedimiento utilizando medios electrónicos garantizará la identidad del órgano competente mediante el empleo de alguno de los instrumentos previstos en los artículos 18 y 19 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

Podrán adoptarse y notificarse resoluciones de forma automatizada en aquellos procedimientos en los que así esté previsto.

El acto o resolución que ponga fin a un procedimiento electrónico deberá cumplir los requisitos previstos en el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e ir acompañado de la firma electrónica reconocida del órgano administrativo competente para dictar el acto de resolución.

Artículo 30. Preservación y acceso a los registros y archivos electrónicos.

La preservación y el acceso a los documentos almacenados en medios electrónicos se regirá por las previsiones de esta Ordenanza relativas al acceso a la información y por los principios y normas aplicables a la protección de la confidencialidad y privacidad de datos, así como por los dictámenes del órgano municipal encargado de la evaluación y el acceso a los documentos.

Artículo 31. Acceso del Interesado a la Información sobre el Estado de la Tramitación del Procedimiento.

El interesado podrá solicitar y obtener información sobre el estado de la tramitación de los procedimientos administrativos gestionados en su totalidad por medios electrónicos, mediante los siguientes sistemas:

— Presencialmente.

— Mediante el sistema electrónico empleado para presentar la solicitud, con las debidas garantías de seguridad y confidencialidad.

El Ayuntamiento de Nueva Carteya podrá remitir al interesado

avisos sobre el estado de la tramitación mediante envío a las direcciones electrónicas de contacto indicadas por el mismo.

Artículo 32. Terminación de los Procedimientos por Medios Electrónicos.

La resolución de un procedimiento utilizando medios electrónicos garantizará la identidad del órgano que, en cada caso, esté reconocido como competente.

El acto o resolución que ponga fin a un procedimiento electrónico cumplirá con los requisitos previstos en el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e ir acompañado de la firma electrónica reconocida del órgano administrativo competente para dictar el acto o resolución.

Disposición Adicional Primera.

Los órganos colegiados podrán constituirse y adoptar acuerdos utilizando medios electrónicos, con respeto a los trámites esenciales establecidos en los artículos 26 y el 27.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición Adicional Segunda.

Esta Ordenanza no se aplicará a los procedimientos iniciados con anterioridad a su entrada en vigor.

Disposición Transitoria Primera.

Se establecerá una relación de procedimientos que puedan ser tramitados de conformidad con esta Ordenanza, y se preparará un Plan para la implantación progresiva de dichos procedimientos. Asimismo, el Ayuntamiento de Nueva Carteya mantendrá actualizada la relación de procedimientos según se vayan implantando e incorporando al catálogo de los que pueden tramitarse al amparo de la presente Ordenanza.

Disposición Transitoria Segunda.

Se dará la máxima difusión a los procedimientos aprobados para que sean conocidos y usados a la mayor brevedad desde su implantación.

Disposición Final Primera.

Tan pronto como sea aprobada esta ordenanza, el Ayuntamiento la difundirá por medios electrónicos y preparará una edición en soporte papel para distribuirla entre los ciudadanos, y en particular entre los colectivos y entidades especialmente afectados por su aplicación.

El desarrollo de esta Ordenanza preverá las acciones de difusión y de formación para el personal al servicio de la Administración Municipal.

Disposición Final Segunda.

Se establecerán los programas y aplicaciones que implanten el uso de medios electrónicos, que deberán ser aprobados por la Alcaldía.

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza cualquier regulación que se efectúe de nuevos procedimientos y trámites administrativos, o, modificación de los existentes, deberá prever la posibilidad de su tramitación por medios electrónicos y se ajustará a las condiciones y requisitos previstos en esta Ordenanza.

Para cualquier cuestión que se suscite en la implantación e interpretación de esta Ordenanza, se tendrá en cuenta la normativa compuesta por la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos y los Servicios Públicos, La Ley 30/1992 de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, y la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Disposición Final Tercera.

El Ayuntamiento de Nueva Carteya impulsará la adaptación de

la normativa municipal a las previsiones de esta Ordenanza.

Disposición Final Cuarta.

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación."

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la Publicación de este Anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que hace público para general conocimiento.

En Nueva Carteya a 30 de diciembre de 2010.- La Alcaldesa, (por sustitución), Herminia López Luque.

Ayuntamiento de Palma del Río

Núm. 232/2011

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2010, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Décimo quinto.- Expropiación de los inmuebles cuyas fincas registrales son: nº 11.322, nº 11.323, nº 11.324, nº 11.326 y nº 11.328.-

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de la Ciudad de 18 de noviembre del 2010, los reunidos, por unanimidad, con los votos a favor de PSOE (12), PP (4), PA (2) e IU-LV-CA (2), que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan:

Primero.- Iniciar, de conformidad con lo establecido en el art. 160 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación urbanística de Andalucía, expediente de expropiación de los Inmuebles que a continuación se relacionan, aprobando inicialmente la relación de bienes y derechos a expropiar, así como los titulares de los mismos, que determinan la declaración de la necesidad de ocupación, siendo sus descripciones las siguientes:

4- Urbana.- Casa en forma abovedada, de mala calidad, situada en la calle San Luis Mártir, marcada con el número uno de gobierno, de la Ciudad de Palma del Río, con superficie de cincuenta metros cuadrados.- Tiene forma rectangular y se compone de distintas dependencias.- Linda por la derecha entrando, con la número tres, de la misma calle, con quien también linda en parte por el fondo; y por la izquierda y fondo, con el solar número tres, de la calle de Las Huertas.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Palma del Río, al Tomo 819 del Archivo, Libro 245, Folio 125, Alta 2ª, Finca Registral nº 11326.

Titulares: D. Rafael Gómez Ríos, con N.I.F. 29.894.330-B y Dª. Emilia Navarro Muñoz, con N.I.F. 30.061.773-Z, 100% del pleno dominio.

Título: Adquirida por Compraventa en virtud de Escritura Pública autorizada por el Notario D. Vicente Mora Benavente, Palma del Río, el día 25/03/1982; inscrita el 07/03/1983.

Cargas: Afección. Inscripción 2ª. Afección por plazo de dos años, a contar desde el 7 de marzo de 1983 al pago del arbitrio municipal de Plus Valía.

La anterior carga se encuentra pendiente de cancelación por caducidad.

Valoración: trece mil trescientos setenta y un euros con doce céntimos.

Segundo.- Proceder a la publicación de este Acuerdo, abriendo un periodo de Información Pública por plazo de veinte días,

mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, en un periódico de los de mayor circulación en esta última, y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Tercero.- Individualmente la tasación contenida en el Informe Técnico de Valoración, de fecha 12 de noviembre de 2010, emitido por el Técnico de Disciplina y Gestión, relativo a las fincas registrales Nº 11.322, Nº 11.323, Nº 11.324, Nº 11.326 y Nº 11.328, los que aparezcan como titulares de bienes o derechos en el expediente, mediante traslado literal de la correspondiente hoja de aprecio y de la propuesta de fijación de los criterios de valoración.

Los titulares de bienes y derechos afectados podrán aportar por escrito cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen en la relación publicada u oponerse a la ocupación o disposición de los bienes y derechos por motivos de forma o fondo, que han de fundamentar motivadamente.

A los efectos de la subsanación de errores en la descripción material y legal de los bienes, cualquier persona natural o jurídica podrá comparecer alegando cuantos antecedentes o referencias estime pertinentes.

Cuarto.- Solicitar al Registro de la Propiedad Certificación de Dominios y Cargas de las Fincas Registrales Nº 11.322, Nº 11.323, Nº 11.324, Nº 11.326 y Nº 11.328.

Lo que se hace público de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Palma del Río a 10 de enero de 2011.- El Segundo Teniente de Alcalde, P.D. del Sr. Alcalde-Presidente, Francisco J. Domínguez Peso.

Núm. 12.697/2010

El Sr. Alcalde-Presidente del Il. Ayuntamiento de Palma del Río ha dictado el Decreto nº 3052/2010, de 7 de diciembre, relativo a la aprobación inicial de Estatutos y Bases de Actuación que habrá de regir la constitución de la Junta de Compensación para la gestión del Sector SUS/AL-1 "La Algaba" del PGOU de esta ciudad, cuyo texto literal es el siguiente:

DECRETO 3052/2010.- De aprobación inicial de Estatutos y Bases de actuación que habrá de regir la constitución de la Junta de Compensación para la gestión del Plan Parcial sus/al-1.2 "La Algaba" del PgoU de esta ciudad.-

Vistos los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación que habrá de constituirse para la Gestión del Plan Parcial del SUS/AL-1 "La Algaba" del PGOU de esta ciudad;

Visto que la ficha del PGOU correspondiente al Sector establece como sistema de actuación el de compensación, que la figura de planeamiento será el Plan Parcial y la iniciativa de planeamiento privada.

Visto que por Decreto 3551/2008, de 27 de noviembre de 2008, se acordó por el Sr. Alcalde - Presidente, Aprobar inicialmente el Plan Parcial del Sector SUS/AL-1 "La Algaba", promovido por Urbanización San Antonio Mirabueno S.L. y C.B. "La Algaba", que desarrolla, mediante la ordenación detallada y completa, las determinaciones del PGOU, de acuerdo con los objetivos y criterios de ordenación fijados en la correspondiente ficha

Visto que los Estatutos y Bases de Actuación han sido presentados por los propietarios del sector que se relacionan en el Documento Nº 8 del Tomo I "Documento General" que se adjunta a los proyectos de Estatutos y Bases, que representan un 78,49 %

de la citada, más del 50% de los terrenos incluidos en el ámbito de actuación.

Visto el informe jurídico, emitido al efecto, en sentido favorable en cuanto al contenido de los Estatutos y Bases de Actuación se refiere, así como en cuanto al procedimiento a seguir para su aprobación y posterior constitución de la Junta de Compensación que habrá de gestionar el Plan Parcial del SUS/AL-1 "La Algaba" del PGOU de esta ciudad.

Vistos los artículos 129 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Vistos los artículos 166 y siguientes del Reglamento de Gestión Urbanística que seguirán aplicándose, de forma supletoria, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Novena de la Ley siete de dos mil dos, de diecisiete de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, mientras no se produzca su desplazamiento por el desarrollo reglamentario al que se refiere la Disposición Final Única del citado texto legal.

Visto el Artículo 14.2.i) del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en virtud del cual corresponde a los titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, la custodia del Registro de Entidades Urbanísticas colaboradoras, así como la autorización de las inscripciones que correspondan al mismo; y

En el ejercicio de la competencia que me atribuye el artículo 21.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre,

HE RESUELTO:

Primero.- Aprobar inicialmente los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación que habrá de constituirse para la gestión del Plan Parcial del SUS/AL-1 "La Algaba" del PGOU de esta ciudad.

Segundo.- Someter los proyectos de Estatutos y Bases de Actuación a información pública durante el plazo de 15 días, mediante inserción de Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Tercero.- Notificar la presente resolución, de forma individualizada, a todos los propietarios afectados por el sistema de actuación, debiendo hacerse mención en la notificación del Boletín Oficial en el que se inserte el aludido Anuncio.

Cuarto.- Continuar la tramitación del expediente de conformidad con lo preceptuado en los artículos 161 y siguientes del Reglamento de Gestión Urbanística.

Así mismo se les hace constar para quienes no se hayan adherido a la Junta de Compensación que deberán decidir, individual o colectivamente y durante el periodo de información pública tras la aprobación inicial de los estatutos y bases de actuación, si participan o no en la gestión del sistema, optando por alguna de las siguientes alternativas:

a) Participar en la gestión del sistema adhiriéndose a la Junta de Compensación, en constitución, y asumiendo los costes de urbanización y los de gestión que les correspondan.

A tal efecto podrán optar entre abonar las cantidades que por tal concepto les sean giradas o aportar, tras la reparcelación, parte del aprovechamiento lucrativo, de la edificabilidad o de las fincas resultantes que deban ser adjudicadas.

b) No participar en la gestión del sistema, renunciando a su derecho a integrarse en la Junta de Compensación y solicitando la expropiación del suelo y otros bienes y derechos que estuvieran afectos a la gestión del sector o unidad de ejecución de que se trate.

El sistema se seguirá en régimen de aportación forzosa mediante reparcelación, sin más trámites, respecto de cuantos propietarios no hubieran efectuado opción alguna dentro del plazo concedido al efecto.

El mismo régimen podrá seguirse respecto a los propietarios incorporados que incumplan las obligaciones inherentes al sistema, conforme al procedimiento que se establezca reglamentariamente, salvo que soliciten la expropiación.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 161.3 del Reglamento de Gestión Urbanística aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, para que en el plazo de 15 días puedan formularse alegaciones conforme preceptúa el artículo 162.2 del citado Reglamento.

Durante el período de información pública los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación que habrá de constituirse para la gestión del Sector SUS/AL-1 "La Algaba" del PGOU de esta ciudad, se hallarán de manifiesto en la Asesoría Jurídica de Urbanismo de este Il. Ayuntamiento a disposición de los interesados.

Palma del Río a 7 de diciembre de 2010.- El Segundo Teniente de Alcalde, P.D. del Sr. Alcalde-Presidente, Francisco J. Domínguez Peso.

Ayuntamiento de Pozoblanco

Núm. 151/2011

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según la redacción dada por el artículo 28.1 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables al Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyos interesados, se relacionan a continuación:

ARTº = Artículo; RGC = Reglamento General de Circulación; LSV = Ley Seguridad Vial; CC = Código de Circulación; OMT = Ordenanza Municipal de Tráfico; DC = Decreto.

EXP.	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTÍA EUROS	PRECEPTO	ARTº
383	RAFAEL PEDRAJAS RUIZ	80146747	POZOBLANCO	30092010	60.00	R.G.C	171
640	MANUEL SANtervas GOMEZ	75693329	POZOBLANCO	7102010	60.00	R.G.C	94.2
37	FRANCISCO LÓPEZ ENCINAS	80157129	POZOBLANCO	9082010	60.00	R.G.C	94.2
439	FRANCISCO CABRERA CABALLERO	51442161	POZOBLANCO	16092010	200	R.G.C	91.2
589	BLAS GARCIA GARCIA	75701546	POZOBLANCO	18102010	60.00	R.G.C	154
239	ANA ALEGRE TENO	30204762	POZOBLANCO	15102010	60.00	R.G.C	154
658	ANTONIO MUÑOZ MUÑOZ	75705998	POZOBLANCO	21102010	60.00	R.G.C	154

140048718100	ANGEL ACEDO MONTES	30996856	POZOBLANCO	13112009	60.00	R.G.C	94.2
37724	CHAOUKI REDOUANE	3400041C	POZOBLANCO	7022010	42.00	R.G.C	171
38675	MARTIN LOPEZ FERNANDEZ	75701782	POZOBLANCO	16122009	60.00	R.G.C	91.2
833	PEDRO REDONDO POZUELO	75695717	POZOBLANCO	29102010	60.00	R.G.C	171
248	AMPARO DUEÑAS NEIVES	30196703	POZOBLANCO	26102010	60.00	R.G.C	152
43	FRANCISCO JAVIER CASTRO RUIZ	30944354	POZOBLANCO	23102010	60.00	R.G.C	94.2
72	ANTONIO MONTORO GARCIA	80142816	POZOBLANCO	5112010	60.00	O.M.I	27.4A
46	FRANCISCO MOYANO GARCIA	30210027	POZOBLANCO	3112010	200	R.G.C	91.2
38282	RAFAEL CASTILLO, CB	14723282	CÓRDOBA	5022010	42.00	O.M.T.	27.4A
140048827295	LOSERCO LOGISTICA Y SERV.CORD	14410054	CÓRDOBA	1122009	75.00	R.G.C	18.2.1
38161	PAVIMENTOS CORTES RODRIGUEZ SCA	14597520	CÓRDOBA	11122009	42.00	R.G.C	154
38275	TERUEL SEIS, S.L.	14337778	CÓRDOBA	4022010	42.00	R.G.C	94.2
694	DANIEL ANTONIO CARA MORALES	30827833	CÓRDOBA	27102010	60.00	O.M..I	27.4A
449	SANTIAGO DELGADO CAZORLA	30827703	CÓRDOBA	13102010	60.00	R.G.C	171
38339	GRUPO ESPAÑA RENTING PLAN SL	82340985	LAS ROZAS	13012010	90.00	R.G.C	146A
38010	JOSE LUIS SANCHEZ PORTELA	418012X	MADRID	20102009	42.00	O.M.T	27.4A
587	ANTONIO APERADOR FERNANDEZ	30452054	EL GUIJO	14102010	200	R.G.C	91.2
212	JOSE MARIA CALERO VELARDE	25531507	DOS TORRES	20092010	60.00	R.G.C	94.2
455	MANUEL MARIN EXPOSITO	29401589	ALMODOVAR DEL CAMPO	3082010	60.00	R.G.C	154
140049266610	GREGORIO RUIZ GARCIA	5910892	ALMODOVAR DEL CAMPO	5032010	60.00	R.G.C	65.1A
38573	JOSEFINA SOLAZ ATIENZA,SL	14609804	PEÑARROYA-PVO	28122009	60.00	R.G.C	43.2
39573	MANUEL TOBOSO DIAZ	80144527	VVA. DE CÓRDOBA	31032010	42.00	R.G.C	94.2
506	FRANCISCO MOZO SANCHEZ	5848869	SAN BENITO	6092010	200	R.G.C	94.2
38576	STOICAN MITOI	5208844	ALZIRA	30122009	60.00	R.G.C	91.2
387	JOAQUIN RAMIREZ ARROYO	254865	TOLEDO	27102010	60.00	R.G.C	171
211	SANDRA BEATRIZ DE VERA MATA	75745930	CÁDIZ	19092010	200	R.G.C	94.2
224	ANTONIA RAMOS VILLANUEVA	30209828	HINOJOSA DEL DUQUE	20102010	200	R.G.C	91.2

En virtud de lo anterior dispongo que los interesados o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente acto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, de lunes a viernes, en horario de nueve a dos, en el Negociado de Multas, a efectos de practicar la notificación del citado acto.

Así mismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo.

Pozoblanco, 4 de enero de 2011.- El Alcalde, firma ilegible.

Ayuntamiento de Rute

Núm. 231/2011

1. Entidad adjudicadora.

- Organismo: Ayuntamiento de Rute.
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- Número de expediente: 12/2010.
- Dirección del perfil del contratante: www.rute.es

2. Objeto del contrato.

- Descripción del objeto: Suministro camión recolector compactador.
- Lugar y fecha del Anuncio de licitación: BOP de Córdoba nº 198 de fecha 19/10/2010.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

- Tramitación: Urgencia.
- Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Varios criterios de adjudicación.

4. Presupuesto base de licitación:

110.216,80 euros excluido IVA, 19.839,02 euros de IVA.

5. Adjudicación.

- Fecha: 10/01/2011
- Contratista: Sociedad de Ingeniería y Transportes Auxiliares, SA
- Importe de adjudicación: 129.210 euros IVA incluido.

6. Gastos de anuncios: Por cuenta del adjudicatario.

En Rute, a 10 de enero de 2011.- El Alcalde, Francisco J. Altamirano Sánchez.

Ayuntamiento de Torrecampo

Núm. 135/2011

Aprobado inicialmente por el Pleno, en sesión de fecha 30 de diciembre de 2010, el Presupuesto General para el ejercicio 2011, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a efectos de reclamaciones.

Si durante el citado plazo no presentan reclamaciones, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado.

En Torrecampo, a 3 de enero de 2011.- El Alcalde, Andrés Sebastián Pastor Romero.

Ayuntamiento de Valsequillo

Núm. 162/2011

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de apertura de establecimientos para el ejercicio de actividades económicas, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Valsequillo a 28 de diciembre de 2010.- El Alcalde, Pedro A. Barbero Arévalo.

ORDENANZA REGULADORA DE LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Sumario

Exposición de Motivos

Capítulo primero

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Definiciones

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Artículo 4. Exclusiones

Artículo 5. Normas comunes para el desarrollo de las actividades

Artículo 6. Consulta previa

Artículo 7. Documentación necesaria para las distintas actuaciones

Capítulo segundo

Régimen de declaración responsable

Artículo 8. Toma de conocimiento

Artículo 9. Comprobación

Capítulo tercero

Procedimiento de concesión de licencia de apertura de establecimientos

Artículo 10. Instrucción

Artículo 11. Instrumentos de prevención y control ambiental previstos en la Ley 7/2007, de 9 julio, de Gestión de la Calidad Ambiental de Andalucía

Artículo 12. Espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario

Artículo 13. Resolución de la licencia de apertura de establecimientos

Capítulo cuarto

Inspección

Artículo 14.- Potestad de inspección

Artículo 15.- Actas de comprobación e inspección

Artículo 16. Suspensión de la actividad

Capítulo quinto

Régimen sancionador

Artículo 17. Infracciones y sanciones

Artículo 18. Tipificación de infracciones

Artículo 19. Sanciones

Artículo 20. Sanciones accesorias

Artículo 21. Responsables de las infracciones

Artículo 22. Graduación de las sanciones

Artículo 23. Medidas provisionales

Artículo 24. Reincidencia y reiteración

Disposición adicional única. Modelos de documentos

Disposición transitoria primera

Disposición transitoria segunda

Disposición derogatoria

Disposición final. Entrada en vigor

Anexos

Exposición de Motivos

La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, impone a los Estados miembros la obligación de eliminar todas las trabas jurídicas y barreras administrativas injustificadas a la libertad de establecimiento y de prestación de servicios que se contemplan en los artículos 49 y 57 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, respectivamente, establece un principio general según el cual el acceso a una actividad de servicios y su ejercicio no estarán sujetos a un régimen de autorización. La transposición parcial al ordenamiento jurídico español realizada a través de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, dispone que únicamente podrán mantenerse regímenes de autorización previa, por ley, cuando no sean discriminatorios, estén justificados por una razón imperiosa de interés general y sean proporcionados. En particular, se considerará que no está justificada una autorización cuando sea suficiente una comunicación o una declaración responsable del prestador, para facilitar, si es necesario, el control de la actividad.

En el ámbito local, la licencia de apertura de establecimiento ha constituido un instrumento de control municipal con el fin de mantener el equilibrio entre la libertad de creación de empresa y la protección del interés general justificado por los riesgos inherentes de las actividades de producir incomodidades, alterar las condiciones normales de salubridad y medioambientales, incidir en los usos urbanísticos, o implicar riesgos graves para la seguridad de las personas o bienes. Sin embargo, las recientes modificaciones otorgan a la licencia de apertura un carácter potestativo para el municipio, salvo cuando se trate del acceso y ejercicio de actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, en cuyo caso los regímenes de autorización previa se encuentran limitados conforme a lo indicado en el párrafo anterior.

Por otra parte, del análisis del procedimiento administrativo en orden a la concesión de licencias, pone de manifiesto aspectos de la burocracia administrativa que suponen demoras y complicaciones, no siempre necesarias, que han de ser superadas en atención al principio de eficacia que consagra el art. 103.1 de la Constitución Española y al principio de celeridad expresado en los arts. 74 y 75 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en aplicación de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, por la que se deberán revisar los procedimientos y trámites para eliminar los que no sean necesarios o sustituirlos por alternativas que resulten menos gravosas para los prestadores.

Como consecuencia, este Ayuntamiento, dentro de las medidas de adaptación a la nueva normativa, mediante la presente Ordenanza, pretende facilitar y facultar la puesta en marcha de actividades económicas incluidas en el ámbito de aplicación de la

Ley 17/2009, así como otras actividades no incluidas de menor impacto medioambiental con el fin de extender la eliminación de trabas y agilización administrativa a otras actividades, de forma que podrán iniciarse sin previa licencia municipal desde el mismo día de la presentación de la declaración responsable, sin necesidad de esperar a la finalización del control municipal, el cual se mantiene aunque se articule a posteriori. De este modo, la mencionada presentación, y la toma de conocimiento por parte de la Administración no supone una autorización administrativa para ejercer una actividad, sino un medio para que la Administración conozca la existencia de dicha actividad y activar las comprobaciones pertinentes. El mantenimiento de la licencia previa en la apertura de determinadas actividades se justifica por razones imperiosas de interés general, de orden público, seguridad pública, salud pública, seguridad de los destinatarios de bienes y servicios, de los trabajadores, protección del medio ambiente y el entorno urbano.

Se ha optado por establecer sólo el régimen de declaración responsable y no hacer uso de la comunicación previa debido a que ambos instrumentos son igualmente ágiles para el ciudadano aunque con la ventaja de que la declaración responsable contiene una mayor garantía de información de los requisitos y responsabilidades que implica la actuación.

Por tanto, en virtud de la autonomía local constitucionalmente reconocida, que garantiza a los Municipios personalidad jurídica propia y plena autonomía en el ámbito de sus intereses, y que legitima el ejercicio de competencias de control de las actividades que se desarrollen en su término municipal, se dicta la presente Ordenanza previa observancia de la tramitación establecida al efecto por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Capítulo primero -Disposiciones generales

Artículo 1.Objeto

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular los procedimientos de intervención municipal sobre los establecimientos, locales, o lugares estables, ubicados en el término municipal de Valsequillo, destinados al ejercicio de actividades económicas por cuenta propia, prestada normalmente a cambio de una remuneración económica, o su modificación, a través de los medios establecidos en el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como la comprobación del cumplimiento y mantenimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio de dichas actividades.

2. La finalidad de esta Ordenanza es garantizar que los establecimientos dedicados a actividades económicas cumplen con las condiciones técnicas de seguridad, de higiene, sanitarias, de accesibilidad y confortabilidad, de vibraciones y de nivel de ruidos que reglamentariamente se determinen en las normas específicas de cada actividad, en las Normas Básicas de Edificación y Protección contra Incendios en los Edificios y con la normativa aplicable en materia de protección del medio ambiente y de accesibilidad de edificios.

Artículo 2.Definiciones

A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

1. «Actividad Económica»: Toda aquella actividad industrial o mercantil consiste en producción de bienes o prestación de servicios conforme a lo previsto en el art. 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

2. «Servicio»: cualquier actividad económica por cuenta propia, prestada normalmente a cambio de una remuneración, contemplada en el artículo 57 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

3. «Declaración responsable»: el documento suscrito por un interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

4. «autorización»: cualquier acto expreso o tácito de la autoridad competente que se exija, con carácter previo, para el acceso a una actividad económica o su ejercicio.

Artículo 3.Ámbito de aplicación

1. El régimen de declaración responsable y control posterior se aplica a:

a) Apertura de establecimientos para el ejercicio de las actividades económicas incluidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

b) Apertura de establecimientos para el ejercicio de las actividades económicas no incluidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, cuando no se encuentren sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental de competencia autonómica conforme a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.

c) Modificaciones de las actividades sometidas a declaración responsable.

d) El cambio de titularidad de las actividades.

2. Por razones imperiosas de interés general, de orden público, seguridad pública, salud pública, seguridad de los destinatarios de bienes y servicios, de los trabajadores, protección del medio ambiente y el entorno urbano, el procedimiento de concesión de licencia municipal de apertura se aplica a:

a) Los supuestos previstos en normas con rango de ley de actividades incluidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, y concretamente las referidas a espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario de acuerdo con los apartados 2,3 y 5 del artículo 6 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

b) Apertura de establecimientos para el ejercicio de las actividades económicas no incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, cuando se encuentren sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental de competencia autonómica conforme a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.

c) Modificaciones de las actividades sometidas a licencia municipal.

3. Sin perjuicio del régimen y procedimientos previstos en los anteriores apartados, las actividades en ellos referidas deberán obtener las demás autorizaciones que fueran preceptivas de acuerdo con la normativa sectorial aplicable.

Artículo 4.Exclusiones

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los siguientes establecimientos y actividades, que se ajustarán a lo establecido en la normativa sectorial de aplicación:

a) El ejercicio de actividades profesionales relacionadas en la sección segunda de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, siempre que se trate de uso de oficina o despacho profesional, siempre que no produzcan en su desarrollo residuos, vertidos o radiaciones tóxicas o peligrosas, ni contaminantes a la atmósfera no asimilables a los producidos por el uso residencial. No están amparadas expresamente de esta exclusión aquellas actividades de índole sanitario o asistencial que incluyan algún ti-

po de intervención quirúrgica, dispongan de aparatos de radiodiagnóstico o en cuyo desarrollo se prevea la presencia de animales.

b) Los establecimientos situados en puestos de mercado de abastos municipales, así como los ubicados en instalaciones, parcelas u otros inmuebles de organismos o empresas públicas, que se encuentren dentro de la misma parcela o conjunto residencial y sean gestionados por éstos, por entenderse implícita la licencia en la adjudicación del puesto, sin perjuicio de garantizar su sometimiento a la normativa medio ambiental e higiénico-sanitaria que le sea de aplicación.

c) Los quioscos para venta de prensa, revistas y publicaciones, golosinas, flores y otros de naturaleza análoga situados en los espacios de uso público del municipio.

d) La venta ambulante, situada en la vía y espacios públicos.

e) El uso del dominio público que pueda realizarse en el ejercicio de una actividad económica.

Artículo 5. Normas comunes para el desarrollo de las actividades

1. Las personas responsables de las actividades y establecimientos están obligadas a desarrollarlas y mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y calidad ambiental, reduciendo la posible afección de los espacios públicos y empleando las mejores técnicas disponibles, que en su caso, resultaren necesarias para el cumplimiento de las condiciones expresadas.

2. La licencia de apertura o la declaración responsable caducarán en el caso de que se suspenda la actividad o cese el ejercicio de la misma por un período superior a un año. En tal caso, para poder reanudar el ejercicio de la actividad correspondiente se requerirá el otorgamiento de nueva licencia de apertura o la presentación de declaración responsable.

Artículo 6. Consulta previa

1. Sin perjuicio de lo señalado en la ventanilla única prevista en el art. 18 de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, los interesados podrán presentar solicitudes de consulta previa sobre aspectos concernientes a un proyecto de apertura de establecimiento o inicio de actividad, que acompañarán de una memoria descriptiva o de los datos suficientes que definan las características generales de la actividad proyectada y del inmueble en el que se pretenda llevar a cabo.

2. La contestación a la consulta se realizará de acuerdo con los términos de la misma y la documentación aportada, y se hará indicación al interesado de cuantos aspectos conciernen a la apertura del establecimiento o inicio de la actividad, y en concreto:

a) Requisitos exigidos.

b) Documentación a aportar.

c) Administración que sea competente en cada caso, en atención al tipo de actividad de que se trate.

d) Otros aspectos que sean de interés para la apertura del establecimiento o el inicio de la actividad.

3. El sentido de la respuesta a las consultas formulada no tendrá carácter vinculante para la Administración.

4. Si se presentara la declaración responsable, o se solicitara licencia en un momento posterior, se hará referencia clara al contenido de la consulta previa y su contestación.

Artículo 7. Documentación necesaria para las distintas actuaciones

1. Se adoptarán modelos normalizados para facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida. Dichos modelos deberán estar a disposición de los ciudadanos por medios electrónicos en la ventanilla única prevista en el art.

18 de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y en la oficina municipal de información al ciudadano.

Se faculta a la Alcaldía para mantener actualizados los modelos normalizados así como para aprobar los nuevos modelos de dichos documentos que, a propuesta de los Servicios Municipales, se considere conveniente establecer para la aplicación de la presente Ordenanza.

2. En las actuaciones sometidas a licencia municipal se presentará con carácter general la siguiente documentación, además de la exigida, en su caso, por la normativa sectorial aplicable:

a) Modelo normalizado de solicitud de licencia debidamente cumplimentado, que podrá incluir un apartado de declaración responsable con el único fin de simplificar la aportación de datos.

b) Acreditación de la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante, así como el documento en el que conste la representación en los casos en que proceda.

c) Indicación que permita la identificación, o copia del abono de la tasa correspondiente a la concesión de licencia.

3. Complementariamente se exigirá la siguiente documentación en las actuaciones sometidas a licencia municipal:

a) En las actuaciones sometidas a licencia municipal de apertura:

- Indicación que permita la identificación, o copia de la licencia urbanística de obras, ocupación, primera utilización, instalación o modificación de uso, según corresponda, que faculte para el pretendido destino urbanístico del establecimiento.

- Indicación que permita la identificación, o copia de la Autorización Ambiental Integrada (AAI), o de la Autorización Ambiental Unificada (AAU), según proceda, y un ejemplar idéntico de la documentación entregada a la Consejería competente en materia de prevención y control ambiental de competencia autonómica conforme a la Ley 7/2007.

b) En las actuaciones sometidas a licencia municipal para el ejercicio de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.

- Indicación que permita la identificación, o copia de la licencia urbanística de obras, ocupación, primera utilización, instalación o modificación de uso, según corresponda, que faculte para el pretendido destino urbanístico del establecimiento, en el supuesto de que la actividad se desarrolle en un establecimiento.

- Título o autorización de ocupación del local o espacio destinado al desarrollo de la actividad.

- Memoria Técnica descriptiva y gráfica de la actividad, el establecimiento y sus instalaciones, que incluya los certificados acreditativos requeridos por la normativa sectorial de aplicación.

- Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil obligatorio en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, y justificante del pago del último recibo.

- Documentación complementaria exigida en la normativa sectorial que regule la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.

4. En las actuaciones sometidas a declaración responsable se aportará la siguiente documentación:

a) Modelo normalizado de Declaración responsable debidamente cumplimentado, en relación con el cumplimiento previo al inicio efectivo de la actividad y mantenimiento de los requisitos que fueran de aplicación al ejercicio de la misma. Asimismo, incluirá una autorización para la comprobación telemática con otras Administraciones públicas de los datos declarados.

b) Acreditación de la personalidad del interesado y, en su caso,

de su representante, así como el documento en el que conste la representación.

5. Complementariamente, se deberá identificar o se podrá aportar con carácter voluntario, según se indique, la siguiente documentación, sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación o de la inspección de la actividad:

- Indicación que permita la identificación, o copia de la licencia urbanística de obras, ocupación, primera utilización, instalación o modificación de uso, según corresponda, que faculte para el pretendido destino urbanístico del establecimiento, o indicación que permita su identificación.

- Certificado técnico de cumplimiento de normativa urbanística y técnica para aquellos locales que cuenten con licencia de primera utilización o licencia de apertura anterior a la entrada en vigor del Código Técnico de la Edificación.

- Indicación que permita la identificación, o copia del instrumento de prevención y control ambiental, y un ejemplar idéntico de la documentación entregada a la Consejería competente en materia de medio ambiente, en las actuaciones sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental de competencia autonómica conforme a la Ley 7/2007, de 9 de julio.

- Memoria Técnica descriptiva y gráfica de la actividad, el establecimiento y sus instalaciones.

- En caso de cambios de titularidad, copia del documento acreditativo de la transmisión, e indicación que permita la identificación o copia de la licencia de apertura o en su caso de la toma de conocimiento.

Capítulo segundo - Régimen de declaración responsable

Artículo 8. Toma de conocimiento

1. La declaración responsable debe formalizarse una vez acabadas las obras e instalaciones necesarias, y obtenidos los demás requisitos sectoriales y autorizaciones necesarios para llevar a cabo la actividad.

2. La presentación de la correspondiente declaración responsable faculta al interesado al inicio de la actividad proyectada desde el mismo día de la presentación o desde la fecha manifestada de inicio, para cuya validez no se podrá postergar más allá de tres meses.

3. La copia de la documentación presentada y debidamente sellada o el recibo emitido por el registro electrónico tendrá la consideración de toma de conocimiento por la Administración. Este documento deberá estar expuesto en el establecimiento objeto de la actividad.

4. La toma de conocimiento no es una autorización administrativa para ejercer una actividad sino un medio para que la Administración conozca la existencia de dicha actividad y posibilitar un control posterior, distinto de la facultad de inspección ordinaria, mediante las oportunas actuaciones administrativas que permiten exigir una tasa por la actividad administrativa conforme se establezca en la correspondiente ordenanza fiscal.

Artículo 9. Comprobación

1. Si la declaración responsable no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de la inmediata suspensión de la actividad en caso de requisitos de carácter esencial. Asimismo, se indicará que si no subsanara la declaración responsable en el plazo establecido se le tendrá por no presentada, conllevando la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada, y la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio de la actividad correspondiente, sin perjuicio

de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

2. Podrá requerirse al interesado la aportación o exhibición de la documentación que haya declarado poseer así como la demás que sea pertinente para la comprobación de la actividad.

3. En caso de que se realicen visitas de comprobación de la actividad se levantará acta de comprobación.

4. El control realizado posteriormente a la presentación de la declaración responsable se formalizará en un informe técnico que verifique la efectiva adecuación de la actividad a la normativa aplicable, sin perjuicio del procedimiento de protección de la legalidad que en su caso pudiera iniciarse.

Capítulo tercero - Procedimiento de concesión de licencia de apertura de establecimientos

Artículo 10. Instrucción

1. Los servicios técnicos competentes comprobarán que la documentación aportada se ajusta a la actividad solicitada, emitiéndose informe sobre si el local o establecimiento e instalaciones donde se pretende ubicar la actividad reúnen las condiciones adecuadas de tranquilidad, seguridad, salubridad y medio ambiente, y demás de aplicación conforme a la normativa vigente, si resulta compatible con el régimen urbanístico del suelo, y si se debe adoptar alguna medida correctora, terminando con una propuesta de concesión o denegación de la licencia solicitada.

2. Si la solicitud de licencia no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

3. Cuando la actuación no esté incluida entre las previstas para ser tramitadas por el procedimiento solicitado, o cuando no se ajuste al planeamiento vigente, se notificará esta circunstancia al solicitante indicándole, en su caso, cuál sería el procedimiento adecuado y la documentación que debería aportar.

Artículo 11. Instrumentos de prevención y control ambiental previstos en la Ley 7/2007, de 9 julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía

1. En las actuaciones sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental de competencia autonómica, Autorización Ambiental Integrada y Autorización Ambiental Unificada, se deberá aportar un ejemplar idéntico de la documentación que se entregue a la Consejería competente en materia de medio ambiente, sin perjuicio del resto de documentación exigida para la licencia municipal. Asimismo, una vez obtenida la autorización correspondiente se deberá aportar copia de la misma o indicación que permita su identificación.

2. La resolución desfavorable del instrumento de prevención y control ambiental determinará en todo caso la denegación de la licencia solicitada. Por su parte, la resolución ambiental favorable de una actuación no será óbice para la denegación de la licencia de apertura por otros motivos.

3. El acto de otorgamiento de la licencia de apertura incluirá las condiciones impuestas en la resolución del instrumento de prevención y control ambiental correspondiente.

Artículo 12. Espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario

1. De conformidad con los apartados 2,3 y 5 del artículo 6 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, están sometidas a licencia municipal previa las siguientes actuaciones:

- a) La instalación de estructuras no permanentes o desmontables destinadas a la celebración de espectáculos públicos o al de-

sarrollo de actividades recreativas.

b) La instalación de atracciones de feria en espacios abiertos, previa comprobación de que las mismas reúnen las condiciones técnicas de seguridad para las personas, a tenor de la normativa específica aplicable.

c) Los establecimientos públicos destinados ocasional y esporádicamente a la celebración de espectáculos públicos o al desarrollo de actividades recreativas no sujetas a autorización autonómica, cuando no disponga de licencia de apertura adecuada a dichos eventos o se pretenda su celebración y desarrollo en vías públicas o zonas de dominio público.

2. En ningún caso se considerarán extraordinarios, aquellos espectáculos o actividades que respondan a una programación cíclica o se pretendan celebrar y desarrollar con periodicidad. En estos casos, si el correspondiente establecimiento se pretende destinar ocasional o definitivamente a otra actividad distinta de aquella para la que originariamente fue autorizado, se habrán de obtener las autorizaciones necesarias en cada supuesto.

3. No se otorgará ninguna autorización sin la previa acreditación documental de que la persona titular o empresa organizadora tiene suscrito y vigente el contrato de seguro de responsabilidad civil obligatorio en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, debiendo contar este Ayuntamiento con una copia de la correspondiente póliza suscrita vigente y justificante del pago de la misma.

4. En todas las autorizaciones de espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales y extraordinarias se hará constar, como mínimo, los datos identificativos de la persona titular y persona o entidad organizadora, la denominación establecida en el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para la actividad que corresponda, el período de vigencia de la autorización, el aforo de personas permitido y el horario de apertura y cierre aplicable al establecimiento en función del espectáculo público o actividad recreativa autorizados.

5. La licencia se extingue automáticamente a la terminación del período de tiempo fijado en la autorización concedida.

Artículo 13. Resolución de la licencia de apertura de establecimientos

1. El plazo máximo en el que debe dictarse y notificarse la resolución de la licencia de apertura de establecimientos será de dos meses, salvo que se establezca otro distinto en la legislación sectorial, y podrá quedar condicionada, en su caso, al cumplimiento de las posibles medidas correctoras, además de las previstas en la resolución del instrumento de prevención y control ambiental correspondiente. El plazo comienza a contar desde la fecha en que la solicitud, tenga entrada en el registro municipal, y se interrumpe en los casos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo. En los casos de autorización ambiental de competencia autonómica, el plazo para resolver se entenderá suspendido mientras no se reciba la correspondiente autorización ambiental.

2. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa legítima al interesado que hubiera deducido la solicitud para entenderla estimada por silencio administrativo, excepto cuando se transfieran facultades relativas al dominio público o al servicio público, o venga establecido por la normativa sectorial de aplicación, como es el caso de los espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario, que habrán de entenderse desestimadas. Asimismo, la resolución presunta del instrumento de prevención y control ambiental correspondiente no podrá amparar el otorgamiento de licencia en con-

tra de la normativa ambiental aplicable.

3. La licencia o, en su caso, el documento que justifique la concesión de la misma por silencio administrativo deberá estar expuesta en el establecimiento objeto de la actividad.

4. No se podrán entender obtenidas licencias para actuaciones distintas a las previstas en esta ordenanza, o que vayan en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico vigentes.

5. Las licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. Serán transmisibles conforme a los requisitos establecidos por la normativa de régimen local.

Capítulo cuarto -Inspección

Artículo 14. Potestad de inspección

1. Las actuaciones de comprobación e inspección se ajustarán a las normas sectoriales que correspondan. En ausencia de las mismas serán de aplicación los preceptos contenidos en el presente Capítulo.

2. Los servicios municipales competentes realizarán, en cualquier momento, las inspecciones y comprobaciones que se consideren necesarias en relación con las actividades objeto de la Ordenanza, en el ejercicio de las competencias atribuidas por la legislación vigente, sin perjuicio de que pueda exigirse la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de cualquier extremo basado en la normativa de aplicación.

3. En caso de apreciación de indicios de la comisión de una posible infracción, se advertirá a la persona responsable, dejando constancia de dicha advertencia en el acta, y se formulará propuesta de adopción de cuantas medidas resulten pertinentes.

Artículo 15. Actas de comprobación e inspección

1. De la actuación de comprobación o inspección se levantará acta, cuyo informe podrá ser:

a) Favorable: Cuando la actividad inspeccionada se ejerza conforme a la normativa de aplicación.

b) Condicionado: Cuando se aprecie la necesidad de adoptar medidas correctoras.

c) Desfavorable: Cuando la actividad inspeccionada presente irregularidades sustanciales y se aprecie la necesidad de suspensión de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras procedentes, en caso de que fueran posibles. En caso contrario se propondrá el cese definitivo de la actividad.

2. En el supuesto de informe condicionado o desfavorable, los servicios competentes determinarán el plazo para la adopción de las medidas correctoras que señalen. Se podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de plazo establecido, que no exceda de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero, conforme al artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Transcurrido el plazo concedido a que se refiere el número anterior sin que por los requeridos se hayan adoptado las medidas ordenadas, se dictará, por el órgano competente, resolución acordando la suspensión de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras ordenadas, sin perjuicio de iniciar el procedimiento sancionador que pudiera corresponder.

Artículo 16. Suspensión de la actividad

1. Toda actividad a que hace referencia la presente Ordenanza podrá ser suspendida por no ejercerse conforme a los requisitos establecidos en la normativa de aplicación, sin perjuicio de las demás medidas provisionales que procedan de acuerdo con el artículo 23.

2. Las denuncias que se formulen darán lugar a la apertura de

las diligencias correspondientes a fin de comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

3. Las actividades que se ejerzan sin la obtención de previa licencia o autorización, o en su caso sin la presentación de la correspondiente declaración responsable, o contraviniendo las medidas correctoras que se establezcan, serán suspendidas de inmediato. Asimismo, la comprobación por parte de la Administración Pública de la inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado o del incumplimiento de los requisitos señalados en la legislación vigente determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

4. La resolución por la que se ordene la suspensión de los actos a los que se refiere al apartado anterior, que tendrá carácter inmediatamente ejecutivo, deberá notificarse al interesado. No será preceptivo para la adopción de esta medida cautelar el trámite de audiencia previa, sin perjuicio de que en el procedimiento sancionador puedan presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

Capítulo quinto -Régimen sancionador

Artículo 17. Infracciones y sanciones

1. En defecto de normativa sectorial específica, tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas contenidas en la presente Ordenanza, así como la desobediencia de los mandatos y requerimientos de la Administración municipal o de sus agentes dictados en aplicación de la misma.

2. Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación establecida en los artículos siguientes.

Artículo 18. Tipificación de infracciones

1. Se consideran infracciones muy graves:

a) El ejercicio de la actividad sin la obtención de previa licencia o autorización, o en su caso sin la presentación de la correspondiente declaración responsable.

b) El incumplimiento de la orden de cese o suspensión de la actividad previamente decretadas por la autoridad competente.

c) El incumplimiento de las sanciones accesorias previstas en el artículo 21.

d) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas graves.

e) Aquellas conductas infractoras que determinen especiales situaciones de peligro o grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas, o supongan una perturbación relevante

de la convivencia que afecte de forma grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.

2. Se consideran infracciones graves:

a) El ejercicio de la actividad contraviniendo las condiciones de la licencia.

b) La falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado.

c) El mal estado de los establecimientos públicos en materia de seguridad, cuando disminuya el grado de seguridad exigible.

d) La dedicación de los establecimientos a actividades distintas de las autorizadas.

e) El ejercicio de las actividades en los establecimientos excediendo de las limitaciones fijadas en la licencia.

f) La modificación sustancial de los establecimientos y sus instalaciones sin la correspondiente autorización o toma de conoci-

miento.

g) El incumplimiento de las medidas correctoras establecidas, en su caso.

h) El funcionamiento de la actividad o del establecimiento incumpliendo el horario autorizado.

i) El incumplimiento del requerimiento efectuado para la ejecución de las medidas correctoras que se hayan fijado.

j) El incumplimiento de las condiciones de seguridad que sirvieron de base para la apertura del establecimiento o el inicio de la actividad.

k) La presentación de la documentación técnica final o la firma del certificado final de instalación sin ajustarse a la realidad existente a la fecha de la emisión del documento o certificado.

l) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves.

3. Se consideran infracciones leves:

a) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.

b) El funcionamiento de la actividad con puertas, ventanas u otros huecos abiertos al exterior, cuando la actividad cause perjuicios o molestias al entorno.

c) No encontrarse en el establecimiento el documento acreditativo de la concesión de la licencia de apertura, autorización, toma de conocimiento, o del silencio administrativo estimatorio, según corresponda.

d) La modificación no sustancial de las condiciones técnicas de los establecimientos sin la correspondiente toma de conocimiento cuando ésta sea preceptiva.

e) La modificación no sustancial de los establecimientos y sus instalaciones sin la correspondiente autorización o toma de conocimiento, cuando proceda.

f) Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y en las leyes y disposiciones reglamentarias a las que se remita, siempre que no esté tipificado como infracción muy grave o grave.

Artículo 19. Sanciones

La comisión de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza llevará aparejada, en defecto de normativa sectorial específica, la imposición de las siguientes sanciones:

a) Infracciones muy graves: multa de mil quinientos un euros a tres mil euros.

b) Infracciones graves: multa de setecientos cincuenta y un euros a mil quinientos euros.

c) Infracciones leves: multa de cien euros a setecientos cincuenta euros.

Artículo 20. Sanciones accesorias

Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas, las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza llevarán aparejada las siguientes sanciones accesorias, cuando se deriven efectos perjudiciales para la salud, seguridad, medio ambiente, o intereses públicos o de terceros:

a) Suspensión temporal de las actividades y clausura temporal de los establecimientos de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.

b) Inhabilitación del promotor para la realización de la misma o análoga actividad en que se cometió la infracción durante el plazo de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.

c) Revocación de las licencias para las infracciones graves y muy graves.

Artículo 21. Responsables de las infracciones

1. Son responsables de las infracciones, atendiendo a las circunstancias concurrentes, quienes realicen las conductas infractoras o quienes resulten legalmente responsables y, en particular:

- a) Los titulares de las actividades.
- b) Los encargados de la explotación técnica y económica de la actividad
- c) Los técnicos que suscriban la documentación técnica.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán solidariamente de las infracciones que se cometan y de las sanciones que se impongan. En el caso de extinción de personas jurídicas, se exigirá en su caso la responsabilidad a los administradores de las mismas, en la forma prevista en las normas por las que se rijan aquéllas.

3. Cuando los responsables de las infracciones sean técnicos para cuyo ejercicio profesional se requiera la colegiación, se pondrán los hechos en conocimiento del correspondiente Colegio Profesional para que adopte las medidas que considere procedentes, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Administración municipal como consecuencia de la tramitación del oportuno procedimiento sancionador.

Artículo 22. Graduación de las sanciones

1. Las multas correspondientes a cada clase de infracción se graduarán teniendo en cuenta la valoración de los siguientes criterios:

- a) El riesgo de daño a la salud o seguridad exigible.
- b) El beneficio derivado de la actividad infractora.
- c) La existencia de intencionalidad del causante de la infracción.
- d) La reiteración y la reincidencia en la comisión de las infracciones siempre que, previamente, no hayan sido tenidas en cuenta para determinar la infracción sancionable.
- e) La comisión de la infracción en Zonas Acústicamente Saturadas.

2. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad la adopción espontánea por parte del autor de la infracción de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Artículo 23. Medidas provisionales

En los términos y con los efectos previstos en el artículo 72 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrán adoptarse medidas de carácter provisional cuando sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, las exigencias de los intereses generales, el buen

fin del procedimiento o evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción.

Artículo 24. Reincidencia y reiteración

1. A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá que existe reincidencia en los casos de comisión de una segunda infracción de la misma naturaleza en el plazo de un año desde que haya adquirido firmeza la resolución administrativa.

2. A los efectos de la presente Ordenanza, se considerará que existe reiteración en los casos de comisión de una segunda infracción de distinta naturaleza en el plazo de dos años desde que haya adquirido firmeza la resolución administrativa.

Disposición adicional única. Modelos de documentos

1. Se establecen los correspondientes modelos normalizados de declaración responsable, solicitud de licencia, consulta previa y comunicación de cese de actividad en los anexos I, II, III, y IV.

2. Se faculta al Alcalde para la aprobación y modificación de cuantos modelos normalizados de documentos requiera el desarrollo de esta Ordenanza.

Disposición transitoria primera. Procedimientos en tramitación

En relación con los procedimientos de autorización iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, los interesados podrán continuar la tramitación de los mismos por los procedimientos o regímenes regulados en la presente, mediante comunicación a este Ayuntamiento.

Disposición transitoria segunda. Mantenimiento temporal de la licencia de apertura

1. El régimen de sometimiento a licencia municipal de apertura se mantendrá para las actividades sometidas al procedimiento de Calificación ambiental previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, hasta que se modifiquen las referencias a dicha licencia en la normativa medioambiental.

2. El régimen de sometimiento a licencia municipal de apertura se mantendrá, para las actividades dentro del ámbito de aplicación de la normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía, hasta que se modifiquen las referencias a dicha licencia o se establezca de manera expresa el sometimiento a declaración responsable por parte de la Junta de Andalucía.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Ordenanza.

Disposición final. Entrada en vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes al de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE. (Anexo I)

1 DATOS DEL SOLICITANTE			
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:			NIF/CIF/ o equivalente:
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS:			NIF o equivalente:
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:			
LOCALIDAD:		PROVINCIA:	PAÍS:
C. POSTAL:			
TFNO. FIJO:	TFNO. MÓVIL:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:
NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA Si desea que el MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE SEA MEDIANTE COMPARECENCIA EN LA SEDE ELECTRÓNICA de esta Administración, indique el correo electrónico y/o el número de teléfono móvil donde desea recibir un aviso para que acceda a la sede y al contenido de la notificación: Correo electrónico:@..... Número de teléfono móvil (aviso vía SMS):			
El interesado podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente e indicar la dirección donde practicar las futuras notificaciones.			
2 TIPO DE ACTUACIÓN			
Apertura de establecimientos para el ejercicio de las actividades económicas inocuas, no incluidas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental o en el Nomenclátor y Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Modificaciones no sustanciales de las actividades sometidas a licencia municipal. Modificaciones sustanciales de las actividades sometidas a declaración responsable. Cambio de titularidad de las actividades. OBSERVACIONES:			
3 DATOS DE LA ACTIVIDAD			
DIRECCIÓN:			
LOCALIDAD:		PROVINCIA:	C. POSTAL:
TELÉFONO:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:	
GRUPO IAE:	NOMBRE COMERCIAL DE LA ACTIVIDAD:		
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD:			
SUPERFICIE TOTAL EN M ² DEL ESTABLECIMIENTO:		NÚMERO DE ESTANCIAS DEL ESTABLECIMIENTO:	
AFORO (cuando su indicación sea preceptiva conforme a la normativa sectorial):		HORARIO DE APERTURA:	
4 DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN (Marque con una "X" la documentación que se adjunta)			
1. CON CARÁCTER GENERAL LAS SOLICITUDES DEBERÁN ACOMPAÑARSE DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN: Acreditación de la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante, así como el documento en el que conste la representación. Acreditación del abono de la tasa correspondiente adjuntando copia o a través de la siguiente indicación de la autoliquidación número			
2. EN CASO DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS se podrá aportar con carácter voluntario la siguiente documentación, sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación o de la inspección de la actividad: Copia de licencia urbanística de obras, ocupación, primera utilización, instalación o modificación de uso, según corresponda, que faculte para el pretendido destino urbanístico del establecimiento, o la siguiente indicación que permite su identificación: Decreto de Alcaldía nº de fecha/...../....., (o Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha/...../.....) tramitada bajo el número de expediente..... Certificado técnico de cumplimiento de normativa urbanística y técnica para aquellos locales que cuenten con licencia de primera utilización o licencia de apertura anterior a la entrada en vigor del Código Técnico de la Edificación (29-03-2006). Memoria Técnica descriptiva y gráfica de la actividad, el establecimiento y sus instalaciones.			

Copia del instrumento de prevención y control ambiental o la siguiente indicación que permite su identificación: Resolución nº de fecha/...../....., tramitada bajo el número de expediente....., y un ejemplar idéntico de la documentación entregada a la Consejería competente en materia de medio ambiente, en las actuaciones sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental de competencia autonómica conforme a la Ley 7/2007, de 9 de julio.

3. EN CASO DE MODIFICACIÓN DE ACTIVIDAD se podrá aportar con carácter voluntario la siguiente documentación, sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación o de la inspección de la actividad:
 Memoria Técnica descriptiva y gráfica de la actividad, el establecimiento y sus instalaciones.

4. EN CASO DE CAMBIO DE TITULARIDAD se podrá aportar con carácter voluntario la siguiente documentación, sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación o de la inspección de la actividad:
 Copia de la licencia de apertura o de la toma de conocimiento, en su caso, o la siguiente indicación que permite su identificación.....
 Documento acreditativo de la transmisión.

5. OTROS DOCUMENTOS exigidos por la legislación sectorial que se adjuntan con carácter voluntario sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación o de la inspección de la actividad:

5 DECLARACIÓN RESPONSABLE:

EL/LA ABAJO FIRMANTE **DECLARA**, BAJO SU RESPONSABILIDAD, QUE SON CIERTOS LOS DATOS QUE FIGURAN EN EL PRESENTE DOCUMENTO, QUE POSEE LA DOCUMENTACIÓN QUE ASÍ LO ACREDITA, Y :

- ❖ Que cuenta con la documentación de aportación voluntaria.
- ❖ Que el establecimiento reúne las condiciones establecidas en el Código Técnico de la Edificación, el Reglamento electrotécnico para Baja Tensión, la normativa de protección contra el ruido y contra la contaminación acústica, el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las Infraestructuras, el Urbanismo, la Edificación y el Transporte en Andalucía y disposiciones legales en vigor aplicables, para que la actividad en cuestión pueda ser ejercida en el referido emplazamiento.
- ❖ Que ha realizado, o realizará antes del inicio de la actividad, el Alta en la Declaración Censal (modelo 036 de la Agencia Tributaria), y la correspondiente inscripción de la empresa en la Seguridad Social y apertura de cuenta de cotización, o en su caso, Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
- ❖ Que ha presentado el **Certificado de instalación eléctrica de baja tensión** en el Servicio correspondiente de la Consejería competente en materia de registro de instalaciones eléctricas.
- ❖ Que cuenta con contrato de mantenimiento de las instalaciones de protección contra incendios, por empresa autorizada, en caso de ser legalmente exigible.
- ❖ Que cuenta con la documentación específica de la actividad según la normativa sectorial de aplicación.
- ❖ Que cumple con todos los requisitos exigidos por la normativa para el ejercicio de la actividad incluida la habilitación profesional de
- ❖ Que mantendré el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos durante todo el periodo de tiempo inherente al ejercicio de la actividad.
- ❖ Que dispone de título posesorio que legitima la ocupación del local o establecimiento.
- ❖ Que a los efectos de la normativa sobre protección de datos personales autorizo a esta Administración a la comprobación telemática con otras Administraciones públicas de los datos declarados y demás circunstancias relativas al ejercicio de la actividad a desarrollar.
- ❖ Que **COMUNICA** que iniciará la actividad a partir del día/...../..... (En caso de no indicar fecha, se entenderá a partir del mismo día de la presentación).

(NOTA INFORMATIVA: El apartado 4 del artículo 71. bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que "La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar. Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.")

En a de de

Fdo.:

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento de Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de los expedientes administrativos de esta Administración pública y notificación de actos administrativos a los interesados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación al Ayuntamiento de.....(Dirección) o correo electrónico dirigido a.....

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

MODELO DE SOLICITUD PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIA DE APERTURA. (Anexo II)

1 DATOS DEL SOLICITANTE			
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:			NIF/CIF/ o equivalente:
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS:			NIF o equivalente:
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:			
LOCALIDAD:		PROVINCIA:	PAÍS:
C. POSTAL:			
TFNO. FIJO:	TFNO. MÓVIL:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:
NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA Si desea que el MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE SEA MEDIANTE COMPARECENCIA EN LA SEDE ELECTRÓNICA de esta Administración, indique el correo electrónico y/o el número de teléfono móvil donde desea recibir un aviso para que acceda a la sede y al contenido de la notificación: Correo electrónico:@..... Número de teléfono móvil (aviso vía SMS):			
El interesado podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente e indicar la dirección donde practicar las futuras notificaciones.			
2 TIPO DE ACTUACIÓN			
Actividades económicas sometidas a Autorización Ambiental Integrada (AAI), o de la Autorización Ambiental Unificada (AAU). Actividades económicas sometidas a Calificación Ambiental. Actividades económicas incluidas en el Nomenclátor y Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario. Modificaciones sustanciales de las actividades sometidas a licencia municipal. OBSERVACIONES:			
3 DATOS DE LA ACTIVIDAD			
DIRECCIÓN:			
LOCALIDAD:		PROVINCIA:	C. POSTAL:
TELÉFONO:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:	
GRUPO IAE:	NOMBRE COMERCIAL DE LA ACTIVIDAD:		
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD:			
SUPERFICIE TOTAL EN M ² DEL ESTABLECIMIENTO:		NÚMERO DE ESTANCIAS DEL ESTABLECIMIENTO:	
AFORO (cuando su indicación sea preceptiva conforme a la normativa sectorial):		HORARIO DE APERTURA:	
4 DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN (Marque con una "x" la documentación general y la específica que se adjunta según el tipo de actuación solicitada)			
1. CON CARÁCTER GENERAL LAS SOLICITUDES DEBERÁN ACOMPAÑARSE DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN Y EN SU CASO CON LA EXIGIDA, POR LA LEGISLACIÓN ESPECÍFICA APLICABLE (EN EL APARTADO OTROS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN): Acreditación de la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante, así como el documento en el que conste la representación. Acreditación del abono de la tasa correspondiente adjuntando copia o a través de la siguiente indicación de la autoliquidación número			
2. EN CASO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS SOMETIDAS A AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA (AAI), O DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA (AAU): Copia de licencia urbanística de obras, ocupación, primera utilización, instalación o modificación de uso, según corresponda, que faculte para el pretendido destino urbanístico del establecimiento, o la siguiente indicación que permite su identificación: Decreto de Alcaldía nº de fecha/...../....., (o Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha/...../.....) tramitada bajo el número de expediente..... Certificado técnico de cumplimiento de normativa urbanística y técnica para aquellos locales que cuenten con licencia de primera utilización o licencia de apertura anterior a la entrada en vigor del Código Técnico de la Edificación (29-03-2006).			

Un ejemplar idéntico de la documentación entregada a la Consejería competente en materia de medio ambiente, en las actuaciones sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental de competencia autonómica conforme a la Ley 7/2007.

Copia, o indicación que permita la identificación de la Autorización Ambiental Integrada (AAI), o de la Autorización Ambiental Unificada (AAU), según proceda: (Podrá aportarse posteriormente, en cuyo caso el plazo para resolver se entenderá suspendido mientras no se reciba la correspondiente autorización ambiental) Fecha de aprobación: N° de Expediente:

3. EN CASO DE ACITIVIDADES INCLUIDAS EN EL NOMENCLÁTOR Y CATÁLOGO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, (siempre que la actividad no esté asimismo incluida en el apartado anterior):

Proyecto técnico del establecimiento y sus instalaciones.

4. EN CASO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS DE CARÁCTER OCASIONAL Y EXTRAORDINARIO:

Título o autorización de ocupación del local o espacio destinado al desarrollo de la actividad.

Memoria Técnica descriptiva y gráfica de la actividad, el establecimiento y sus instalaciones, que incluya los certificados acreditativos requeridos por la normativa sectorial de aplicación.

Copia de la Póliza de seguro suscrita vigente y justificante del pago de la misma, del contrato de seguro de responsabilidad civil obligatorio en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

5. OTROS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN:

.....

.....

.....

5 FIRMA:

EL/LA ABAJO FIRMANTE SOLICITA LA CONCESIÓN DE LA LICENCIA CORRESPONDIENTE A LA ACUACIÓN DESCRITA Y DECLARA, BAJO SU RESPONSABILIDAD, QUE SON CIERTOS LOS DATOS QUE FIGURAN EN EL PRESENTE DOCUMENTO, ASÍ COMO EN LA DOCUMENTACIÓN ADJUNTA, Y:

- ❖ Que el establecimiento reúne las condiciones establecidas en el Código Técnico de la Edificación, el Reglamento electrotécnico para Baja Tensión, la normativa de protección contra el ruido y contra la contaminación acústica, el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las Infraestructuras, el Urbanismo, la Edificación y el Transporte en Andalucía y disposiciones legales en vigor aplicables, para que la actividad en cuestión pueda ser ejercida en el referido emplazamiento.
- ❖ Que ha realizado, o realizará antes del inicio de la actividad, el Alta en la Declaración Censal (modelo 036 de la Agencia Tributaria), y la correspondiente inscripción de la empresa en la Seguridad Social y apertura de cuenta de cotización, o en su caso, Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
- ❖ Que ha presentado el Boletín de instalación eléctrico en el servicio de industria de la Consejería de Innovación.
- ❖ Que cuenta con contrato de mantenimiento de las instalaciones de protección contra incendios, por empresa autorizada, en caso de ser legalmente exigible.
- ❖ Que cuenta con la documentación específica de la actividad según la normativa sectorial de aplicación.
- ❖ Que cumple con todos los requisitos exigidos por la normativa para el ejercicio de la actividad incluida la habilitación profesional de
- ❖ Que mantendré el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos durante todo el periodo de tiempo inherente al ejercicio de la actividad.
- ❖ Que dispone de título posesorio que legitima la ocupación del local o establecimiento.
- ❖ Que a los efectos de la normativa sobre protección de datos personales autorizo a esta Administración a la comprobación telemática con otras Administraciones públicas de los datos declarados y demás circunstancias relativas al ejercicio de la actividad a desarrollar.

En, ade de

Fdo.:

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento de Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de los expedientes administrativos de esta Administración pública y notificación de actos administrativos a los interesados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación al Ayuntamiento de.....(Dirección) o correo electrónico dirigido a.....

MODELO DE CONSULTA PREVIA A LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTO (Anexo III)

1 DATOS DEL SOLICITANTE			
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:			NIF/CIF/ o equivalente:
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS:			NIF o equivalente:
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:			
LOCALIDAD:		PROVINCIA:	PAÍS:
			C. POSTAL:
TFNO. FIJO	TFNO. MÓVIL:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:
:	:	:	:
<p>NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA Si desea que el MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE SEA MEDIANTE COMPARECENCIA EN LA SEDE ELECTRÓNICA de esta Administración, indique el correo electrónico y/o el número de teléfono móvil donde desea recibir un aviso para que acceda a la sede y al contenido de la notificación: Correo electrónico:@..... Número de teléfono móvil (aviso vía SMS):</p> <p>El interesado podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente e indicar la dirección donde practicar las futuras notificaciones.</p>			
2 DATOS DE LA ACTIVIDAD			
DIRECCIÓN:			
LOCALIDAD:		PROVINCIA:	C. POSTAL:
TELÉFONO:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:	
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD Y CONSULTA PLANTEADA:			
SUPERFICIE TOTAL EN M ² DEL ESTABLECIMIENTO:		NÚMERO DE ESTANCIAS DEL ESTABLECIMIENTO:	
AFORO (cuando su indicación sea preceptiva conforme a la normativa sectorial):		HORARIO DE APERTURA:	
DISTRIBUCIÓN DE LAS ESTANCIAS Y USOS DEL ESTABLECIMIENTO:			
1.- M ² DEDICADOS AL USO DE		4.- M ² DEDICADOS AL USO DE	
2.- M ² DEDICADOS AL USO DE		5.- M ² DEDICADOS AL USO DE	
3.- M ² DEDICADOS AL USO DE		6.- M ² DEDICADOS AL USO DE	
3 DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN			
Acreditación de la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante, así como el documento en el que conste la representación.			
SI LO CONSIDERA NECESARIO PARA PODER CONTESTAR SU CONSULTA PUEDE ADJUNTAR OTROS DOCUMENTOS:			
Memoria descriptiva y gráfica que defina las características generales de la actividad proyectada y del inmueble en el que se pretenda llevar a cabo, que incluya una exposición de las cuestiones sobre las que se solicita consulta.			
4 FIRMA:			
EL/LA ABAJO FIRMANTE SOLICITA CONTESTACIÓN A LA PRESENTE CONSULTA PREVIA A LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTO DESTINADO AL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DESCRITA.			
En a de de			
Fdo.:			
<p>PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento de Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de los expedientes administrativos de esta Administración pública y notificación de actos administrativos a los interesados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación al Ayuntamiento de.....(Dirección) o correo electrónico dirigido a.....</p>			

MODELO DE COMUNICACIÓN DE CESE DE ACTIVIDAD (ANEXO IV)			
1 DATOS DEL SOLICITANTE			
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:			NIF/CIF/ o equivalente:
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS:			NIF o equivalente:
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:			
LOCALIDAD:		PROVINCIA:	PAÍS:
		C. POSTAL:	
TFNO. FIJO	TFNO. MÓVIL:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:
:	:	:	:
<p>NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA Si desea que el MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE SEA MEDIANTE COMPARECENCIA EN LA SEDE ELECTRÓNICA de esta Administración, indique el correo electrónico y/o el número de teléfono móvil donde desea recibir un aviso para que acceda a la sede y al contenido de la notificación:</p> <p>Correo electrónico:@.....</p> <p>Número de teléfono móvil (aviso vía SMS):</p> <p>El interesado podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente e indicar la dirección donde practicar las futuras notificaciones.</p>			
2 DATOS DE LA ACTIVIDAD			
DIRECCIÓN:			
LOCALIDAD:		PROVINCIA:	C. POSTAL:
TELÉFONO:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:	
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD Y CONSULTA PLANTEADA:			
<p>3.- F3.- FIRMA:</p> <p>El abajo firmante comunica a los efectos oportunos el cese del ejercicio de la actividad económica descrita, con efectos de fecha ... de... de ...</p> <p style="text-align: center;">En,ade.....de.....</p> <p style="text-align: center;">Fdo.:.....</p>			
<p>PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento de Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de los expedientes administrativos de esta Administración pública y notificación de actos administrativos a los interesados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación al Ayuntamiento de.....(Dirección) o correo electrónico dirigido a.....</p>			

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2
Pozoblanco**

Núm. 13.099/2010

D^a Raquel Moreno Moreno, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Pozoblanco (Córdoba), hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio nº 526/2010 a instancia de D. Francisco Muñoz Blanqué, para el registro del exceso de cabida de la siguiente finca: Urbana, vivienda unifamiliar, señalada con el núm. 10 de la calle Solía, de Villanueva de Córdoba. Ocupa una extensión superficial 468 metros cuadrados, de los cuales 209 metros con 61 decímetros cuadrados corresponden a superficie edificada y el resto a patio. Linda por la derecha e izquierda entrando, con la finca matriz de la que procede propiedad de D. Juan Blanco Mohedano y al fondo con Diego Sánchez Jiménez.

Se encuentra inscrita a nombre del promotor en el Registro de la Propiedad de Pozoblanco, al Tomo 924, Libro 203 del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, Folio 215. Finca nº 11.095, inscripción 4^a, figurando en el catastro a nombre del mismo.

Según certificación descriptiva y gráfica de bienes inmuebles de naturaleza urbana del municipio de Villanueva de Córdoba que obra en el expediente la superficie real de la finca descrita es de 641 metros cuadrados, es decir 173 metros cuadrados más de exceso de cabida.

Los propietarios de las fincas colindantes son el propio promotor D^a Ana Enriquez (viuda de D. Juan Cano Crespo), D. Bernardo Benítez Torralba y D. Manuel Muñoz Blanqué

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Así mismo se cita a para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Pozoblanco, a 10 de diciembre de 2010.- La Secretario, Raquel Moreno Moreno.

**Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1
y Juzgado de Violencia sobre la Mujer
Montilla**

Núm. 12.924/2011

Hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente dominio. Reanudación tracto sucesivo 888/2010 a instancia de Francisco Cardeñosa Siles, Juan Rafael Cardeñosa Siles, Luisa Cardeñosa Siles, Ramona Sánchez Casado, Fernando Cardeñosa Sánchez y José Manuel Cardeñosa Sánchez, expediente de dominio para la reanudación de tracto sucesivo de la siguiente finca:

Finca urbana en la localidad de Montemayor, de la calle Barruelo número sesenta y ocho. Tiene una superficie de solar de setenta y cuatro metros cuadrados; tiene una superficie total construida de cinco y cuatro metros cuadrados. Consta de dos plantas con cubierta de teja. Y linda: al frente, con la calle Barrue-

lo y con la casa número sesenta y seis de la misma calle, de Don José María Nadales Gómez, por la derecha entrando, con dicha casa número sesenta y seis de la calle Barruelo, de Don José María Nadales Gómez; por la izquierda con la casa número setenta de la misma calle, de D. Francisco Javier Vilchez Toro, antes de los herederos de Don Ángel Sánchez Torres; y por el fondo, con las citadas casas de la calle Barruelo, sesenta y seis de Don José María Nadales Gómez y setenta de D. Francisco Javier Vilchez Toro, antes de los herederos de D. Ángel Sánchez Torres.

Figura en el Registro de la Propiedad de la Rambla en el Tomo 299, libro 53 del Ayuntamiento de Montemayor, al folio 87, finca registral 280 inscripción 7^a.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a los herederos de Luisa Siles Moreno, Antonio Soto Blanco y Cándida Moreno Moreno y las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Montilla, a 10 de diciembre de 2010.- El/La Secretario, firma ilegible.

Núm. 12.925/2011

Doña María Rosa Gutiérrez Sánchez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Montilla, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente dominio. Reanudación tracto sucesivo 890/2010 a instancia de Joaquín Garrido Montilla y Leonor Jiménez Ramírez, expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo de la siguiente finca: "Casa sita en esta ciudad de la Rambla, calle Carreteros, número cuarenta y ocho de población. Linda: por su derecha entrando, con casa número cuarenta y seis de los herederos de Cristóbal Marques Carrera, por su izquierda y espalda, con la número cincuenta de Juan Gutiérrez Mures. Consta de doscientos cincuenta varas cuadradas superficiales, equivalentes a ciento setenta y cuatro metros, setenta y dos centímetros y cuarenta centímetros también cuadrados. Contiene portal de entrada, una habitación baja con sus altos correspondientes patio, pozo, cocina, corral y demás accesorios".

Finca registral 669, tomo 33 del archivo, libro 10 del registro del Ayuntamiento de la Rambla al folio 75, Registro de la Propiedad de la Rambla

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Montilla, a 10 de diciembre de 2010.- La Secretaria, María Rosa Gutiérrez Sánchez.

OTRAS ENTIDADES**Instituto Municipal de Desarrollo Económico y Empleo Córdoba**

Núm. 12.813/2010

Arrendamiento de los Módulos/Oficinas de Vivero de Empresas "Tecnocórdoba", bien patrimonial, adscrito al IMDEEC.

Por el Consejo Rector del Instituto Municipal de Desarrollo Económico y Empleo de Córdoba en sesión extraordinario celebrada el día 9 de diciembre de 2010, se adoptó acuerdo nº 83/2010 del tenor literal siguiente:

Primero.- Aprobar el expediente para el arrendamiento de los módulos/oficinas de Vivero de Empresas "Tecnocórdoba", bien patrimonial adscrito al IMDEEC.

Segundo.- Determinar como procedimiento a seguir el abierto y la forma de adjudicación el concurso público.

Tercero.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Cláusulas Técnicas y el Régimen de Funcionamiento interno del Vivero de Empresas "Tecnocórdoba" que regirán dicho procedimiento y regularán los arrendamientos.

Cuarto.- Delegar en el Sr. Presidente asistido por la Mesa de Contratación la competencia para la adjudicación de los contratos, así como para la prórroga de los mismos.

Quinto.- Autorizar al Sr. Presidente para la firma de cuantos documentos se deriven de la adopción de los presentes acuerdos.

Las bases de la convocatoria así como la documentación donde figure la información relativa a la misma aparecerá publicada en la Página web www.imdeec.es. Asimismo, se atenderá a las personas interesadas en el Dpto. de Fomento Empresarial del IMDEEC, sito en la Avda. de la Fuensanta s/n y en el teléfono 957764229 (Ext. 2).

Córdoba, 15 de diciembre de 2010.- El Presidente del IMDEEC, Valentín Priego Ruiz.

Comunidad Regantes del Pantano del Guadalmellato

Núm. 343/2011

Estimado regante:

Como continuación de nuestra circular de 15 de diciembre pasado, relativa a la primera amortización correspondiente al Proyecto de Modernización de nuestra zona regable, le informo de que se ha puesto al cobro el nuevo canon relativo a este concepto.

El Canon de Amortización de Modernización correspondiente a la presente anualidad es de 72,91 euros/Ha. Este canon será amortizado por las 4.805 Has transformadas total o parcialmente y el periodo voluntario de pago se establece entre los días 15 y 31 del presente mes de enero. A las hectáreas no modernizadas se les emitirá, cuando la Junta de Gobierno lo determine, el nuevo Canon de Mantenimiento de Acequias, correspondiente al ejercicio 2011.

Reiteramos el deseo de la Junta de Gobierno de facilitar al máximo a los miembros de esta Comunidad el ejercicio del pago indicado, para lo cual seguiremos contando con la colaboración de Cajasur, para la recaudación de las cuotas.

A tal efecto, por dicha entidad le será remitido el correspondien-

te recibo, que deberán hacer efectivo presentándolo en cualquiera de sus oficinas.

Deseamos insistir en la conveniencia de la domiciliación bancaria de sus recibos, función que se realizará simultáneamente con el pago.

Confiamos que, al evitar los desplazamientos a nuestras oficinas, les suponga un ahorro de tiempo y mayor facilidad en el pago.

Córdoba, 15 de enero de 2011.- El Presidente, Andrés del Campo García.

ANUNCIOS DE PARTICULARES**Notaría de don Carlos Alburquerque Llorens Córdoba**

Núm. 92/2011

Don Carlos Alburquerque Llorens, Notario del Ilustre Colegio Oficial de Andalucía, con residencia en Córdoba, hago saber:

Que en mi Notaría, sita en Córdoba, en la Avenida del Gran Capitán, número 28, bajo, se tramita venta extrajudicial, conforme al art. 129 de la Ley Hipotecaria, de la siguiente finca hipotecada:

Urbana: Piso vivienda señalado con la letra C, situado en la tercera planta en alto del bloque ubicado en el Bosque de Villafranca, con acceso por el portal número uno de la calle Escritor José de la Vega, de esta Capital. Ocupa una superficie útil de setenta metros treinta y seis decímetros cuadrados y construida de ochenta y tres metros dieciséis decímetros cuadrados. Linda por su frente, con pasillo de acceso a las viviendas, hueco de escalera y patio de luces; por la derecha entrando en él, con el patio de luces y el piso vivienda señalado con la letra B del portal número tres, calle Escritor José de la Vega; por la izquierda, con el piso señalado con la letra B de este mismo portal; y fondo, con resto del solar sobre el que se ha edificado el bloque, destinado a zonas verdes y calle particular. Consta de vestíbulo, estar-comedor, distribuidor, tres dormitorios, cocina, lavadero y cuarto de aseo.

Cuota: Tiene asignado un porcentaje con relación al total valor del bloque, elementos comunes y gastos de dos enteros con veintiocho centésimas por ciento.

Inscripción: Al tomo 1228, libro 196, folio 159, finca número 15.992, del Registro de la Propiedad Número UNO de Córdoba.

Procediendo la subasta de la finca se hace saber el cambio de las fechas de subastas que son las siguientes:

La 1ª subasta el 7 de marzo de 2011 a las once horas, siendo el tipo base el de 158.555,38 euros; de no haber postor o si resultare fallida, la 2ª subasta, el 6 de abril de 2011, a las once horas, cuyo tipo será el 75 por 100 de la primera; en los mismos casos, la 3ª subasta el 6 de mayo de 2011, a las once horas sin sujeción a tipo; y si hubiere pluralidad de mejoras en la tercera subasta, la licitación entre mejorantes y mejor postor el día 12 de mayo de 2011 a las once horas.

La documentación y certificación del Registro a que se refieren los artículos 236 a) y 236 b) del Reglamento Hipotecario pueden consultarse en la Notaría de lunes a viernes de 9 a 13 horas. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada. Las cargas, gravámenes y asientos anteriores a la hipoteca que se ejecute continuarán subsistentes. Los licitadores deberán consignar, previamente a la subasta, en la Notaría una cantidad equivalente al 30 por 100 del tipo que corresponda en la

1-º y 2ª subasta y en la 3ª un 20 por 100 del tipo de la segunda, mediante cheque bancario a nombre del Notario. Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el justificante del depósito previo, hasta el momento de la subasta. Sólo la adjudicación a favor del acreedor requirente o el remate a favor

del mismo o de un acreedor posterior podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

En Córdoba a 4 de enero de 2011.- El Notario, Carlos Albuquerque Llorens.
